

162  
29

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



FACULTAD DE DERECHO

## *EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LOS BENEFICIOS QUE TODO TRABAJADOR DEBE CONOCER*

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A I

MARTIN ROBERTO CONTRERAS BERNAL

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION .....	I
CAPITULO I. DIFERENTES ACEPCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
A) SEGURIDAD SOCIAL .....	1
B) SEGURO SOCIAL .....	21
C) DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL .....	30
CAPITULO II. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS PRINCIPALES INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL .....	
A) CREACION DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ( I M S S ) .....	36
B) CREACION DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ( I S S S T E ) .....	46
C) CREACION DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS ( I S S F A M ) .....	52
CAPITULO III. CONTENIDO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ....	
A) REGIMEN OBLIGATORIO .....	57
B) REGIMEN VOLUNTARIO .....	87
C) SERVICIOS SOCIALES .....	88

D)	DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ...	90
E)	PROCEDIMIENTOS Y PRESCRIPCION .....	101
F)	RESPONSABILIDADES Y SANCIONES .....	109

CAPITULO IV. CONTENIDO DE LA LEY DEL I S S S T E .....

A)	DISPOSICIONES GENERALES .....	110
B)	REGIMEN OBLIGATORIO .....	113
C)	REGIMEN VOLUNTARIO .....	162
D)	FUNCIONES Y ORGANIZACION DEL INSTITUTO ....	163
E)	DE LA PRESCRIPCION .....	170
F)	RESPONSABILIDADES Y SANCIONES .....	171

CAPITULO V. CONTENIDO DE LA LEY DEL I S S F A M .....

A)	ORGANIZACION Y FUNCIONES .....	172
B)	PRESTACIONES .....	178
C)	PRUEBAS Y PROCEDIMIENTOS .....	199
D)	PREVENCIONES GENERALES .....	203

C O N C L U S I O N E S .....	205
-------------------------------	-----

B I B L I O G R A F I A .....	213
-------------------------------	-----

## I N T R O D U C C I O N

Actualmente las condiciones laborales parecen estar - más delicadas que en otros tiempos por la situación económica que ha venido padeciendo el país desde hace ya varios sexenios, existiendo una verdadera incertidumbre entre los trabajadores, ya que no saben si al día siguiente su fuente de trabajo puede ser cerrada o sencillamente se les notifica que serán liquidados por encontrarse en la lista de recorte de personal, o más aún, sufrir algún accidente de trabajo y quedar incapacitados. Sin embargo, por la otra cara de la moneda y hablando de las relaciones de trabajo sólidas y privilegiadas, los trabajadores cuentan con el respaldo de las instituciones de seguridad social.

La seguridad social estará presente en la vida del trabajador, como tal, y aún después cuando éste ya no desarrolle dicha actividad, por haberse encontrado dentro de alguno de los supuestos de incapacidad o retiro. Por tal motivo y por lo trascendental que resulta esta institución a todotrabajador, es de vital importancia que tengan conocimiento de lo que es la seguridad social, en sus diferentes acepcion

nes, de las instituciones que la forman, de todos y cada uno de los servicios que se otorgan, etc.

Aunque resulte difícil de creer, lamentablemente no se tiene el conocimiento suficiente, y esta es la razón que nos lleva a realizar el presente estudio. Por tal motivo, en el desarrollo del tema, trataremos de explicar de una manera clara y sucinta las diferentes acepciones de la seguridad social, aportadas por varios tratadistas, además de hacer un breve estudio de los antecedentes históricos de las principales instituciones de seguridad social en México, tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social ( I M S S ), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ( I S S S T E ), del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas ( I S S F A M ), y, sobre todo, estudiar de manera específica cada uno de los seguros y prestaciones que las instituciones arriba citadas, otorgan a los trabajadores, pensionados y familiares derechohabientes.

## C A P I T U L O I

### DIFERENTES ACEPCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- A) SEGURIDAD SOCIAL
- B) SEGURO SOCIAL
- C) DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

## C A P I T U L O   I

### DIFERENTES ACEPCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### A.   S E G U R I D A D   S O C I A L

En reiteradas ocasiones al hablar de las Instituciones de Seguridad Social con que México cuenta, surge la incógnita de saber cual es la función y correcta denominación de lo que es el Derecho de la Seguridad Social, por tal razón en el desarrollo del presente trabajo, vamos en un primer plano a conocer las diferentes acepciones que en materia de Seguridad Social se tienen, ya que es importante precisar conceptos.

De esta forma, para el desarrollo del presente capítulo, estudiaremos en primer término a la Seguridad Social, - conceptuándola y definiéndola, así como su objeto y finalidad en nuestra sociedad, de igual forma en los incisos subsecuentes haremos un estudio de lo que es el Seguro Social y el Derecho de la Seguridad Social, ya que consideramos que el estudio de estas figuras nos llevará a concretizar el objetivo que perseguimos.

Para comenzar a profundizar en la Seguridad Social es importante hablar de lo que es una necesidad, y que mejor que las necesidades sociales que a lo largo de la historia del hombre, sin importar raza ni lugar, han venido presentándose como parte de su vida; pero lo que resulta aún más importante es la voluntad del hombre para no dejarse vencer ante los obstáculos de la resignación y la fatalidad, ya que su voluntad ha sido mayor y lo ha llevado a instaurar los medios y los instrumentos de protección y así enfrentar esas necesidades sociales. De modo que es aquí en donde la Seguridad Social hace acto de presencia, ya que su finalidad primordial es procurar la satisfacción de las necesidades sociales.

El concepto de "necesidad social" lo analizaremos en sus dos aspectos, como necesidad en sí y como social. Al respecto José Manuel Almanza Pastor (1), explica que - "...por necesidad se entiende, en un primer sentido - vulgar e impreciso, la falta de las cosas que son menester para la conservación de la vida. En un sentido más preciso y técnico, los economistas la consideran como carencia o escasez de un bien, unida al deseo de su satisfacción. La necesidad, pues, se detecta con la concurrencia de dos extremos, negativo y positivo; negativamente, como carencia o escasez de un bien. Sólo que al determinar que es un bien se suele incurrir en el círculo vicioso de considerarlo como todo aquello que constituye un medio para satisfa

---

(1) Almanza Pastor, José Manuel, Derecho de la Seguridad Social, Vol. I, Editorial TECNOS, 1977, Madrid, p. 29

cer una necesidad. Por bien, se debe entender toda cosa u objeto, material o inmaterial que contribuya al desarrollo de la personalidad humana.

Positivamente, la necesidad implica el deseo subjetivo de su perarla mediante la provisión de bienes, como mentalización universal de la exigencia de su satisfacción..."

Como podemos darnos cuenta, la definición de necesidad en su expresión ordinaria, es llevada a cabo desde varios puntos de vista, el primero con la idea más sencilla y común que de la necesidad se tiene, el segundo punto de vista con un sentido más técnico y con un enfoque económico. Una apreciación más a la definición del citado vocablo, es que ya se habla de lo que es un bien, y ésto es en dos sentidos: negativo, que es hablar de la carencia de aquellos satisfactores que contribuyen al desarrollo de la personalidad humana. Y positivo, que es hablar de la superación de la necesidad a través de la mentalización de los individuos para proveerse de satisfactores.

"...el calificativo social, de otra parte completa la expresión, indicando que la carencia o escasez de los bienes puede incidir en un doble sentido; sobre el individuo en tanto que es miembro del cuerpo social, y sobre la totalidad o parte de la colectividad social..." (2)

Al hablar de las necesidades nos encontramos con muchas clasificaciones, pero la que nos interesa más es la -

(2) Almansa Pastor, José Manuel, op. cit., p. 29 - 30

que comprende el grupo de las "necesidades sociales", ya sean materiales o inmateriales. En nuestra materia la intención primordial es reducir precisamente la necesidad social, la ausencia o limitación de los bienes materiales que afectan a los individuos. Aunque también la falta o escasez de bienes, ya no materiales ni económicos sino más bien de orden espiritual, moral y cultural forman parte de las necesidades sociales del individuo para el desarrollo de su personalidad.

Al comenzar a definir la Seguridad Social, es importante precisar la diferencia que existe entre ésta y el Seguro Social. Ambos son conceptos diferentes pero en estrecha vinculación ya que la existencia de la Seguridad Social supone la existencia del Seguro Social y el crecimiento que desarrolle éste ampliará el marco de la Seguridad Social. De tal forma el Seguro Social reviste vital importancia en el desarrollo de la Seguridad Social, y hemos dejado un inciso posterior para hacer el respectivo estudio del Seguro Social.

La Ley del Seguro Social en su artículo 2o. nos --precisa el objetivo que persigue: "La Seguridad Social --tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo."

Es claro que la Seguridad Social tiende a proteger a todos los individuos brindándoles auxilio ante las contingencias, a través de los medios para lograr mantener y superar sus propósitos; dicha protección es la vinculación con las necesidades sociales permanentes cuya extensión abarca a todos los



ridad social como algo práctico, sin proyección científica, - ya que limitaba su trabajo a resolver la crisis inglesa de la posguerra, aconsejando medidas para los males exclusivamente británicos, mediante reformas sociales encaminadas a resolver los males calificados como los cinco gigantes: la indigencia, la enfermedad, la ignorancia, la suciedad y el ocio.

La imprecisión jurídica de otra definición, se puede observar en los conceptos vertidos por Arthur J. Altamayer y Abraham Epstein, al expresar: "La seguridad social es la política aplicada al riesgo", postura metajurídica sostenida - también por el español José Pérez Leñero, en sus fundamentos de seguridad social, que equivocadamente definió al indicar "La seguridad social es la parte de la ciencia política, mediante adecuadas instituciones técnicas de ayuda, precisión o asistencia, tendientes a defender y propulsar la paz y la prosperidad general de la sociedad, a través del bienestar - individual de todos sus miembros."

Errónea sin lugar a dudas, ya que ubica a la materia en la ciencia política, no obstante que contiene normas de carácter imperativo que deben obedecerse inexorablemente con la debida intervención del Estado.

Por su parte Gustavo Arce Cano, en su tratado de seguridad social, nos da una definición un poco más desarrollada y madura, concibiendo a la seguridad social como "el - instrumento jurídico y económico que establece el estado para abolir la necesidad y garantizar a todo ciudadano el ingreso para vivir y a la salud, a través del reparto equitativo de - la renta nacional y por medio de prestaciones del seguro social, al que contribuyen los patrones, los trabajadores y -

el estado, o alguno de ellos, como subsidios, pensiones y - atención facultativa y de servicios sociales, que otorgan de los impuestos de las dependencias de aquel, quedando amparados contra los riesgos profesionales y sociales, principalmente de las contingencias de la falta o insuficiencia de ganancia para el sostenimiento de él y de su familia." (4)

Las definiciones citadas, nos dan una idea del objetivo y la finalidad de la disciplina; sin embargo, la realidad es otra, y no todas las personas económicamente débiles cuentan con protección de la seguridad social, lo que nos obliga a contemplarla, como un instrumento jurídico que se encuentra en expansión y en vías de desarrollo para integrar un sistema verdadero de bienestar colectivo..." (4b)

Compartimos la idea de Rafael Tena Suck y Hugo Italo Morales, ya que algunas realidades sociales dejan mucho de que hablar y que con tristeza se sabe de casos en que las personas no se han visto favorecidas ante muchas de las carencias en que se encuentran y que por ello optan por los medios ilícitos. Y con respecto a la definición de Arce Cano, es muy completa, pues en ella contempla a la seguridad social como un instrumento jurídico y económico implantado por el Estado, a través del cual se busca el bienestar de la colectividad; habla también de ese bienestar mediante las prestaciones del Seguro Social, al cual contribuyen los patronos, trabajadores y el Estado, aportaciones sin las cuales no sería posible el otorgamiento de los seguros comprendidos en la ley.

- 
- (4) Arce Cano, Gustavo, según Rafael Tena Suck y Hugo Italo Morales, De los Seguros Sociales a la Seguridad Social, Editorial Porrúa, S.A., México, 1972.
- (4b) Tena Suck, Rafael y Morales Saldaña, Hugo I., Derecho de la Seguridad Social, Editorial PAC, México, p. 13 - 15

Para José Manuel Almansa Pastor, la Seguridad Social desde una "perspectiva política", tiene un significado tan amplio como el fin que persigue, dicho fin que enjambra a la sociedad es tarea fundamental del Estado para ayudar a la liberación de las necesidades sociales. Esto quiere decir que en cuanto la sociedad se vea afectada, será el Estado el encargado de proveer todos aquellos bienes materiales e inmateriales para la erradicación de las necesidades sociales.

Ahora bien, así como analizó a la Seguridad Social desde una perspectiva política y nos dimos cuenta como pasa a un primer plano el fin perseguido de protección de la necesidad social, ahora desde una "perspectiva jurídica", él hace referencia al medio o instrumento mediante el cual se pretende conseguir tal finalidad, también a la organización normativa instrumental y por supuesto a las relaciones jurídicas que se originan, por lo que denomina un "plano de observación", esto significa que la Seguridad Social no puede estudiarse de una forma simple, sino que se requiere un estudio en el plano real de los ordenamientos jurídicos de cada país.

En conclusión, Almansa Pastor, influenciado por la "perspectiva jurídica", define a la Seguridad Social de la siguiente manera: "Puede considerarse la Seguridad Social, como el instrumento estatal específico protector de necesidades sociales, individuales y colectivas, a cuya protección preventiva, reparadora y recuperadora tienen derecho los individuos en la extensión, límites y condiciones que las normas dispongan según permite su organización financiera." (5)

(5) Almansa Pastor, José Manuel, op. cit., p. 31

Desglosando la definición anterior, encontramos que se trata de un instrumento o medio estatal cuya característica principal consiste en que es un "instrumento específico", lo cual significa que cuenta con técnicas originales, es decir, propias y dirigidas a un fin determinado, dicho fin es la protección a las necesidades sociales sean individuales o colectivas y cuya protección puede ser en algunas ocasiones: preventiva, reparadora o recuperadora y claro, todo esto será llevado a cabo de acuerdo a los límites y condiciones en que su organización financiera lo permita.

Siguiendo con los diferentes tratadistas, ahora encontramos la definición que de la Seguridad Social da Miguel García Cruz, quizá diferente a las anteriores:

"La Seguridad Social es ciencia y un derecho público, de observancia obligatoria y aplicación universal, para el logro solidario de una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos, que asegura a toda la población una vida mejor, con ingresos o medios económicos, suficientes para una subsistencia decorosa, libre de miseria, temor, enfermedad, ignorancia y desocupación, con el fin de que en todos los países se establezca, mantenga y acreciente el valor intelectual, moral y filosófico de su población activa; se prepare el camino a las generaciones venideras y se sostenga a los incapacitados, eliminados de la vida productiva."(6)

De acuerdo a la anterior definición, García Cruz, -

---

(6) García Cruz, Miguel, La Seguridad Social, Bases, Evolución, Importancia Económica, Social, Política y Cultural, T. I, Edit. B. COSTA AMIC, México, 1972, p. 306

define a la Seguridad Social como "ciencia", ya que a su criterio reúne tres requisitos esenciales para identificarse como tal, es decir; 1o. Que es capaz de evolución; 2o. Que se pueden comprobar sus propiedades y 3o. Que es posible establecer de esas propiedades una doctrina abstracta.

Además para el citado autor: "La Seguridad Social tiene unidad orgánica, en constante proceso de evolución; la población será el objeto o la materia del conocimiento; y el sujeto, los principios científicos que la estructuran y determinan.

También son sujetos básicos de la Seguridad Social como ciencia: el Estado, en el que se comprende a las autoridades federales, estatales y municipales; el patrón, junto con sus organismos nacionales, regionales y locales; el sindicato, con los mismos elementos que el anterior; y el asegurado, con sus beneficiarios..." Concluye este autor en que: "...la Seguridad Social como ciencia, se integra con el conjunto de premisas, leyes o proposiciones naturales, que norman la estructura y funcionamiento de esos grupos, que determinan su propio campo de aplicación, donde la interacción objetiva es para la consecución de metas comunes, en los vínculos que los mantienen unidos por satisfacer sus necesidades..." (7)

Nos hemos dado cuenta de los motivos por los cuales dicho autor define a la Seguridad Social como ciencia, y es que para Miguel García Cruz, ésta nace como un sistema científico en donde otras ciencias aportan sus conocimientos, ya sea en proposiciones, axiomas, hipótesis, etc., pero es el tiempo y en la medida en que la experiencia madure y acrecien

---

(7) García Cruz, Miguel, op. cit. p. 284 y 285.

te, los que originan que la Seguridad Social aparezca como - una nueva ciencia sólida, con amplias bases y sobre todo con sus propias características y modalidades con lo que le da su personalidad científica propia.

Contrario a los anteriores puntos de vista, - Alberto Briceño Ruíz no comparte la idea de nombrar a la Seguridad Social como ciencia, ya que para él, "la Seguridad Social no es ciencia ni puede ser parte del derecho o integrar una disciplina autónoma. Como objetivo, la Seguridad Social se propone proteger a todas las personas frente a cualquier - adversidad, permitir que el ser humano lleve a cabo los objetivos sin mayor límite que el derecho de los demás..." (8)

Aunque para Briceño Ruíz, todas las ciencias, - artes, técnicas y actividades desarrolladas por el ser humano son parte esencial de la Seguridad Social, resulta imposible configurar sistemas, principios, normas e instituciones que - le confieran a la Seguridad Social concreción de ciencia o - disciplina jurídica.

Y es esta la definición que desarrolla dicho autor: " La Seguridad Social es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudieran sufrir, y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural." Por consiguiente, para Briceño Ruíz, la Seguridad Social es un objetivo a alcanzar por el individuo y por la sociedad dentro de -

---

(8) Briceño Ruíz, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Colección Textos Jurídicos Universitarios, - México, 1987, p. 19 y 15

un marco de actuación tanto impuesto como regulado por el poder público.

En el ámbito Internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 10 de diciembre de 1948, en sus artículos 22 y 25 hacen referencia a nuestra materia, objeto de la presente tesis. (9)

ARTICULO 22.- "Toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."

ARTICULO 25.- "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tienen asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de los medios de subsistencia, por circunstancias independientes a su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencias especiales, todos los niños nacidos en matrimonio y fuera de matrimonio tienen derecho a igual protección social."

---

(9) Tena Suck, Rafael y Morales Saldaña, Hugo Italo, op. cit. p. 15

Pues bien, en los párrafos anteriores hemos tratado de presentar algunas de las definiciones que a nuestro criterio son interesantes. Como pudimos apreciar, las definiciones de la seguridad social van desde aquellas que señalaban que la meta por alcanzar era hacer innecesaria la indiferencia ante cualquier circunstancia, pero sin más proyección que la de esa época. Otras ubicando a la materia de estudio como parte de la ciencia política, hasta llegar a las más acertadas, en donde ya se considera a la seguridad social como el instrumento, sea jurídico, económico o estatal, y también como el conjunto de instituciones, normas y disposiciones que protege a todos los miembros de la colectividad.

Revisando las notas del curso de seguridad social - impartido por el Licenciado Gustavo Lugo Monroy, en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, encontramos la siguiente definición: " La Seguridad Social en general es la satisfacción de las necesidades básicas del individuo como tal y como integrante de la colectividad en un tiempo y en un lugar determinado." Siendo la anterior definición el extracto de un estudio, ahora nosotros con el estudio que nos ocupa el presente capítulo y con las aportaciones de los autores que hemos citado, nos permitimos hacer la siguiente conclusión: La Seguridad Social tiene como objetivo universal otorgar a la clase trabajadora, a sus familiares y a quienes algún día contribuyeron con su fuerza productiva, y - más aún, a toda la colectividad sin importar distinciones, todos aquellos medios que coadyuvan a su bienestar como ser humano y no únicamente al verificarse alguna de las eventualidades previstas por ésta, sino que la seguridad social -

se caracteriza también por su presencia constante en la vida diaria de los miembros de la colectividad, además de que en una sociedad en donde el gran crecimiento de su población y de sus problemas, provocan que la seguridad social sea dinámica y no estable, lo cual significa que siempre estará buscando nuevas formas y técnicas para cubrir a todas las contingencias sociales.

La seguridad social no es únicamente un "instrumento o medio estatal" como le llaman, va más allá de toda una institución. En nuestro país es un derecho consagrado por la Constitución Política, al sentar sus bases en el artículo 123 apartado A, fracción XXIX y apartado B, fracciones XI y XIII. Y de ahí en forma específica emanar las respectivas leyes, por las cuales se rige nuestro sistema de seguridad social.

Como lo afirma José Manuel Almansa Pastor, la sociedad como ámbito de vida social no puede brindarse la satisfacción de las necesidades sociales que padece, siendo de vital importancia la participación del Estado, ya que uno de los fines que éste persigue es la atención para con la sociedad para proveerla de ciertas necesidades sociales que como ya dijimos pueden ser materiales o inmateriales, función que el Estado hasta nuestros días ha tenido muy en cuenta en sus programas de trabajo, a pesar de la gran adversidad de problemas por los que atraviesa.

Dijimos que en nuestro país la seguridad social era un derecho consagrado por la Constitución, y así es, porque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció en el artículo 123 las bases que regirán los princi

pios básicos normativos del Derecho del Trabajo, de las Garantías Sociales y de la Seguridad Social. Por lo que a continuación transcribimos y explicamos una parte del citado artículo, sin dejar de reconocer la suma importancia del resto de su contenido:

ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL. "Toda persona - tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil ; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a - las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, to do contrato de trabajo..."

En este apartado "A" se encuentran contenidas las bases fundamentales para regir las relaciones laborales de - los trabajadores arriba citados, implantando la duración de una jornada máxima de trabajo de ocho horas, y de siete la nocturna; se prohíben las labores insalubres o peligrosas; de igual forma se prohíbe la utilización del trabajo de los menores de catorce años; se señala un día de descanso por cada seis días de trabajo; se prohíbe también la realización de trabajos pesados a las mujeres durante el embarazo; - señala la instauración de una comisión nacional para los salarios mínimos la cual será integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno; queda permitida

la formación de sindicatos tanto de obreros como de empresarios; etc. En sí todo un complejo normativo que de la Norma Suprema emana para quedar plasmado en la Ley específica, que es la Ley Federal del Trabajo.

En este mismo apartado A, en su fracción XXIX, se refiere a la Seguridad Social, al quedar consagrados los seguros que comprenderá la Ley del Seguro Social, misma que se aplicará a los trabajadores antes citados:

Fracción XXIX. "Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guarderías y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores y sus familiares."

Apartado B, del artículo 123 Constitucional;

B. "Entre los Poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores..."

Este apartado B, consagra las bases para la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, implantando una jornada diaria máxima de trabajo, diurna de ocho horas y la nocturna de siete horas; por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso; los trabajadores gozarán de vacaciones, que no podrán ser menores de veinte días al año; los salarios serán fijados de acuerdo a puestos respectivos; se permiten las retenciones, descuentos,

deducciones o embargos al salario de los trabajadores, en los casos previstos por las leyes; se implanta el sistema de escalafón para la designación y ascenso de los trabajadores; se les otorga el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes, es decir, formar sindicatos, además de poder ejercer el derecho de huelga.

De acuerdo a la fracción XI, de este apartado, encontramos la organización de la Seguridad Social:

Fracción XI. "La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajador por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora ca-

da uno, para alimentar a sus hijos. Además disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familias, y

f) Se proporcionarán a los trabajadores - habitaciones baratas en arrendamiento o en venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su ley y en las que corresponda la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos..."

De tal manera, que con estas bases consagradas en dicha fracción, será el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ( I.S.S.T.E. ), el encargado de otorgarles los servicios que su régimen comprende, y como pudimos darnos cuenta, también será el encargado de administrar las aportaciones que se hagan al fondo de la vivienda, mejor conocido como FOVISSSTE.

Fracción XIII. "Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior, se regirán por sus propias leyes.

El Estado proporcionará a los miembros en activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones."

Como es bien sabido, las Fuerzas Armadas Mexicanas se rigen por su propia legislación, cuentan con organismos importantes como la Cooperativa de Vestuario y Equipo, el Banco del Ejército y la Armada, almacenes comerciales e importantes instituciones que atienden la educación a diversos niveles, colonias agrícolas militares y algo importante es que cuentan con sus propios Tribunales Militares.

En lo referente a la Seguridad Social, será el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas ( I.S.S.F.A.M. ), el encargado de otorgar las prestaciones y

administrar los servicios a su cargo, que su propia ley le -  
confiere, y que más adelante en un estudio específico anali-  
zarémos.

Como pudimos apreciar, la Seguridad Social, se in-  
tegra por un complejo normativo de leyes reglamentarias del  
artículo 123 de la Constitución, que rigen a los trabajado-  
res en general, tal y como lo dispone el apartado A, del -  
citado artículo; a los empleados públicos de los Poderes de  
la Unión de acuerdo al apartado B, y Fuerzas Armadas Mexi-  
canas, mediante una legislación también específica. De tal  
forma que contamos con las leyes del I.M.S.S., I.S.S.S.T.E.  
e I.S.S.P.A.M.

## B. S E G U R O S O C I A L

"El origen más remoto de lo que ahora son los Seguros Sociales se encuentra en los albores del Imperio Romano: LOS COLLEGIA TENUIORUM; luego en las asociaciones que mediante el pago que hacían sus socios de una cuota o prima mensual en caso de muerte, se le abonaba a sus familiares una cantidad para gastos de sepelio. En la Edad Media, con el surgimiento de los GREMIOS, se establece el seguro de enterramiento y para los casos de enfermedad también se crearon otros auxilios. Después surgieron las GILDAS, las asociaciones - mutuas y diversas formas de ayudas entre sí, en Inglaterra, Francia, Dinamarca y Alemania. Con Bismarck se inicia el régimen de los seguros sociales, pero lamentablemente se restringe el derecho de asociación profesional de los obreros.

El fortalecimiento del movimiento obrero y la intensa lucha de clases que se presenta a mediados del siglo pasado, para combatir la explotación de los trabajadores, propician los primeros intentos de seguridad social entre la clase trabajadora y se desarrolla en algunas leyes que consignan normas para proteger a los trabajadores enfermos en caso de siniestros o riesgos de trabajo.

En México nace la idea de la Seguridad Social con el Mutualismo en las asociaciones de obreros, así como la génesis de la solidaridad social, complemento de la lucha de clases entre éstas y los empresarios, a fin de mejorar las condiciones laborales, y ayudarlos en los casos de muerte. La política mutualista de los trabajadores subsistió hasta el estallido de la Revolución Mexicana de 1910..." (10)

En el inciso anterior estudiamos a la Seguridad Social y manifestamos la estrecha vinculación de ésta con el Seguro Social, aunque ambos son conceptos diferentes pero como anotamos, la estrecha vinculación radica en que la existencia de la seguridad social supone la existencia del seguro social, y algo importante es que el crecimiento que desarrolle éste, ampliará el marco de actuación y protección de la seguridad social; en suma, podemos advertir que la seguridad social satisface necesidades, en tanto que el seguro social protege de los riesgos a los que se encuentran expuestos los hombres de una sociedad.

Por tal razón el seguro social es definido como un "instrumento", y en realidad es el instrumento de la seguridad social, a través del cual se busca garantizar el bienestar, los riesgos y contingencias a que están expuestos los miembros de la colectividad. Además de que es considerado como un organismo especializado por su función tan particular.

---

(10) Trueba Urbina, Alberto, La Nueva Legislación de Seguridad Social en México, Seminario de Derecho del Trabajo y Seguridad Social, U.N.A.M., México, 1977, p. IX.

En cuanto a su naturaleza jurídica y fundamento - para ser señalado como instrumento de la seguridad social, la Ley del Seguro Social, en el artículo 4o., lo define así:

"El Seguro Social es el instrumento básico de la - seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos." (11)

Como pudimos darnos cuenta, a través del Seguro Social se trata de amparar a todos los sectores de la sociedad y no sólo a los que prestan un servicio personal subordinado.

Ahora bien, teniendo como base la anterior definición de la ley, exponemos a continuación algunas ideas como - la de Francisco González Díaz Lombardo; "El Seguro Social, - es la institución o instrumento de la seguridad social mediante el cual se tiende a garantizar, solidariamente organizados los esfuerzos del estado y la población económicamente activa para atender a los riesgos y contingencias a que están expuestas y aquellas que de ella dependen, a fin de lograr el mayor bienestar social, biológico, económico y cultural posible, que permita a todos una vida cada vez más auténticamente humana." (12)

---

(11) LEY DEL SEGURO SOCIAL, 43a. edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1988.

(12) González Díaz Lombardo, Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, 2a. edición, U.N.A.M., México, 1978, p. 15.

Por su parte Gustavo Arce Cano, define que:

" El Seguro Social es el instrumento jurídico del derecho - obrero, por el cual una institución pública queda obligada, - mediante una cuota fiscal o de otra índole que pagan los pa-- trones, los trabajadores y el estado, o sólo alguno de éstos a entregar al asegurado o beneficiarios, que deben ser elementos económicamente débiles, una pensión o subsidio, cuando se realicen algunos de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social." (13)

Alberto Briceño Ruíz, resumiendo afirma que:

" El Seguro Social es conocimiento ordenado, sistematizado, - que permite la formulación de principios, el logro de objetivos. Sus normas jurídicas dan lugar a instituciones de derecho; el desarrollo de esta disciplina le brinda autonomía dentro de la ciencia del derecho, lo cual permite, asimismo, establecer el derecho del seguro social con claro y limitado - ámbito de aplicación." (14)

Y estamos de acuerdo en que el Seguro Social sea - considerado como disciplina jurídica, pero debemos hacer re-saltar que el seguro social no va amparar únicamente a deter-minados sujetos, y es aquí donde no compartimos la idea de - Briceño Ruíz, porque el seguro social protege a mucho más sujetos, independientemente de que sean o no sujetos económicamente activos. Además de que aparte de la función que se procura como la de mantener el ingreso, también cumple con otras

---

(13) Arce Cano, Gustavo, op. cit. p. 55.

(14) Briceño Ruíz, Alberto, op. cit., p. 19

funciones de bienestar social y que no necesariamente los sujetos se tienen que ver envueltos en alguna de las situaciones previstas para poder obtener sus beneficios.

Concluye Briceño Ruíz, en definir el Derecho del Seguro Social como "el conjunto de normas e instituciones jurídicas que se propone la protección de los grupos que limitativamente se establecen frente a la concurrencia de ciertas contingencias, previamente determinadas, que afecten su situación económica o su equilibrio psicobiológico." (15)

Otra apreciación más la encontramos ahora con Mario de la Cueva, porque en su estudio considerará al Seguro Social como parte de la previsión social obligatoria, el cual a través de la administración y vigilancia del Estado tiende a prevenir o compensar a los trabajadores cuando éstos se vean afectados por la pérdida de su ganancia como resultado de alguno de los riesgos materiales y sociales a que están expuestos.

Y es que para Mario de la Cueva la previsión social es un derecho de los trabajadores cuyo fundamento lo expresa de la siguiente manera: "todo trabajador sujeto de una relación de trabajo, tiene derecho, cuando sobrevenga una circunstancia que le impida cumplir su trabajo, a que la sociedad le proporcione los recursos económicos necesarios para

---

(15) Ibidem, p. 19

que pueda continuar gozando de la misma condición de vida que disfruta y a que se le preste la atención conveniente para su curación y rehabilitación." (16)

Y es que precisamente el Seguro Social, como instrumento específico, tiene también la característica de ser un medio de previsión social que busca a través de los medios necesarios, crear las medidas asegurativas para afrontar los posibles acaecimientos futuros en los que se vean envueltos los miembros de la colectividad.

Ahora bien, el Seguro Social para los trabajadores comprendidos por el apartado A, del artículo 123 de la Constitución, y de acuerdo al artículo 50. de la Ley del Seguro Social, establece que la organización y administración de éste, estará a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social el cual tiene las características de ser un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica propia y con domicilio en la Ciudad de México, D.F.

Por consiguiente, el Instituto Mexicano del Seguro Social, tendrá a su cargo la organización y administración del régimen de seguridad social, y que como lo señala dicha ley, el seguro social comprende dos tipos:

- I. El régimen obligatorio; y
- II. El régimen voluntario.

---

(16) Cueva, Mario de la, El Nuevo Derecho del Trabajo Mexicano, T. II, Editorial Porrúa, S.A., México, 1980. - p. 21

El régimen obligatorio, de acuerdo al artículo 110. de la Ley del Seguro Social, comprende los seguros de:

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades y maternidad;
- III. Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada - y muerte; y
- IV. Guarderías para hijos de aseguradas.

Y el régimen voluntario del seguro social, ampara conforme a los artículos 224 y 226 de su ley, los seguros:

- I. Facultativos; y
- II. Adicionales.

Cada seguro cuenta con sus características propias al igual que en los demás ordenamientos de seguridad social, de acuerdo al artículo 123 de la Constitución, en el que se han señalado sus bases específicas.

Podemos entonces hablar del Seguro Social como un género que ha quedado plasmado en la Ley del Seguro Social, y que con el pasar del tiempo fue necesaria su proyección, por lo que en la actualidad contamos con instituciones y ordenamientos como el I.S.S.S.T.E. e I.S.S.F.A.M. Y creemos que la unificación de un sistema de seguridad social a cargo de una institución y legislación única no podría

ser mejor como el sistema que en la actualidad se maneja, y es que a través del I.M.S.S., I.S.S.T.E. e I.S.S.F.A.M. la seguridad social es otorgada a los sectores que cada instituto asegura de un modo por demás, específico y directo.

Como dijimos, contamos con tres Legislaciones, en las que cada seguro se maneja en forma diferente, de acuerdo a la política que sigue cada institución, pero reiteramos en que es mejor que exista, como hasta nuestros días, un instito de seguridad social para cada tipo de labor a que se re--fiere el artículo 123 de la Constitución.

Podemos atribuirle al Seguro Social, al haber visto lo expuesto anteriormente, algunas de las siguientes caracte--rísticas:

- Es un servicio público nacional;
- Es tarifado, el salario es el factor que se toma en cuenta;
- La incorporación de los trabajadores es obligatoria;
- El Seguro Social es administrador de sus propios recursos;
- La cotización es tri-partita, y se calcula en forma proporcional a la responsabilidad\_ social que al Estado, patrones y a los tra--bajadores se estima les corresponda.

Para concluir este inciso, y teniendo los artículos 4o. y 2o. de la Ley del Seguro Social, fusionados respectivamente, obtenemos el concepto, que en verdad no deja ninguna duda al respecto, y que ofrece la siguiente conclusión:

" El Seguro Social, es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un - servicio de carácter nacional, que tiene por - objeto garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales - necesarios para el bienestar individual y colectivo."

### C. DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Anteriormente hemos definido a la seguridad social y al seguro social, por consiguiente en este inciso, nos ocuparemos de concretizar el presente capítulo conociendo lo que es el Derecho de la Seguridad Social. Ya que es en este concepto donde se encuentra integrado en forma compleja nuestro sistema de seguridad social, objeto por el cual nos ocupa su estudio.

El Derecho de la Seguridad Social, se considera una disciplina autónoma del Derecho Social, por esta razón encontramos en su estudio la estrecha vinculación con tal derecho, pero veamos primero en que consiste este Derecho Social: Este Derecho responde a todas aquellas circunstancias del hombre en tanto que sean vinculadas con la colectividad, buscando siempre la nivelación de las desigualdades.

Rafael Tena Suck y Hugo Italo Morales, expresan que "la mayoría de los estudiosos de la seguridad social se inclinan por ubicar a la materia en una tercera categoría representada por el derecho social, teoría que podríamos aceptar desde un punto de vista académico, y en afán de conseguir una -

integración y una estructura de la misma; sin embargo, pese a su fuerte acogida es un concepto difícil de manejar, problemática que se complica, ya que varios autores aún la consideran como parte del derecho del trabajo.

El Derecho Social es el conjunto de exigencias que el individuo puede hacer valer ante la sociedad y el Estado, para que éste le garantice una protección y amparo adecuado a sus necesidades, en virtud de ser un derecho nivelador de desigualdades." (17)

En cuanto a la definición del Derecho Social de Lucio Mendieta y Nuñez, es la siguiente:

" El derecho social es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad, integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo." (18)

Además clasifica el Derecho Social de la siguiente manera:

- a) Derecho del trabajo
- b) Derecho de la seguridad social
- c) Derecho de la asistencia social

---

(17) Tena Suck, Rafael y Morales Saldaña, Hugo I., op. cit. p. 18.

(18) Mendieta y Nuñez, Lucio, El Derecho Social, 2a. edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1967, p. 66 y 67.

- d) Derecho cultural
- e) Derecho social internacional
- f) Derecho agrario
- g) Derecho social económico

Por su parte también Francisco González Díaz Lombardo considera al derecho social " como una ordenación de la sociedad en función de una integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social, de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social. Como todo derecho, el derecho social supone una ordenación, - un orden de la conducta entre los hombres, pero partiendo de la sociedad, es decir, de la familia, del sindicato, de la - agrupación campesina, del estado de la nación..." (19)

Nos damos cuenta de las diferentes opiniones que - se vierten acerca del derecho social y es que Tena Suck e Italo Morales no comparten la idea de ubicar a la seguridad social en una determinada rama del derecho y sobre todo porque todo derecho es social emanado del poder público. Pues sostienen su idea basados en Kelsen, quien señaló que "no cabe diferencia a la norma jurídica, dado que es estatal y el sistema jurídico es unitario" y también fundamentados por León -

---

(19) González Díaz Lombardo, Francisco, op. cit., p. 51

Duguit, quien mencionaba que "el derecho es indivisible en cuanto todas sus normas resporden, como fin a la solidaridad social." Por lo que entonces, desde un punto de vista meramente académico, ubican a la seguridad social en el derecho social como un derecho nivelador de las desigualdades existentes en la sociedad.

Por lo tanto, con las definiciones aportadas, podemos resumir que el Derecho Social, es el conjunto de leyes y disposiciones dirigidas a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos.

En lo que respecta al Derecho de la Seguridad Social, Alberto Trueba Urbina, afirma:

" El Derecho de la Seguridad Social se consigna por primera vez en el mundo, en función tutelar y reivindicatoria de los trabajadores, en la Constitución de 1917, considerada como la primera declaración de Derechos Sociales del Mundo, contenida en el artículo 123, bajo el título de trabajo y de la previsión social..." (20)

Para José Manuel Almansa Pastor, al definir la seguridad social desde una perspectiva jurídica, como "el instrumento estatal específico protector de necesidades sociales individuales y colectivas, a cuya protección preventiva, repa

---

(20) Trueba Urbina, Alberto, op. cit. p. X.

radora y recuperadora, tienen derecho los individuos, etc." Ahora bien, él considera al Derecho de la Seguridad Social como "el conjunto de normas y principios que ordena ese instrumento estatal específico protector de necesidades sociales y, especialmente, las relaciones jurídicas a que da lugar." (21)

El Derecho de la Seguridad Social es esencialmente dinámico, así lo afirma Gregorio Sánchez León, porque evoluciona de acuerdo a las circunstancias de cada época, mejorando las prestaciones e incorporando a más beneficiarios, por lo que entonces define al derecho de la seguridad social " como una parte del Derecho Social y constituye un conjunto de normas jurídicas de orden público, que tienden a realizar la solidaridad social, el bien colectivo e individual, la capacitación y adiestramiento del hombre y el desarrollo de la cultura, para proteger a la clase trabajadora en sus relaciones de trabajo subordinado, o independiente, cuando el producto de su trabajo es la fuente fundamental de subsistencia, garantizando a los trabajadores, contra las eventualidades susceptibles de reducir o suprimir su capacidad de trabajo, consignando a cargo de una institución estatal, la prestación del servicio público de carácter nacional, para el socorro o providencia mediante el pago de prestaciones en dinero o en especie, a que dan derecho los seguros sociales establecidos y adecuados a cada contingencia, en favor de los trabajadores sus familiares o beneficiarios ..." (22)

---

(21) Almanza Pastor, José Manuel, op. cit. p. 81 y 83.

(22) Sánchez León, Gregorio, Derecho Mexicano de la Seguridad Social, EDITORIAL CARDENAS, México, 1987, p. 5.

Pudimos apreciar en todas sus formas la intención - de los autores presentados, y que nos dan de una manera clara y precisa los diferentes conceptos del Derecho de la Seguridad Social y que como hemos señalado anteriormente, llevan - implícita la idea principal de la materia. Conceptos que -- abarcan en una forma muy compleja todo el contenido que nuestra materia comprende y que a lo largo del presente capítulo presentamos.

## C A P I T U L O   I I

### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS PRINCIPALES INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

- A) CREACION DEL INSTITUTO MEXICANO  
DEL SEGURO SOCIAL ( I M S S ).
  
- B) CREACION DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD  
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABA-  
JADORES AL SERVICIO DEL ESTADO  
( I S S S T E ).
  
- C) CREACION DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD  
SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS  
MEXICANAS ( I S S F A M ).

## C A P I T U L O    I I

### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS PRINCIPALES INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

#### A. CREACION DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Uno de los primeros proyectos de ley sobre el seguro social que aparece en la historia de México, fue debido a la preocupación del Presidente Alvaro Obregón, por la inquietud de crear un instrumento de seguridad social para los trabajadores, así Obregón presenta al Congreso su proyecto el cual se aprobó el día 2 de junio de 1921 y dado a conocer hasta el 9 de diciembre del mismo año en el Diario Oficial de la Federación; en dicho documento se planteaba la creación de un fondo de reserva, formado a partir de la contribución del 18 % del salario de los obreros, que aportarían los empresarios y cuya administración estaría a cargo del Estado, además se trataba de procurar ayuda económica y otras prestaciones a los obreros que tuvieran la desgracia de sufrir accidentes, padecieran enfermedades, llegaran a la vejez, así como ayuda para los familiares de los que murieran.

Para el año de 1925, se elaboró un proyecto de ley, en el que se establecía que los patrones debían garantizar la atención médica y el pago de las indemnizaciones por los accidentes y enfermedades profesionales, calculando los que pudieran acontecer en un año, además de depositar la cantidad fijada en la forma y lugares señalados por el Poder Ejecutivo Federal.

Otro proyecto de ley, es el que se formula en 1929, y que imponía a los patrones depositar en una Institución Bancaria, del 2 al 5% mensual, del salario de sus obreros para formar un capital de beneficio de éstos. Ese mismo año, el Licenciado Emilio Portes Gil, Presidente de la República, presenta al Congreso la iniciativa de un Código Federal del Trabajo, en el que se instituye el seguro voluntario, previniendo que los patrones podrían substituir las obligaciones referentes a los riesgos de carácter profesional, con el seguro - hecho a su costa en beneficio del trabajador, constituido en alguna de las sociedades de seguros debidamente autorizadas.

El día 31 de agosto de 1929, se reforma el artículo 123 de la Constitución, cuyo fin primordial de la reforma era el de consignar la facultad exclusiva al Congreso de la Unión para legislar en materia de trabajo para toda la República, - ya que anteriormente este artículo además de conferirle facultad al Congreso de la Unión, se la otorgaba también a las Legislaturas de los Estados, para expedir leyes sobre el trabajo. Se modifica también el texto de la fracción XXIX, de di-

cho artículo, quedando de la siguiente forma: Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá los seguros de invalidez, de vejez, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos.

En 1938, el entonces Presidente Lázaro Cardenas, envía a la Cámara de Diputados, un proyecto de Ley de Seguros Sociales, en el que se amparaba los riesgos de enfermedad, accidentes del trabajo, enfermedades no profesionales, maternidad, vejez e invalidez y desocupación involuntaria; se proponía la creación del "Instituto Nacional de Seguros Sociales", en el que estarían representados los obreros y patronos, las cuotas para el sostenimiento serían aportadas por los patronos y el Poder Ejecutivo Federal.

En el Gobierno del General Manuel Avila Camacho, en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, encomendada al Licenciado Ignacio García Téllez, se crea a principios de 1941, el Departamento de Seguros Sociales, cuyas atribuciones eran las siguientes:

Estudiar los proyectos que se relacionaran con el establecimiento de seguros sociales sobre la vida, invalidez, cesación involuntaria del trabajo, enfermedades y accidentes, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 123 Constitucional fracción XXIX; además la recopilación de datos estadísticos e informaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos

que antes se habían citado; y observar el cumplimiento de las normas legales del seguro social.

Este Departamento de Seguros Sociales, inicia sus labores estudiando las leyes sobre seguros sociales que estuvieron vigentes, en diversos estados del país, antes de que se promulgara el Código Federal del Trabajo, proyectos elaborados con antelación, etc.

Por decreto del 2 de junio de 1941, aparecido en el Diario Oficial de la Federación el 13 del mismo mes, el Presidente de la República dispuso la integración de una Comisión Técnica que se había de dedicar a la realización de un proyecto de ley de Seguros Sociales. Dicha comisión estuvo bajo la dirección del Licenciado Ignacio García Téllez, e integrada por cinco representantes del Estado y siete representantes del sector obrero.

Al año siguiente la comisión había terminado un proyecto de Ley, cuya finalidad en su exposición de motivos era la de concretar los propósitos de la Revolución Mexicana, tendientes a proteger a los trabajadores, asegurar su existencia, su salario, su capacidad productiva y la tranquilidad de la familia obrera y sobre todo contribuir al cumplimiento de promesas gubernamentales.

Este proyecto fue presentado ante la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en Santiago de Chile del 10 al 16 de septiembre de 1942, causando gran impacto ante los diferentes organismos y delegaciones que asistieron, por tal razón el día 14, dentro de las labores de la conferencia, asistentes a ella presentaron el siguiente acuerdo: "La iniciativa mexicana del seguro social obligatorio, merece su aprobación y aliento, porque constituye un Código de Seguridad Social científicamente elaborado, con todas las perspectivas de viabilidad en su realización, al par que representa una firme garantía técnica para establecer en Méjico el Seguro Social, en beneficio de las clases productoras - y de la prosperidad de la Nación Mexicana." (23)

El proyecto de Ley del Seguro Social fue enviado - al Congreso de la Unión por el Presidente de la República General Manuel Avila Camacho, siendo promulgada el 31 de diciembre de 1942 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de enero de 1943. Destaca el establecimiento del - régimen del seguro social obligatorio y las prestaciones sociales en beneficio de los trabajadores y sus familiares. Desde entonces, la Ley del Seguro Social ha sufrido muchas - modificaciones dentro de las cuales, se encuentra quizá la - más importante, como la aprobada en 1973, en la que de hecho se configura un texto totalmente nuevo.

La nueva Ley del Seguro Social de 1973 actualmente - en vigor, fué proyectada por el Presidente Luis Echeverría -

---

(23) Instituto Mexicano del Seguro Social. 1943 - 1983 -  
40 Años de Historia, Editado por el IMSS, México, -  
1983. p. 27

Alvarez, superando a la anterior, porque ahora se incluye a los campesinos y a los económicamente débiles, además de que, aparte de los seguros obligatorios crea los seguros voluntarios, extendiendo así los principios de la seguridad social en lo que a solidaridad se refiere. Esta nueva Ley, entró en vigor en toda la República el día 10. de abril de 1973.

Como Organismo Público Descentralizado, el Instituto Mexicano del Seguro Social, posee fundamento jurídico y obtiene las normas que regulan su funcionamiento a partir de la Ley del Seguro Social de 1943, pero también es reconocida la labor del Licenciado Ignacio García Téllez por el interés que mostró en los trabajos que antes ya citamos, y que trajeron como resultado la creación de dicho Instituto.

La primera oficina del Instituto Mexicano del Seguro Social, se instaló en febrero de 1943, en el número 10 de la Avenida Dieciséis de Septiembre, en el Centro de la Ciudad de México. Instalaciones modestas, que únicamente alojaban al Director General y a los médicos que atendían al personal del mismo Instituto, en el que se estudiaba la forma de impartir sus servicios a los asegurados.

La esquina de las calles de Rosales No. 11 e Ignacio Mariscal, fueron la segunda sede del Instituto a partir del día 28 de mayo de 1943.

Las primeras atenciones médicas comenzaron a otorgarse desde el 6 de enero de 1944, en el único consultorio del Instituto. Para el mes de abril se trasladaron al edificio de Ignacio Mariscal No. 7, en donde ya se instalaron un número más considerable de consultorios y la farmacia central. La que fue la clínica No. 1, y llamada "Hipódromo", se instaló en la esquina de Michoacán y la Avenida México. En marzo del mismo año, es formada la oficina de planeación de hospitales, y para los servicios de maternidad se autorizó la compra de una clínica, con el equipo necesario, en la calle de Gabriel Mancera en el mes siguiente.

Se da a conocer la convocatoria, en julio de 1944, para el concurso del proyecto del primer hospital de zona, cuya edificación se había destinado frente al monumento a la Raza. Y debido a la falta de recursos económicos, se dificultó su rápida construcción junto con otras clínicas, y ante la necesidad de cubrir los servicios, el Instituto tuvo que adaptar parte de sus instalaciones en casas y hasta en un hotel, durante el resto del año.

El Instituto al fin logra consolidarse, y con el apoyo general de la Nación, comienza a expandir sus servicios. Desde el 21 de febrero de 1945, por decreto presidencial, los servicios se hacen extensivos al Municipio de Puebla, donde comenzó a operar desde el 1.º de marzo del mismo año. La tercera Ciudad beneficiada es Monterrey, Nuevo León, por decreto

del 27 de julio de 1945 y puesto en vigor ocho meses después. A partir del 10. de abril del mismo año se establecen las - prestaciones en los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque, Za- popan y el Salto, Jalisco. El Seguro Social se sigue implan- tando y, a partir del 17 de marzo de 1947 se benefician Vera- cruz y cinco de sus municipios; en su totalidad los estados - de Tlaxcala y Puebla en marzo 21 del mismo año; reciben tam- bién los beneficios del Seguro Social a partir de mayo de 1948 los municipios de Cuautitlán, Nicolás Romero, San Bartolo Nau- calpan y Tlalnepantla, en el Estado de México; y para los años de 1950 - 1952 municipios de Tamaulipas y Oaxaca reciben los - servicios del Seguro Social.

Así el Instituto a través de sus reservas acumuladas desde 1944 a 1952 le permitieron la conclusión de obras tan importantes como su edificio central, el hospital de la Raza en 1954, clínicas, sanatorios y otras más de acuerdo a las necesidades que el propio Instituto requería.

En los años subsecuentes de 1953 a 1958 reciben tam- bién su incorporación al régimen del Seguro Social los estados de Chihuahua, Chiapas, Morelos, Hidalgo, Durango, Campeche, - Guerrero, Querétaro, Aguascalientes, Michoacán, Colima, Coahu- la, Guanajuato, Tabasco, Tampico, Nayarit, Baja California, - Yucatán, Baja California Sur, Quintana Roo, San Luis Potosí y Zacatecas.

Hoy en día, el Instituto Mexicano del Seguro Social - tiene una cobertura en la prestación de servicios sobre 45 millones de mexicanos a quienes les otorga atención en todo el territorio nacional, por medio del proceso de descentralización mediante el cual ha consolidado su administración.

La cobertura de los servicios a través de la complejidad de instalaciones como los centros médicos nacionales existentes , así como los que próximamente serán puestos en servicio en las ciudades de Mérida, Veracruz, Puebla, León, Ciudad Obregón y Torreón, hacen que sus derechohabientes y sus solidariorohabientes reciban la atención que mejora no sólo su salud, sino también sus condiciones de vida. Otros programas que otorga el Instituto son los servicios y prestaciones sociales, los cuales revisten suma importancia porque vienen a complementar toda una serie de beneficios y necesidades que en un país en desarrollo es necesario atender. Los servicios y prestaciones sociales que ha creado el Instituto son las siguientes:

- Centros de seguridad social para el bienestar familiar y de capacitación técnica.
- Centros juveniles de seguridad social, centros de adiestramiento y capacitación para el trabajo, centros de capacitación para la industria hotelera, instituciones de capacitación campesina, centros de capacitación artesanal.
- Actividades artísticas.
- Actividades deportivas.
- Servicios sociales de habitación.

- Centros recreativos vacacionales.
- Guarderías.
- Velatorios.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene sus oficinas centrales en la Ciudad de México, ubicadas en la Avenida Paseo de la Reforma No. 476, y los servicios y prestaciones sociales antes señalados, son otorgados al menos en el Distrito Federal y zonas circunvecinas del Estado de México, a través de sus 95 Clínicas, compuestas por Hospitales Generales de Zona y Unidades de Medicina Familiar; a través también de sus Hospitales de Especialidades como el Hospital de Gineco-obstetricia, Hospital de Especialidades del Centro Médico la Raza, Hospital de Traumatología, Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional, etc; a través de los diferentes Centros de Capacitación y Adiestramiento, Unidades Habitacionales, Unidades de Medicina Física y Rehabilitación, Unidades Deportivas, Guarderías Infantiles, Teatros, Tiendas para empleados, Velatorios, y los Centros Vacacionales en Tlaxcala y el de el Estado de Morelos.

De igual forma, el Instituto brinda los servicios y prestaciones sociales en toda la República, por conducto de las clínicas y centros médicos con que ya cuentan algunos Estados, logrando así una cobertura nacional y procurando llegar hasta las entidades rurales más retiradas de las ciudades para llevar hasta ellas los servicios médicos que tan indispensables les resultan.

**B. CREACION DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.**

Los antecedentes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ( ISSSTE ), se originan en agosto de 1925, al entrar en vigor, por primera vez, la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, cuyo objetivo primordial fue constituir a través de cuotas aportadas por los trabajadores de las dependencias públicas y el gobierno federal, a la Dirección de Pensiones Civiles de Retiro, -- constituyéndose como un organismo autónomo con personalidad jurídica propia, lo cual le permitió tener mayor libertad en la toma de decisiones.

En cuanto a las prestaciones que otorgaba la Dirección de Pensiones, tenemos las siguientes:

A los empleados de gobierno, pensiones de retiro a los cincuenta años de edad y treinta y cinco años de servicio, préstamos a corto plazo y préstamos hipotecarios, pensiones de muerte a favor de los familiares del trabajador fallecido.

Hay que tomar en cuenta los beneficios que produjo la Dirección de Pensiones Civiles de Retiro, porque antes de su creación, las pensiones civiles estaban limitadas como un derecho exclusivo al profesorado, a los diplomáticos, a los cónsules y a otros sectores en forma muy particular.

La Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, en comento, sufrió varias modificaciones en las reformas a que fue sometida, de tal modo que en el mes de abril de 1946, que da abrogada y entra en vigor un segundo ordenamiento que únicamente tuvo vigencia hasta el 30 de diciembre de 1947, fecha en que fue promulgada la última Ley de la Dirección de Pensiones, misma en la que ya se incorporan otras pensiones y mayores beneficios para los empleados bajo su régimen, como la pensión por inhabilitación física o mental del trabajador, pensiones para los familiares de los trabajadores cuando la muerte del trabajador sea a causa del servicio o a consecuencia de él, y la transmisión a los familiares de la pensión que el trabajador hubiere estado recibiendo al momento de fallecer.

Tocante a los servicios médicos, algunas dependencias de gobierno otorgaban directamente el servicio a sus empleados y familiares en las mismas instalaciones, otras como la Secretaría de Comunicaciones, que contaba con un pequeño hospital conocido como "Las Flores". Por lo que al transcurrir algunos años, el incremento demográfico del país y sobre todo el de la población trabajadora del Estado, significó el aumento -

de las necesidades de ésta, exigiendo del estado una mejor respuesta en lo concerniente a la seguridad social de sus trabajadores.

Y el 28 de diciembre de 1959, se promulga la primera Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, reglamentaria de la fracción XI, apartado B, del artículo 123 Constitucional, entrando en vigor el día 1.º de enero de 1960. De esta forma, al transformarse la Dirección de Pensiones Civiles de Retiro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - ( ISSSTE ), el Instituto incorporó para los trabajadores y sus familiares los servicios médicos para el cuidado de su salud, servicio de maternidad para las esposas de los trabajadores, cursos para elevar el nivel educativo y cultural de los trabajadores, además de establecimientos comerciales y otras prestaciones y servicios de seguridad social que en años anteriores no habían sido cubiertas, teniendo desde entonces el Instituto como objetivo primordial el elevar el nivel de vida de los empleados de gobierno sujetos a su régimen y con el criterio colectivo para otorgar prestaciones tanto al trabajador como a sus familiares.

La actual Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada el 27 de diciembre de 1983, y en vigor desde el día 1.º de enero de 1984, contempla así mayores garantías de seguridad social de

tro de un mayor esquema de prestaciones, servicios y organización administrativa. Y al igual que la primer Ley, consagra al Instituto como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

En cuanto a sus instalaciones, el Instituto cuenta con oficinas centrales en la Ciudad de México y delegaciones en todo el territorio nacional. En la Avenida Juárez No. 154, de esta Ciudad, se encuentra el edificio que sería sus oficinas centrales, pero que a consecuencia de los daños que sufrió por los sismos que vivimos en 1985 no ha podido concentrar en él a sus principales unidades administrativas a efecto de otorgar un mejor servicio en la atención de todos sus derechohabientes, por lo que se ha visto en la necesidad de rentar locales en oficinas y dividir las unidades como lo hace ahora en parte del edificio "El Roble", en la calle de Lisboa No. 3, y en otros lugares más. Los servicios médicos y otros como los de rehabilitación son otorgados en la zona metropolitana y parte del Estado de México a través de 44 clínicas y 10 hospitales, que a pesar de los comentarios y críticas a las que ya estamos acostumbrados, por aquello de la falta de presupuesto, falta de médicos competentes, insuficiencia de material de curación y mantenimiento de aparatos, no obstante, deja de ser un servicio médico nacional que por años y con el esfuerzo e interés del Estado se ha logrado que su sector de empleados reciban las atenciones y beneficios que han requerido y de los cuales en muchas ocasiones han sido muy satisfactorios, porque hay que ser concientes del gran número de trabaja

dores y derechohabientes que solicitan a la vez las prestaciones y servicios del Instituto.

De acuerdo al régimen obligatorio de su Ley, el Instituto brinda los siguientes seguros, prestaciones y servicios:

- Medicina preventiva;
- Seguro de enfermedades y maternidad;
- Servicios de rehabilitación física y mental;
- Seguro de riesgos del trabajo;
- Seguro de jubilación;
- Seguro de retiro por edad y tiempo de servicios;
- Seguro de invalidez;
- Seguro por causa de muerte;
- Seguro de cesantía en edad avanzada;
- Indemnización global;
- Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil;
- Servicios integrales de retiro a jubilados y pensionistas;
- Arrendamiento o venta de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto;
- Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos y/o casas habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas, así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;
- Préstamos a mediano plazo;
- Préstamos a corto plazo;
- Servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida del -

servidor público y familiares derechohabientes;

- Servicios turísticos;
- Promociones culturales, de preparación técnica, fomento de portivo y recreación; y
- Servicios funerarios.

Respecto a la vivienda, será el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores al Servicio del Estado ( FOVISSSTE ), el encargado de otorgar a los empleados crédito barato y suficiente para la adquisición de casas construidas por dicho fondo o por otros, o también para su construcción, reparación, mejoras o pagar pasivos adquiridos por dichos conceptos.

C. CREACION DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL  
PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

Teniendo como fundamento las mismas ideas que sirvieron de base para la creación de la Dirección de Pensiones Civiles de Retiro, en las que se estimó que el Estado tenía la obligación de contribuir a la seguridad y bienestar de sus servidores cuando éstos perdieran su aptitud para el trabajo ; ahora, en el intento de procurar este mismo beneficio a los miembros de la Milicia Nacional, por prestar en una forma más que directa sus servicios al Estado Mexicano, el día 20 de diciembre de 1955 se expide decreto por el Ejecutivo Federal para constituir la Dirección de Pensiones Militares y cuatro días más tarde se expide la Ley de Retiros y Pensiones Militares, cuya vigencia se prorroga hasta el 30 de diciembre de 1961, fecha en que se promulga el primer ordenamiento de la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas que estableció el seguro de vida militar.

Años más tarde, en el régimen del Presidente de la República Licenciado Luis Echeverría Álvarez, por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 1976, se abrogan la Ley de Retiros y Pensiones Militares del 30 de diciembre de 1955, el decreto que creó la Dirección de Pensiones Militares del 26 de diciembre de 1955, la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas del 30 de diciembre de 1961 y se promulga la Ley que crea al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas ( ISSPAM ), con carácter de organismo público descentralizado federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Dicha Ley entra en vigor treinta días después de su publicación, es decir; el 29 de agosto del mismo año, lapso en el que se trató también de proveer la organización del Instituto de acuerdo a los términos de su Ley. Y de esa forma el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, absorbió las funciones de la Dirección de Pensiones Militares, pasando a su favor los bienes, créditos y valores, además de respetar y cumplir las obligaciones legalmente contraídas por la anterior Dirección, así como las prestaciones de seguridad social otorgadas por ésta.

De acuerdo al artículo 2o. de la Ley del Instituto, se le señalan las siguientes funciones:

I. Otorgar las prestaciones y administrar los servicios a su cargo que la presente Ley le encomienda;

II. Administrar los fondos que reciba con destino específico, aplicándolos a los fines previstos;

III. Administrar su patrimonio exclusivamente para el fin señalado en la presente Ley;

IV. Administrar los recursos del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, a fin de establecer y operar un sistema de financiamiento que les permita obtener crédito barato y suficiente para:

a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas, incluyendo las sujetas al régimen de condominio;

b) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y

c) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores.

V. Coordinar y financiar con recursos del Fondo de la Vivienda, programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada;

VI. Adquirir todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus cometidos;

VII. Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones especiales de esta Ley;

VIII. Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio;

IX. Organizar sus dependencias y fijar la estructura y funcionamiento de las mismas;

X. Expedir los reglamentos para la debida prestación de los servicios y para su organización interna;

XI. Difundir conocimientos y orientaciones sobre practicas de previsión social, y

XII. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.

En cuanto a las prestaciones otorgadas por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, se encuentran las siguientes:

- I. Haberes de retiro;
- II. Pensiones;
- III. Compensaciones;
- IV. Pagas de defunción;
- V. Ayuda para gastos de sepelio;
- VI. Fondo de trabajo;
- VII. Fondo de ahorro;
- VIII. Seguro de vida;
- IX. Venta y arrendamiento de casas;
- X. Préstamos hipotecarios y a corto plazo;
- XI. Tiendas, granjas y centros de servicio;
- XII. Hoteles de tránsito;
- XIII. Casas hogar para retirados;
- XIV. Centros de bienestar infantil;
- XV. Servicio funerario;
- XVI. Escuelas e internados;
- XVII. Centros de alfabetización;
- XVIII. Centros de adiestramiento y superación para esposas e hijas de militares;
- XIX. Centros deportivos y de recreo;
- XX. Orientación social;
- XXI. Servicio médico integral, y
- XXII. Servicio médico subrogado y de farmacias económicas.

También el Instituto de Seguridad Social para las -  
Fuerzas Armadas Mexicanas, tiene establecido su domicilio en  
la Ciudad de México, para ser más precisos en la Avenida  
Industria Militar No. 1053.

Las atenciones, tales como asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria y de rehabilitación, son proporcionadas por las clínicas y hospitales de la -  
Secretaría de Marina y de la Secretaría de la Defensa Nacional; las prestaciones con carácter económico son cubiertas a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con aprobación de la Secretaría de Programación y -  
Presupuesto, y por conducto del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; en cuanto al Fondo para la Vivienda, esta prestación la cubre el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; el sistema para la venta de los artículos de consumo necesario a precios bajos, opera en las tiendas -  
instaladas en las diferentes unidades habitacionales militares, estas tiendas son conocidas mejormente como tiendas de la SEDENA.

Todas y cada una de las prestaciones y servicios que otorga este Instituto, son desarrolladas de manera específica en el Capítulo V, del presente estudio.

### C A P I T U L O   I I I

#### CONTENIDO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

- A) REGIMEN OBLIGATORIO
- B) REGIMEN VOLUNTARIO
- C) SERVICIOS SOCIALES
- D) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
- E) DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DE LA PRESCRIPCION
- F) RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

## C A P I T U L O   I I I

### CONTENIDO DE LA LEY DEL I M S S

Al inicio del presente capítulo, nuestro objetivo es conocer cada uno de los seguros en forma específica, que la Ley del Seguro Social comprende, además de conocer toda una serie de detalles y requisitos para el acceso a los servicios, aparte saber las atribuciones, recursos y órganos del Instituto Mexicano del Seguro Social. Por lo que también en los capítulos subsecuentes, realizaremos el objetivo señalado para así haber comprendido las tres legislaciones vigentes en materia de seguridad social.

La Ley del Seguro Social es de observancia general en toda la República, y de acuerdo a ella, la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo.

La organización y administración del seguro social, de acuerdo a la presente Ley, queda conferida a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, mismo que tendrá las características de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

## A. R E G I M E N O B L I G A T O R I O

El seguro social comprende dos regímenes, el obligatorio y el voluntario.

El régimen obligatorio del seguro social, comprende los - seguros de:

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades y maternidad;
- III. Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y - muerte; y
- IV. Guarderías para hijos de aseguradas.

Quedan sujetos al aseguramiento del régimen obligatorio , de conformidad a lo señalado por el artículo 12 de la Ley del Seguro Social:

I. Las personas que se encuentren vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón;

II. Los miembros de sociedades cooperativas de produc-- ción y de administraciones obreras o mixtas; y

III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola.

Señala el artículo 13 de la Ley del Seguro Social, que también son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

II. Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamientos forestales, industriales o comerciales o en razón de fideicomisos;

III. Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que, para la explotación de cualquier tipo de recursos, estén sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento y otro género similar a los anteriores;

IV. Los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aun cuando no estén organizados crediticiamente;

V. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios no comprendidos en las fracciones anteriores; y

VI. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, cuando no estén ya asegurados en los términos de la presente Ley.

Los patrones tienen la obligación de registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, además de comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario, entre otras, en un plazo no mayor a cinco días.

Independientemente de la obligación del patrón, los trabajadores tienen derecho de solicitar al Instituto su inscripción, comunicar modificaciones en su salario y demás relati

vas a las condiciones de trabajo.

Cuando el trabajador ha quedado registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, se le asignará su número de afiliación. El siguiente ejemplo, es el número de afiliación de un trabajador registrado ante el Instituto:

11 85 63 0361

Para entenderlo, la cifra del número 11, corresponde a la Entidad Federativa en donde el trabajador se haya inscrito - por primera vez; el 85, es el año de inscripción; el número 63, corresponde al año de nacimiento del trabajador; y la - última cifra es de control para el Instituto.

En cuanto a las bases de cotización y cuotas, de conformidad al artículo 32 de la Ley del Seguro Social, el salario - base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

Para determinar el grupo a que pertenece el asegurado y - la forma como cotizará, señalado por el artículo 35 de la Ley del Seguro Social, el bimestre será el período de pago de - cuotas; para fijar el salario diario en caso de que se pague por semana, quincena o mes, se dividirá la remuneración correspondiente entre siete, quince o treinta respectivamente.

Corresponderá al patrón pagar íntegramente la cuota que se señale para los trabajadores, en los casos en que éstos -

perciban como cuota diaria el salario mínimo.

El pago de las cuotas obrero patronales será por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, pudiendo el Instituto convenir en la modificación de los períodos de pago de las cuotas obrero-patronales, los que en ningún caso excederán de un bimestre.

#### SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

La Ley del Seguro Social considera riesgos de trabajo a los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo. Por consecuencia, accidente de trabajo, es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste. También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o de este a aquél.

Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo.

#### Causas por las que no opera éste seguro.

El artículo 53 de la Ley del Seguro Social señala las diferentes causas:

I. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez;

II. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador - bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga ener- vante;

III. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una - incapacidad o lesión por sí o de acuerdo con otra persona;

IV. Si la incapacidad o siniestro es el resultado de -- alguna riña o intento de suicidio;

V. Si el siniestro es resultado de un delito intencional del que fuere responsable el trabajador asegurado.

Cabe también agregar, que se considerará causa para que - no proceda el seguro de riesgos de trabajo, cuando se comprue - be que el accidente que sufra el trabajador al trasladarse de su domicilio al lugar de trabajo, o de este a aquél, no fué - directamente como lo requiere la Ley.

Los riesgos de trabajo pueden producir:

- I. Incapacidad temporal;
- II. Incapacidad permanente parcial;
- III. Incapacidad permanente total;
- IV. Muerte.

Prestaciones en especie a que tienen derecho los trabaja-  
dores que sufran un riesgo de trabajo, señaladas por el artí-  
culo 63 de la Ley del Seguro Social:

- I. Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;
- II. Servicio de hospitalización;
- III. Aparatos de prótesis y ortopedia; y
- IV. Rehabilitación.

Por lo que se refiere a las prestaciones en dinero, al ser declarada la incapacidad permanente, sea parcial o total, el Instituto determinará la pensión que corresponda al trabajador asegurado, con carácter de pensión provisional, por un período de adaptación de dos años.

Transcurrido el período de adaptación, la pensión se considerará como definitiva y la revisión sólo podrá hacerse una vez al año.

En el artículo 71 de la Ley del Seguro Social, se señalan las prestaciones en dinero que el Instituto otorgará cuando el riesgo de trabajo traiga como consecuencia la muerte del asegurado:

I. El pago de una cantidad igual a dos meses de salario mínimo general en el Distrito Federal, a la persona preferentemente familiar del asegurado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos del funeral.

II. A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que le hubiere correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo que estando totalmente incapacitado, hubiera dependido económicamente de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del ramo de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

III. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la

que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total.

IV. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, menores de dieciséis años y hasta la edad máxima de veinticinco años, cuando se encuentren realizando estudios en planteles del sistema educativo nacional, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.

V. En caso de fallecer posteriormente el otro progenitor la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha del fallecimiento del segundo progenitor.

VI. A cada uno de los huérfanos cuando lo sean de padre y madre, menores de dieciséis años o hasta veinticinco años si se encuentran estudiando en los planteles del sistema educativo nacional, o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psicológico, se les otorgará una pensión equivalente al treinta por ciento de la que hubiere correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.

Además la Ley del Seguro Social otorga el derecho para recibir la pensión correspondiente, sólo a falta de esposa, a la mujer con quien el asegurado vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado tenía varias concubinas, ninguna de ellas gozará de pensión.

Al término de las pensiones de orfandad es decir, haber llegado a la edad de veinticinco años o haber recuperado la capacidad referida, se otorgará al huérfano un pago adicional, de liquidación, de tres mensualidades de la pensión que disfrutaba.

De igual forma, la viuda o concubina que contraiga matrimonio recibirá por única y última vez, una suma global equivalente a tres anualidades de la pensión que recibía.

A falta de viuda, huérfanos o concubina con derecho a pensión, a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del trabajador fallecido, se les otorgará pensión equivalente al veinte por ciento de la pensión que hubiere correspondido al asegurado, en el caso de incapacidad permanente total.

La cuantía de las pensiones por incapacidad permanente, de las pensiones de viudez, orfandad y ascendientes del asegurado por riesgos de trabajo, serán revisadas cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, incrementándose con el mismo porcentual que corresponda al salario mínimo general del Distrito Federal.

Las cuotas que por el seguro de riesgos de trabajo deban pagar los patrones, se determinarán en relación con la cuantía de la cuota obrero-patronal que la propia empresa entere por el mismo período, en el ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, es decir 5.70%. Para fijar las primas a cubrir por el presente seguro, las empresas serán clasificadas en grupos de acuerdo a su actividad y grados de riesgo.

## SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

La Ley del Seguro Social, señala en su artículo 92, los sujetos amparados por este seguro:

I. El trabajador asegurado;

II. El pensionado por:

- a) Incapacidad permanente;
- b) Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada; y
- c) Viudez, orfandad o ascendencia.

III. La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el - asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubino si reúne los requisitos del párrafo anterior;

IV. La esposa del pensionado por incapacidad permanente, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada. A falta de esposa, la concubina si se reúnen los requisitos señalados;

Del mismo derecho gozará el esposo de la pensionada o, a falta de éste el concubino si reúne los requisitos ya señalados en la fracción III.

V. Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y - de los pensionados por incapacidad permanente, invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada;

VI. Los hijos del trabajador asegurado hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional o, si no pueden mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen;

VII. Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los hijos de los incapacitados permanentemente;

VIII. El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste; y

IX. El padre y la madre del pensionado por incapacidad permanente, invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, si reúnen el requisito de convivencia anterior.

#### Prestaciones en especie.

En caso de enfermedad, el Instituto otorgará al asegurado la asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de cincuenta y dos semanas.

Si concluido el período de las cincuenta y dos semanas, el asegurado continúa enfermo, el Instituto prorrogará el tratamiento hasta por cincuenta y dos semanas más, previo dictamen médico.

Igualmente, tendrán derecho a recibir la asistencia médi-

co quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, todas las personas señaladas por el citado artículo 92 de la Ley del Seguro Social.

Para los casos de maternidad, el disfrute de esta prestación se iniciará a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo. Dicha certificación señalará la fecha probable del parto, misma que servirá de base para el cómputo de los cuarenta y dos días anteriores a aquél, para los efectos del disfrute del subsidio.

El Instituto otorgará a la asegurada, durante el embarazo el alumbramiento y el puerperio, las siguientes prestaciones:

- I. Asistencia obstétrica;
- II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia; y
- III. Una canastilla con productos básicos, al nacer el hijo, para su cuidado.

La esposa o concubina del asegurado o del pensionado recibirá la asistencia obstétrica y la ayuda en especie, consistente en seis meses para lactancia.

Bastará un sólo día de trabajo para recibir las prestaciones en especie.

#### Prestaciones en dinero.

Este tipo de prestaciones se otorgará únicamente a los trabajadores asegurados en caso de enfermedad no profesional, tendrán derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo. El subsidio

se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas. Pudiendo prorrogarse el pago del subsidio hasta por veintiséis semanas más cuando el asegurado, previo dictamen del Instituto, continuare incapacitado.

Para poder recibir el subsidio citado por la Ley, el trabajador necesita haber cubierto cuando menos cuatro cotizaciones semanales anteriores a la enfermedad. Tratándose de trabajadores eventuales, deberán haber cubierto seis cotizaciones semanales en los últimos cuatro meses anteriores a la enfermedad.

La trabajadora asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento de su salario, el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo.

Para que la asegurada tenga derecho al subsidio referido, se requiere que haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el período de doce meses anteriores a la fecha en que deberá comenzar el pago del subsidio, y que el embarazo y la fecha probable del parto se haya certificado por el Instituto.

Al fallecer un pensionado o un asegurado que tenga como mínimo doce cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores a su fallecimiento, el Instituto pagará a los familiares del asegurado o pensionado que presenten la copia del acta de

defunción y la cuenta original de los gastos del funeral, una ayuda por este concepto, consistente en dos meses de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha - del fallecimiento.

#### Aportación de cuotas.

De acuerdo al régimen financiero del presente seguro, los recursos necesarios para cubrir las prestaciones y los gastos administrativos, se obtendrán de las cuotas que estén obligados a aportar los patrones y los trabajadores o demás sujetos y de la contribución que corresponda al Estado.

La cuota patronal para cubrir el seguro de enfermedades y maternidad es del 9.40% y la cuota obrera del 3.00%, ambas sobre el salario base de cotización.

Tratándose de la cuantía que deba cubrir el Estado, cuando no esté expresamente prevista por ley o decreto, será -- igual al 7.143% del total de las cuotas patronales. La aportación del Estado será cubierta en pagos mensuales iguales, - equivalentes a la doceava parte de la estimación que presente el Instituto para el año siguiente a la Secretaría de Programación y Presupuesto, en el mes de julio de cada ejercicio, - mensualidades que se incrementarán en el mismo por ciento en - que se incrementen los salarios mínimos para el Distrito Federal, a partir del mes siguiente a aquel en que éstos ocurran.

#### Conservación de los derechos.

El asegurado que quede privado de trabajo remunerado, con

un mínimo de ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas, con servará durante las ocho semanas posteriores a la desocupación, el derecho a recibir las prestaciones correspondientes al seguro de enfermedades y maternidad. Del mismo derecho - disfrutarán sus beneficiarios.

## SEGURO DE INVALIDEZ

### Concepto

Para los efectos de la Ley del Seguro Social, de conformidad con el artículo 128, existe invalidez cuando se reúnan las siguientes condiciones:

I. Que el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual - que en la misma región reciba un trabajador sano, de semejantes capacidad, categoría y formación profesional;

II. Que sea derivada de una enfermedad o accidente no profesionales, o por defectos o agotamiento físico o mental, o bien cuando padezca una afección o se encuentre en un estado de naturaleza permanente que le impida trabajar.

### Prestaciones que se originan por un estado de invalidez.

#### I. Pensión temporal o definitiva;

Pensión temporal es la que se otorga por períodos renovables al asegurado, en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo o cuando por la

continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista;

La pensión definitiva corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente;

II. Asistencia médica, en los mismos términos y condiciones que se han señalado en el seguro de enfermedades y maternidad;

III. Asignaciones familiares; y

IV. Ayuda asistencial, que al igual que la anterior, señalaremos adelante.

Para tener derecho a recibir las prestaciones del seguro de invalidez, se requiere que al declararse ésta, el asegurado tenga acreditado el pago de ciento cincuenta cotizaciones semanales. La suma de la pensión de invalidez, más las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que en su caso correspondan, no podrá ser inferior al setenta por ciento del salario mínimo general que rija para el Distrito Federal.

#### SEGURO DE VEJEZ

De acuerdo a la Ley del Seguro Social, para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales.

### Prestaciones.

La vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

I. Pensión, así como asignaciones familiares y ayudas asistenciales, que en su caso correspondan, y que no podrán ser inferiores al setenta por ciento del salario mínimo general que rija para el Distrito Federal;

II. Asistencia médica, en los términos y condiciones señalados en el seguro de enfermedades y maternidad;

III. Asignaciones familiares;

IV. Ayuda asistencial.

El trabajador asegurado que se encuentre dentro de los requisitos señalados para que proceda el seguro de vejez, podrá efectuar, si así lo opta, la solicitud de dicha pensión la cual se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar.

## SEGURO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA

### Procedencia de acuerdo a la Ley.

Para los efectos de la Ley del Seguro Social, existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad.

### Prestaciones que otorga el Instituto.

I. Pensión, en los términos de los seguros de invalidez, y vejez;

II. Asistencia médica, en los mismos términos y condiciones señalados en el seguro de enfermedades y maternidad;

III. Asignaciones familiares;

IV. Ayuda asistencial.

Para gozar de las prestaciones del seguro de cesantía en edad avanzada, se requiere que el asegurado tenga reconocido por el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales; haber cumplido sesenta años de edad y quedar privado de trabajo remunerado.

El otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada, excluye la posibilidad de conceder posteriormente pensiones de invalidez o de vejez, a menos que el pensionado regresare al régimen obligatorio del seguro social.

#### SEGURO POR MUERTE

El siguiente seguro procede a la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, que ya antes han sido citados, las siguientes prestaciones:

I. Pensión de viudez;

II. Pensión de orfandad;

III. Pensión a ascendientes;

IV. Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico - que al efecto se formule; y

V. Asistencia médica, en los mismos términos y condicio-

nes señalados en el seguro de enfermedades y maternidad.

Requisitos para que los beneficiarios reciban las prestaciones.

I. Que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocido ante el Instituto el pago de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales, o bien, que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada; y

II. Que la muerte del asegurado o pensionado no se deba a un riesgo de trabajo.

A falta de esposa, tendrá derecho a recibir pensión de viudez, la concubina del asegurado o pensionado cuando se reúnan los requisitos ya mencionados. La misma pensión le corresponderá al viudo que estuviese totalmente incapacitado, y que hubiese dependido económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada fallecida.

Determinación de la pensión de viudez.

De conformidad con el artículo 153 de la Ley del Seguro Social, la pensión de viudez será igual al noventa por ciento de la pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada, que el pensionado fallecido disfrutaba; o de la que hubiere correspondido al asegurado en el caso de invalidez.

Excepciones por las que no se otorga pensión de viudez.

De acuerdo a la Ley del Seguro Social:

I. Cuando la muerte del asegurado ocurriera antes de -

cumplir seis meses de matrimonio;

II. Cuando hubiese contraído matrimonio con el asegurado después de haber cumplido éste los cincuenta y cinco años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido - un año desde la fecha del enlace; y

III. Cuando al contraer matrimonio, el asegurado hubiere recibido una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad - avanzada, a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

No operará ninguno de los casos anteriores, cuando al - morir el asegurado o pensionado la viuda compruebe haber tenido hijos con él.

El Instituto Mexicano del Seguro Social dejará de cubrir a la viuda o concubina la pensión correspondiente, cuando - contrajeran matrimonio o entraren en concubinato, por lo que procederá a liquidar a éstas personas otorgandoles por única y última vez una suma global equivalente a tres anualidades - de la cuantía de la pensión que disfrutaban.

#### Pensión de orfandad.

Tienen derecho a recibir la pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de dieciséis años, cuando muera el padre o la madre, si éstos disfrutaban de pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada, o al fallecer como asegurados tuviesen acreditado el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales.

La pensión de orfandad se prorrogará después de alcanzar el huérfano la edad de dieciséis años y hasta la edad de vein

cumplir seis meses de matrimonio;

II. Cuando hubiese contraído matrimonio con el asegurado después de haber cumplido éste los cincuenta y cinco años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido - un año desde la fecha del enlace; y

III. Cuando al contraer matrimonio, el asegurado hubiere recibido una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad - avanzada, a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

No operará ninguno de los casos anteriores, cuando al - morir el asegurado o pensionado la viuda compruebe haber tenido hijos con él.

El Instituto Mexicano del Seguro Social dejará de cubrir a la viuda o concubina la pensión correspondiente, cuando - contrajeran matrimonio o entraren en concubinato, por lo que procederá a liquidar a éstas personas otorgandoles por única y última vez una suma global equivalente a tres anualidades - de la cuantía de la pensión que disfrutaban.

#### Pensión de orfandad.

Tienen derecho a recibir la pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de dieciséis años, cuando muera el padre o la madre, si éstos disfrutaban de pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada, o al fallecer como asegurados tuviesen acreditado el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales.

La pensión de orfandad se prorrogará después de alcanzar el huérfano la edad de dieciséis años y hasta la edad de vein

ticinco, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional.

Si el hijo mayor de dieciséis años no puede mantenerse - por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico tendrá derecho a seguir recibiendo la - pensión de orfandad.

La pensión del huérfano de padre o madre será igual al - veinte por ciento de la pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada que el asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiere correspondido suponiendo - realizado el estado de invalidez. Si el huérfano lo fuere de padre y madre, se le otorgará un diez por ciento más, obteniendo en total una pensión igual al treinta por ciento.

Cuando el huérfano cumpla la edad límite para recibir la pensión o recobre su capacidad física o psíquica, se le otorgará un pago de finiquito equivalente a tres mensualidades de su pensión.

#### Pensión de ascendientes.

A falta de viuda, huérfanos o concubina con derecho a - pensión, se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado fallecido, una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiere correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez.

## ASIGNACIONES FAMILIARES

Dentro del mismo régimen obligatorio, la Ley del Seguro Social otorga las asignaciones familiares, que consisten en - una ayuda por concepto de carga familiar y se concederán a los beneficiarios del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, de acuerdo con las siguientes reglas:

I. Para la esposa o concubina del pensionado, el quince por ciento de la cuantía de la pensión;

II. Para cada uno de los hijos menores de dieciséis años del pensionado, el diez por ciento de la cuantía de la pensión;

III. Si el pensionado no tuviere ni esposa o concubina, ni hijos menores de dieciséis años, se concederá una asignación del diez por ciento para cada uno de los padres del pensionado si dependieran económicamente de él;

IV. Si el pensionado no tuviere ni esposa o concubina, ni hijos menores de dieciséis años, ni ascendientes que dependan económicamente de él, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al quince por ciento de la cuantía de la pensión que le corresponda; y

V. Si el pensionado sólo tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al diez por ciento de la cuantía de la pensión que deba disfrutar.

Se dejará de otorgar el pago de las asignaciones familiares a la muerte del familiar que la originó y, en el caso de

los hijos, terminarán con la muerte de éstos o cuando cumplan los dieciséis años, o bien los veinticinco años con las condiciones ya señaladas.

Las asignaciones familiares concedidas para los hijos del pensionado con motivo de no poderse mantener por sí mismos, debido a estar inhabilitados para trabajar por una enfermedad crónica, física o psíquica, podrán continuarse pagando hasta en tanto no desaparezca la inhabilitación.

#### AYUDA ASISTENCIAL

El Instituto concederá ayuda asistencial, por disposición de la Ley, al pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, así como a las viudas pensionadas, cuando su estado físico requiera ineludiblemente que lo asista otra persona, de manera permanente o continua. La ayuda asistencial consistirá en el aumento hasta del veinte por ciento de la pensión de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada o viudez que esté disfrutando el pensionado.

#### AYUDA PARA GASTOS DE MATRIMONIO

Tiene derecho a recibir una ayuda para gastos de matrimonio, el asegurado que acredite un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales en el ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte. Esta ayuda se otorgará por una sola vez, y la cantidad será de seis mil pesos.

### Cuantía de las pensiones.

De acuerdo a la nueva disposición del artículo 168 de la Ley del Seguro Social, por decreto publicado en el Diario Oficial del 4 de enero de 1989, la suma de la pensión de invalidez, de vejez o cesantía en edad avanzada, más las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que en su caso correspondan, no podrá ser inferior al setenta por ciento del salario mínimo general que rija para el Distrito Federal.

El monto que se determine, servirá de base para calcular las pensiones que se deriven de la muerte tanto del pensionado, como del asegurado, al igual que para fijar la cuantía del aguinaldo anual.

En todo caso, el monto del aguinaldo referido, no será inferior a treinta días.

El también reformado artículo 172 de la Ley del Seguro Social, señala que la cuantía de las pensiones por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, serán revisadas cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, incrementándose con el mismo aumento porcentual que corresponda al salario mínimo general del Distrito Federal.

El artículo 173 de la Ley del Seguro Social, por consiguiente, se refiere a que las pensiones otorgadas a la muerte del asegurado o pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, a sus beneficiarios, serán revisadas e incrementadas en la proporción que corresponda de acuerdo a los términos del artículo anterior, es decir, de acuerdo al aumento porcentual que corresponda al salario mínimo general del Distrito Federal.

### Apertación de cuotas.

Las cuotas obrero patronales para cubrir las prestaciones y los gastos administrativos del seguro de invalidez, de vejez, de cesantía en edad avanzada y por muerte, así como para la constitución de las reservas técnicas, son las siguientes:

La cuota obrera para cubrir los seguros citados es del 1.50% y la cuota que corresponde pagar a los patronos por el mismo concepto es del 4.20% , ambas sobre el salario base de cotización.

En todos los casos que no esté expresamente prevista - por ley o decreto la cuantía de la contribución del Estado para los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, será igual al 7.143% del total de las cuotas patronales.

### Conservación y reconocimiento de los derechos.

Los trabajadores asegurados que dejen de pertenecer al régimen del seguro obligatorio es decir, por haber quedado privados de trabajo remunerado, conservarán los derechos que - tuvieren adquiridos a pensiones en los seguros de invalidez , vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, por un período - igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales. Este tiempo de conservación de derechos no será menor de doce meses.

En cuanto al reconocimiento de derechos, al trabajador - asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen del seguro social y reintrese a éste, se le reconocerá el tiempo cu

buelto por sus cotizaciones anteriores, en la forma señalada por el artículo 183 de la Ley del Seguro Social:

I. Si la interrupción en el pago de cotizaciones no fuese mayor de tres años, se le reconocerán todas sus cotizaciones;

II. Si la interrupción excediera de tres años pero no de seis, se le reconocerán todas las cotizaciones anteriores - cuando, a partir de su reingreso, haya cubierto un mínimo - de veintiséis semanas de nuevas cotizaciones;

III. Si el reingreso ocurre después de seis años de interrupción, las cotizaciones anteriormente cubiertas se le acreditarán al reunir cincuenta y dos semanas reconocidas en su nuevo aseguramiento.

#### SEGURO DE GUARDERIAS

El seguro de guarderías es creado con el propósito de cuidar y fortalecer la salud de los hijos de las trabajadoras, cuando éstas no puedan proporcionarles los cuidados maternales durante su jornada de trabajo.

En los servicios de guardería infantil, proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los hijos de las trabajadoras aseguradas.

Las guarderías recibirán a los hijos de las trabajadoras, desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplan cuatro años.

El monto de la prima para este ramo del seguro social será del uno por ciento sobre el salario base de cotización, y

será cubierta por los patrones. El Instituto podrá celebrar convenios de reversión de cuotas o subrogación de servicios, con los patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos.

La asegurada conservará durante cuatro semanas los derechos del seguro de guarderías, cuando sea dada de baja del régimen obligatorio.

#### CONTINUACION VOLUNTARIA EN EL REGIMEN OBLIGATORIO

El asegurado con un mínimo de cincuenta y dos cotizaciones semanales acreditadas en el régimen obligatorio, al ser dado de baja, podrá solicitar por escrito dentro de un plazo de doce meses a partir de la fecha de la baja, continuar voluntariamente en el mismo, ya sea en los seguros conjuntos de enfermedades y maternidad y de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, o bien en cualquiera de ambos, pudiendo quedar inscrito en el grupo de salario a que pertenecía en el momento de la baja o en el grupo inmediato inferior o superior. Las cuotas obrero patronales respectivas, serán cubiertas íntegramente por el asegurado, ya sea por bimestre o anualidades adelantadas.

Existen tres causas por las cuales termina la continuación voluntaria en el régimen obligatorio:

- I. Por la declaración expresa firmada por el asegurado ;
- II. Por dejar de pagar las cuotas durante tres bimestres consecutivos; y
- III. Ser dado de alta nuevamente en el régimen obligatorio.

## INCORPORACION VOLUNTARIA AL REGIMEN OBLIGATORIO

Al inicio del régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, se hizo referencia del artículo 12, el cual cita a las personas que quedan sujetos al aseguramiento de dicho régimen y en seguida el artículo 13 de la Ley señala a quienes son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio, no confundir con el anterior artículo 12, que se refiere a los que ya se encuentran dentro del régimen por estar inscritos en él. Y de acuerdo a la Ley, cuando no se hubiese extendido el régimen obligatorio del seguro social a éste grupo de personas, podrán solicitar su incorporación voluntaria al mismo, en los períodos de inscripción que fije el Instituto y mediante el cumplimiento de los requisitos que establezca la Ley.

### Incorporación de los trabajadores domésticos.

La incorporación se hará a solicitud del patrón a quien presten sus servicios, y de igual forma la baja del régimen obligatorio se hará cuando el patrón lo comunique al Instituto. La cuota obrero-patronal será cubierta por el patrón por bimestres anticipados.

Incorporación de los trabajadores en industrias familiares y de los trabajadores independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.

Dicha incorporación podrá efectuarse en forma individual a solicitud por escrito del interesado.

El aseguramiento comprende las prestaciones en especie del ramo del seguro de enfermedades y maternidad. Comprende además las prestaciones del ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte. El asegurado pagará las cuotas obrero-patronales por bimestres anticipados.

Incorporación de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios.

En las circunscripciones en que el régimen obligatorio se haya extendido al campo, los interesados podrán solicitar por escrito su incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social. También podrán ser incorporados a dicho régimen, por conducto de las empresas, instituciones de crédito o autoridades con quienes tengan establecidas relaciones comerciales o jurídicas de otra índole, derivadas de su actividad, quedando éstas obligadas a la retención y entero de las cuotas correspondientes.

Entre las condiciones y modalidades señaladas por la Ley del Seguro Social, para éstos grupos, se encuentran:

I. El pago de cuotas será por bimestres o ciclos agrícola las adelantados;

II. El seguro de enfermedades y maternidad sólo comprenderá las prestaciones en especie, disminuyéndose la parte proporcional a subsidios, de las cuotas correspondientes;

III. La pensión de vejez, así como las de viudez, orfandad y de ascendientes en caso de muerte del asegurado, se otorgarán de acuerdo a los términos de la Ley que hemos venido señalando.

### Incorporación de los patrones personas físicas con trabajadores a su servicio.

El patrón que a su solicitud haya sido incorporado al régimen obligatorio, quedará sujeto a las obligaciones y tendrá derecho a todas las prestaciones de los ramos de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad e invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte. La cuota obrero-patronal será cubierta íntegramente por el patrón, en la misma forma y términos que los relativos a sus trabajadores.

### Otras incorporaciones voluntarias.

Las personas que sean empleadas por las entidades federales, estatales o municipales o los organismos institucionales descentralizados, que están excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social, ni por los artículos 12 y 13 de ésta Ley, transcritos al inicio del presente régimen, podrán ser incorporados voluntariamente al régimen obligatorio.

Dicha incorporación podrá comprender a una o más ramas del régimen obligatorio.

Igualmente podrán incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio, de acuerdo a los términos señalados anteriormente, las personas que residan en municipios a los cuales no se hubiese extendido aún dicho régimen.

## B. R E G I M E N     V O L U N T A R I O

El régimen voluntario del seguro social comprende los - seguros facultativos y adicionales.

De acuerdo a la Ley del Seguro Social, el Instituto podrá contratar individual o colectivamente seguros facultativos, - para proporcionar prestaciones en especie del ramo del seguro de enfermedades y maternidad, a familiares del asegurado que no estén protegidos por la Ley del Seguro Social o bien para proporcionar dichas prestaciones a personas no comprendidas - en los artículos 12 y 13 de la misma.

La contratación de los seguros facultativos quedará sujeta a las condiciones y cuotas que fije el Instituto.

Por otra parte, el Instituto podrá contratar seguros adicionales para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos ley o en los contratos colectivos de trabajo que fueren superiores a las de la misma naturaleza que establece el régimen obligatorio del seguro social. De esta forma se inscribe a los trabajadores que estén regidos por dichos contratos, en donde se estipulan prestaciones económicas superiores a las señaladas por la Ley del Seguro Social para los seguros de riesgos de trabajo y de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

## C. S E R V I C I O S   S O C I A L E S

De acuerdo a la Ley del Seguro Social, en su artículo 232 los servicios sociales de beneficio colectivo comprenden:

- I. Prestaciones sociales; y
- II. Servicios de solidaridad social.

Las prestaciones sociales tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población. Dichas prestaciones se proporcionan a través de programas que para muchos de nosotros nos resultan muy familiarizados por la gran difusión que ha procurado el Instituto.

Entre los programas de las prestaciones sociales se encuentran:

- I. La promoción de la salud difundiendo los conocimientos a través de cursos directos y del uso de medios masivos de comunicación;
- II. Educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios;
- III. El mejoramiento de la alimentación y de la vivienda entre las familias;
- IV. Impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas y en general de todas aquellas tendientes a lograr una mejor ocupación del tiempo libre;

V. Regularización del estado civil;

VI. Cursos de adiestramiento técnico y de capacitación - para el trabajo a fin de lograr la superación del nivel de ingresos de los trabajadores;

VII. Centros vacacionales y de readaptación para el trabajo;

VIII. Superación de la vida en el hogar, a través de un adecuado aprovechamiento de los recursos económicos, de mejores prácticas de convivencia y de unidades habitacionales adecuadas;

IX. Establecimiento y administración de velatorios, así como otros servicios similares; y

X. Los demás útiles para la elevación del nivel de vida individual y colectivo.

Los servicios de solidaridad social comprenden asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria y van dirigidos a los grupos marginados del país.

Es por tal motivo y de acuerdo a la Ley del Seguro Social que se faculta al Instituto para organizar, establecer y operar unidades médicas destinadas a los servicios de solidaridad social, los que serán proporcionados exclusivamente en favor de los núcleos de población que constituyan polos de profunda marginación rural, sub-urbana y urbana, y que el Poder Ejecutivo Federal determine como sujetos de solidaridad social.

De esta forma se da cumplimiento al principio de solidaridad, en donde la co-obligación y co-responsabilidad es de todos los individuos, grupos y clases, en orden al bien común.

D. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

A T R I B U C I O N E S

Entre las facultades y atribuciones que la Ley del Seguro Social, de acuerdo al artículo 240, confiere al Instituto Mexicano del Seguro Social se encuentran:

I. Administrar los diversos ramos del seguro social y - prestar los servicios de beneficio colectivo;

II. Satisfacer las prestaciones que se establecen por la Ley del Seguro Social;

III. Invertir sus fondos de acuerdo a las disposiciones establecidas por la misma;

IV. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus finalidades;

V. Adquirir bienes muebles e inmuebles, para los fines - que le son propios;

VI. Establecer clínicas, hospitales, guarderías infantiles, farmacias, centros de convalecencia y vacacionales, velatorios, así como centros de capacitación, deportivos, de seguridad social para el bienestar familiar y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios;

VII. Establecer y organizar sus dependencias;

VIII. Expedir sus reglamentos interiores;

IX. Difundir conocimientos y prácticas de previsión y -

seguridad social;

X. Registrar a los patrones y demás sujetos obligados, - inscribir a los trabajadores asalariados e independientes y - precisar su base de cotización, aun sin previa gestión de los interesados;

XI. Dar de baja del régimen a los sujetos asegurados, ve rificada la desaparición del presupuesto de hecho que dio orig en a su aseguramiento, aun cuando el patrón o sujeto obligad o hubiese omitido presentar el aviso de baja respectivo;

XII. Recaudar las cuotas, capitales constitutivos, sus - accesorios y percibir los demás recursos del Instituto;

XIII. Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones;

XIV. Determinar los créditos a favor del Instituto y las bases para la liquidación de cuotas y recargos, así como para fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de conf ormidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables al respecto;

XV. Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos -- obligados en los términos de esta Ley y demás disposiciones - relativas;

XVI. Ratificar, rectificar y cambiar la clasificación y el g rado de riesgo de las empresas para efectos de la cobertu ra de las cuotas del seguro de riesgos de trabajo;

XVII. Determinar y hacer efectivo el monto de los capital es constitutivos en los términos de esta Ley;

XVIII. Ordenar y practicar inspecciones domiciliarias - con el personal que al efecto se designe y requerir la exhibil

ción de libros y documentos a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley del Seguro Social y demás disposiciones aplicables;

XIX. Ordenar y practicar las investigaciones correspondientes en los casos de sustitución patronal y emitir los dictámenes respectivos;

XX. Establecer coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, Estatal y Municipal, para el cumplimiento de sus objetivos; y

XXI. Las demás que le otorguen esta Ley, sus reglamentos y cualesquier otra disposición aplicable.

## R E C U R S O S

Constituyen los recursos del Instituto:

I. Las cuotas a cargo de los patrones, trabajadores y de más sujetos que señala la Ley, así como la contribución del Estado;

II. Los intereses, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades y frutos de cualquier clase, que produzcan sus bienes;

III. Las donaciones, herencias, legados, subsidios y adjudicaciones que se hagan a su favor; y

IV. Cualesquiera otros ingresos que le señalen las leyes y reglamentos.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, sus dependencias y servicios, gozarán de exención de impuestos.

## ORGANOS DE GOBIERNO

### I. La Asamblea General.

La asamblea general es la autoridad suprema del Instituto Mexicano del Seguro Social, está integrada por treinta miembros designados en la siguiente forma:

- I. Diez por el Ejecutivo Federal;
- II. Diez por las organizaciones patronales;
- III. Diez por las organizaciones de trabajadores.

La permanencia de los miembros en su encargo será de seis años, pudiendo ser reelectos.

La asamblea general será presidida por el director general y deberá reunirse ordinariamente una o dos veces al año y extraordinariamente en cuantas ocasiones sea necesario.

Discutirá anualmente, para su aprobación o modificación, en su caso, el estado de ingresos y gastos, el balance contable, el informe de actividades presentado por el director general, el programa de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, así como el informe de la comisión de vigilancia.

### II. El Consejo Técnico.

El consejo técnico será el representante legal y el administrador del Instituto y estará integrado hasta por doce miembros, cuatro de ellos designados por los representantes patronales en la asamblea general, cuatro designados por los representantes de los trabajadores y cuatro por los representantes del Estado, con sus respectivos suplentes.

Entre las atribuciones del consejo técnico se encuentran las siguientes:

I. Decidir sobre las inversiones de los fondos del Instituto, con sujeción a lo prevenido por la Ley del Seguro Social y sus reglamentos;

II. Resolver sobre las operaciones del Instituto, excepto aquéllas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la asamblea general;

III. Establecer y suprimir delegaciones, subdelegaciones y oficinas para cobros del Instituto, señalando su circunscripción territorial;

IV. Convocar a asamblea general ordinaria o extraordinaria;

V. Discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así como el programa de actividades que elabora la dirección general;

VI. Expedir sus reglamentos interiores;

VII. Conceder, rechazar y modificar pensiones, pudiendo delegar estas facultades a las dependencias competentes;

VIII. Nombrar y remover al secretario general, a los subdirectores, jefes del servicio y delegados;

IX. Extender el régimen obligatorio del seguro social en toda la República, con las salvedades que la propia Ley señala;

X. Proponer al Ejecutivo Federal las modalidades al régimen obligatorio que se requieran para hacer posible el más efectivo disfrute de los beneficios del seguro social a los trabajadores asalariados del campo;

X bis. Establecer los procedimientos para la inscripción cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones;

XI. Autorizar la celebración de convenios relativos al - pago de cuotas;

XII. Conceder a derechohabientes del régimen, en casos - excepcionales y previo estudio socioeconómico respectivo, el disfrute de prestaciones médicas y económicas previstas por - la Ley del Seguro Social, cuando no esté plenamente cumplido algún requisito legal y el otorgamiento del beneficio sea evi - dentemente justo o equitativo;

XIII. Autorizar, en la forma y términos que establezca - el reglamento relativo, a los consejeros consultivos delega - cionales para ventilar y, en su caso, resolver el recurso de inconformidad; y

XIV. Las demás que señalen la Ley y sus reglamentos.

### III. La Comisión de Vigilancia.

La asamblea general designará a la comisión de vigilancia que estará compuesta por seis miembros. Cada uno de los sectores representativos que constituyen la asamblea, propondrá dos miembros propietarios y dos suplentes, quienes durarán en sus cargos seis años y podrán ser reelectos.

Las atribuciones que le señala la Ley del Seguro Social a la comisión de vigilancia, son las siguientes:

I. Vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo con - las disposiciones de la Ley y sus reglamentos;

II. Practicar la auditoría de los balances contables y - comprobar los avalúos de los bienes materia de operaciones -

del Instituto;

III. Sugerir a la asamblea y al consejo técnico, en su caso, las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento del seguro social;

IV. Presentar ante la asamblea general un dictamen sobre el informe de actividades y los estados financieros presentados por el consejo técnico, para cuyo efecto éstos le serán dados a conocer con la debida oportunidad; y

V. En casos graves y bajo su responsabilidad, citar a asamblea general extraordinaria.

#### IV. La Dirección General.

El director general del Instituto Mexicano del Seguro Social será nombrado por el Presidente de la República, debiendo ser mexicano por nacimiento.

Las atribuciones que la Ley le confiere son:

I. Presidir las sesiones de la asamblea general y del consejo técnico;

II. Ejecutar los acuerdos del propio consejo;

III. Representar al Instituto Mexicano del Seguro Social ante toda clase de autoridades, organismos y personas, con la suma de facultades generales y especiales que requiera la Ley;

IV. Presentar anualmente al consejo el informe de actividades, así como el programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período;

V. Presentar anualmente al consejo técnico el balance -

contable y el estado de ingresos y gastos;

VI. Presentar cada tres años al consejo técnico el balance actuarial;

VII. Proponer al consejo la designación o destitución de el secretario general, subdirectores, jefes del servicio y de legados;

VIII. Nombrar y remover a los demás funcionarios y trabajadores; y

IX. Las demás que señalen las disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.

#### Consejos Consultivos Delegacionales.

Se integran por un delegado que fungirá como presidente del mismo; un representante del gobierno de la entidad federativa sede de la Delegación; dos del sector obrero y dos del sector patronal, con sus respectivos suplentes. Los integrantes del consejo consultivo delegacional representativos de los sectores permanecerán en su cargo seis años, pudiendo ser removidos libremente por las organizaciones que los hubiesen designado.

Las facultades de los consejos consultivos del Instituto son, de acuerdo a la Ley del Seguro Social:

I. Vigilar el funcionamiento de los servicios del seguro social en la circunscripción de la Delegación y sugerir las medidas conducentes al mejor funcionamiento de los servicios médicos, técnicos, administrativos y sociales a cargo de la misma;

II. Opinar en todo aquello en que el delegado o cuales--

quiera de los órganos del Instituto en este nivel, sometan a su consideración;

III. Ser el portavoz autorizado de la Delegación ante los sectores representados y de éstos ante la Delegación, a fin de lograr las mejores relaciones y la colaboración de los sectores en las labores y servicios que el Instituto tiene a su cargo;

IV. Ventilar y resolver en el ámbito de la circunscripción territorial de la Delegación, el recurso de inconformidad, en los términos autorizados por el consejo técnico; y -

V. Las demás que le señalen el consejo técnico y la dirección general.

#### Facultades y atribuciones de los Delegados del Instituto:

I. Presidir las sesiones del consejo consultivo delegacional;

II. Autorizar las actas de las sesiones celebradas con el consejo consultivo delegacional y vetar los acuerdos de éste cuando no observen lo dispuesto por la Ley del Seguro Social, sus reglamentos y demás disposiciones legales, no se ajusten a los criterios del consejo técnico o a las políticas institucionales;

III. Ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidas por el consejo técnico, la dirección general y los consejos consultivos delegacionales;

IV. Conceder, rechazar y modificar pensiones que se deriven de los diversos ramos del seguro social;

V. Recibir los escritos de inconformidad y turnarlos al consejo consultivo delegacional para su resolución;

VI. Autorizar las certificaciones que expida la Delegación;

VII. Ejercer en el ámbito de la circunscripción territorial de la Delegación, las facultades previstas en las fracciones X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 240 de la Ley del Seguro Social, transcrito al inicio del presente inciso, en las facultades y atribuciones del Instituto Mexicano del Seguro Social; y

VIII. Las demás que señalen la Ley, sus reglamentos, y otras disposiciones legales.

Facultades y atribuciones de los Subdelegados del Instituto:

I. Ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidas por el consejo técnico, la dirección general, el consejo consultivo delegacional y la delegación;

II. Recibir los escritos de inconformidad y turnarlos a la delegación, con los antecedentes y documentos del caso, para su resolución por el consejo consultivo delegacional;

III. Ejercer en el ámbito de la circunscripción territorial de la subdelegación, las facultades previstas en las fracciones X, XII, XIV, XV y XVIII del artículo 240 de la Ley del Seguro Social; y

IV. Las demás que señalen la Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales.

Jefes de oficinas para cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social. Facultades y atribuciones:

I. Hacer efectivos dentro del ámbito de su circunscrip-

ción territorial, los créditos a favor del Instituto por concepto de cuotas, capitales constitutivos y accesorios legales;

II. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del Código Fiscal de la Federación;

III. Ventilar y resolver los recursos previstos en el Código Fiscal de la Federación, relativos al procedimiento administrativo de ejecución que lleven a cabo; y

IV. Las demás que señalen esta Ley, sus reglamentos y de más disposiciones legales.

#### I N V E R S I O N   D E   L A S   R E S E R V A S

Se dispone, en la Ley del Seguro Social, que la inversión de las reservas del Instituto deberán hacerse en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez.

Por consiguiente, y de acuerdo al artículo 263 de la Ley del Seguro Social, las reservas se invertirán:

I. Hasta un ochenta y cinco por ciento en la adquisición, construcción o financiamiento de hospitales, sanatorios, clínicas, guarderías infantiles, almacenes, farmacias, laboratorios, centros de convalecencia, centros de seguridad social y demás muebles e inmuebles propios para los fines de la Institución;

II. Hasta un diez por ciento en bonos o títulos emitidos por el Gobierno Federal, Estados, Distrito Federal, Municipios, invertido a través de fideicomisos o inversiones en la banca estatal;

III. El remanente del cinco por ciento podrá destinarse a préstamos hipotecarios, anticipos de pensiones o bonos.

## E. DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DE LA PRESCRIPCIÓN

### G E N E R A L I D A D E S

Para los efectos de la Ley del Seguro Social, así como para las atribuciones del Instituto, el pago de las cuotas, los recargos y los capitales constitutivos, tienen carácter fiscal.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene carácter de organismo fiscal autónomo, con facultades para determinar los créditos y las bases para su liquidación, así como para fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de conformidad a la Ley y sus disposiciones reglamentarias.

### P R O C E D I M I E N T O S

#### Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Para el cobro de las liquidaciones que no hubiesen sido cubiertas oportunamente al Instituto Mexicano del Seguro Social, se aplicará dicho procedimiento por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o por el propio Instituto, a través de las Oficinas para Cobros. Las Oficinas para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicarán el procedimiento administrativo de ejecución, con sujeción a las normas del Código Fiscal de la Federación.

En los acuerdos del Instituto, relativos a la concesión, al rechazo, o a la modificación de una pensión, se expondrán los motivos y preceptos legales en que se funden y, asimismo se expresará la cuantía de tal prestación, el método de cálculo empleado para determinarla y, en su caso, la fecha a partir de la cual tendrá vigencia.

#### Recurso de Inconformidad.

Los patrones y demás sujetos obligados, así como los asegurados o sus beneficiarios que consideren impugnabile algún acto definitivo del Instituto, podrán interponer el recurso de inconformidad, en la forma y términos que establezca el propio reglamento, ante el consejo técnico, el que resolverá lo procedente.

El recurso de inconformidad deberá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acto definitivo que se impugna.

El escrito en que se interponga no estará sujeto a formalidades especiales, pero deberá contener:

a) El nombre y domicilio del recurrente, así como el número de su registro patronal, o de su cédula de inscripción como asegurado, según el caso;

b) Mencionar con precisión la oficina o funcionario del que emane el acto reclamado, indicando con claridad en que consiste este acto y citando, en su caso, las fechas y números de las liquidaciones, oficios o documentos en que conste la determinación impugnada, así como la fecha en que éste le

hubiere sido dada a conocer;

c) Una exposición sucinta de los motivos de inconformidad y fundamentos legales de la misma; y

d) Una relación con las pruebas que se pretende sean recibidas para justificar los hechos en que se apoye el recurso.

Se anexarán al escrito de inconformidad los documentos que justifiquen la personalidad del promovente, cuando el recurso se interponga por el representante legal o mandatario del inconforme.

El escrito en que se interponga el recurso de inconformidad se presentará directamente en el Instituto o en la Delegación correspondiente. Se tendrá como fecha de presentación del escrito, aquella que se le anote a su recibo en la oficinal de partes.

La presentación del escrito podrá hacerse también por medio del correo con servicio de registrado, con acuse de recibo, en escrito dirigido al Consejo Técnico o en su caso, al Consejo Consultivo Delegacional. Se tendrá como fecha de presentación del escrito, la de su depósito en la oficina postal.

Si el recurso se interpusiese extemporáneamente, sera desechado de plano.

Cuando en el escrito que se interpone el recurso sea considerado oscuro o irregular, el Secretario General o el Secretario del Consejo Consultivo, en su caso, prevendrán al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o com--

plete, con el apercibimiento de que, si no cumple dentro del término de cinco días, lo desechará de plano; cumplido lo anterior se dará curso al escrito.

Admitido el recurso de inconformidad, se pedirán de oficio los informes conducentes a las dependencias del Instituto las cuales deberán rendirlos en el término de tres días a menos que fuere necesario practicar alguna inspección o diligencia especial.

Las pruebas documentales deberán ser ofrecidas exhibiendo los documentos correspondientes. Cuando no estén a disposición del oferente, deberán recabarse por la Unidad de Inconformidades o por los servicios jurídicos delegacionales, en su caso, para lo cual el inconforme deberá señalar los archivos, protocolos y oficinas de donde habrán de obtenerse esos elementos probatorios. Si en un plazo de quince días no se recibe la documentación solicitada, se hará del conocimiento del inconforme y se le requerirá para que dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, sea él quien recabe los documentos y rinda la prueba, apercibido de que de no hacerlo la misma se declarará desierta.

La prueba pericial versará sobre los puntos que se indicaron al ofrecerse y el perito designado deberá tener título debidamente registrado de la profesión relativa a la materia sobre la cual habrá de emitir su opinión.

El recurrente deberá presentar al perito en un plazo de cinco días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación del auto admisorio, a fin de que

acepte su cargo. El perito deberá exhibir su dictamen dentro de los quince días siguientes al de su aceptación.

La prueba de inspección será ofrecida estableciendo los puntos sobre los que deba versar.

La prueba testimonial se propondrá mencionando los nombres y los domicilios de los testigos y acompañando el interrogatorio respectivo, a menos que el interesado prefiera formular verbalmente las preguntas del caso.

En el recurso de inconformidad no será admitida la prueba confesional, pero sí los informes que rindan las dependencias o funcionarios del Instituto, en relación con el caso a debate.

Las pruebas deberán rendirse en un plazo de quince días que podrá ser prorrogado por una sola vez, a juicio del Secretario General o del Secretario del Consejo Consultivo, en su caso. Concluido el término de la recepción de pruebas, se pronunciará el fallo respectivo dentro del término de treinta días.

Los proyectos de resolución serán elaborados por la Unidad de Inconformidades o por los servicios jurídicos delegacionales, y sometidos, respectivamente, a la consideración del Consejo Técnico o del Consejo Consultivo Delegacional.

Las resoluciones que pongan fin al recurso de inconformidad se dictarán por mayoría de votos del Consejo Técnico o del Consejo Consultivo Delegacional.

Las resoluciones dictadas en el recurso de inconformidad se ejecutarán en el término de quince días. Pero aquellas resoluciones que pongan fin al recurso se notificarán personalmente al recurrente o a su representante legal, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su firma.

#### Recursos del Procedimiento.

En contra de las resoluciones del Secretario General del Instituto o del Secretario del Consejo Consultivo Delegacional, en materia de admisión del recursos y de las pruebas ofrecidas, procederá el Recurso de Revocación ante el Consejo Técnico o ante el Consejo Consultivo Delegacional correspondiente.

El recurso se interpondrá dentro de los tres días siguientes al en que surta efectos la notificación del acuerdo recurrido y se decidirá de plano.

Tratándose del procedimiento administrativo de ejecución, si el fallo fuere favorable al recurrente, la suspensión de dicho procedimiento será ordenada por el Secretario General del Instituto o por el Secretario del Consejo Consultivo que corresponda.

Cuando el acto recurrido esté en vías de ejecución, la suspensión podrá solicitarse, a elección del interesado, ante los funcionarios arriba citados, según proceda, o ante las autoridades ejecutoras correspondientes.

Las resoluciones, acuerdos o liquidaciones del Instituto

que no hubiesen sido impugnados en la forma y términos que se hala el reglamento correspondiente, se entenderán consentidos.

Las controversias entre los asegurados o sus beneficia---  
rios y el Instituto sobre las prestaciones que la Ley del Se-  
guro Social otorga, podrán ventilarse ante la Junta Federal -  
de Conciliación y Arbitraje, sin necesidad de agotar previa-  
mente el recurso de inconformidad.

### P R E S C R I P C I O N

El derecho del Instituto Mexicano del Seguro Social a fi-  
jar en cantidad líquida los créditos a su favor se extingue  
en el término de cinco años, contado a partir de la fecha de  
la presentación por el patrón o por cualquier otro sujeto  
obligado en términos de la Ley del Seguro Social, del aviso o  
liquidación o de aquélla en que el propio Instituto tenga co-  
nocimiento del hecho generador de la obligación. Dicho plazo  
sólo se suspenderá cuando se interponga el recurso de incon-  
formidad o juicio.

La obligación de enterar las cuotas vencidas y los capital  
les constitutivos, prescribirá a los cinco años de la fecha -  
de su exigibilidad.

Las cuotas enteradas sin justificación legal serán devuelt  
as por el Instituto sin causar intereses, cuando sean recla-  
madas dentro de los cinco años siguientes a la fecha del enter  
o correspondiente. El Instituto podrá descontar el costo de  
las prestaciones que hubiera otorgado.

El derecho de los asegurados o sus beneficiarios para reclamar el pago de las prestaciones en dinero, prescribe de acuerdo a las siguientes reglas, establecidas por el artículo 279 de la Ley del Seguro Social:

I. En seis meses:

a) La ayuda para gastos de matrimonio, contados a partir de la fecha de celebración de éste.

II. En un año:

a) Cualquier mensualidad de una pensión, asignación familiar o ayuda asistencial, así como el aguinaldo.

b) Los subsidios por incapacidad para el trabajo por enfermedad no profesional y maternidad.

c) La ayuda para gastos de funeral; y

d) Los finiquitos que establece la Ley.

III. En dos años:

a) Los subsidios por incapacidad para trabajar derivada de un riesgo de trabajo, a partir del día en que se hubiere generado el derecho de su percepción.

## F. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Por lo que respecta al Instituto Mexicano del Seguro Social, desde el director general, los consejeros, los funcionarios y empleados, así como las personas que a título de técnicos o de otro cualquiera sean llamados a colaborar, quedarán sujetos a las responsabilidades civiles y penales en que puedan llegar a incurrir como encargados de un servicio público.

Los actos u omisiones que en perjuicio de sus trabajadores o del Instituto realicen los patrones y demás sujetos obligados, se sancionarán con multa de tres hasta trescientas cincuenta veces el importe del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

Cualquier conducta ilícita de los patrones que encuadre dentro de los supuestos previstos en el Código Fiscal de la Federación como delito fiscal, será sancionada en la forma y términos establecidos por dicho código.

## C A P I T U L O   I V

### CONTENIDO DE LA LEY DEL I S S S T E

- A) DISPOSICIONES GENERALES
- B) REGIMEN OBLIGATORIO
- C) REGIMEN VOLUNTARIO
- D) FUNCIONES Y ORGANIZACION DEL INSTITUTO
- E) DE LA PRESCRIPCION
- F) RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

## C A P I T U L O    I V

### CONTENIDO DE LA LEY DEL    I S S S T E

#### A. DISPOSICIONES GENERALES

De acuerdo a éste primer título, la presente Ley es - de orden público, de interés social y de aplicación en toda la República, quedando amparados por su régimen los siguientes su jetos, dependencias y agrupaciones, de acuerdo por lo dispueg to en el artículo lo. de la presente Ley:

I. A los trabajadores al servicio civil de las dependencias y de las entidades de la Administración Pública Federal que - por ley o por acuerdo del Ejecutivo Federal se incorporen a su régimen, así como a los pensionistas y a los familiares dere chob h ab ie n te s de unos y otros;

II. A las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los Poderes de la Unión a que se refiere é s t a L e y;

III. A las dependencias y entidades de la Administración Pública en los Estados y Municipios y a sus trabajadores en los términos de los convenios que el Instituto celebre de acuerdo con esta Ley, y las disposiciones de las demás legislaturas lo ca le s;

IV. A los Diputados y Senadores que durante su mandato constitucional se incorporen individual y voluntariamente al régimen de esta Ley;

V. A las agrupaciones o entidades que en virtud de acuerdo de la Junta Directiva se incorporen al régimen de esta Ley.

**TRABAJADORES Y PENSIONISTAS.** El trabajador es considerado como la persona que presta sus servicios en las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, mediante designación legal o nombramiento, o también por estar incluido en listas de raya por trabajos temporales.

El pensionista es la persona que algún día tuvo la característica de trabajador, pero que por alguna circunstancia de las establecidas por esta Ley se encuentra recibiendo en vida una de las diferentes pensiones que otorga el Instituto.

**FAMILIARES DERECHOHABIENTES.** La Ley del ISSSTE, reconoce :

- A la esposa del trabajador o pensionista, pero a falta de ésta, reconocerá a la mujer con quien haya vivido durante los cinco años anteriores o con la que tuviese hijos, siendo indispensable que ambos permanezcan libres de matrimonio.

En caso de llegarse a conocer que un trabajador o pensionista tuviera varias concubinas, ninguna de ellas quedará con derecho a recibir prestaciones.

- Los hijos menores de dieciocho años; de ambos o de sólo

uno de los cónyuges, siempre que dependan económicamente de ellos;

- Los hijos solteros mayores de dieciocho hasta los veinticinco años de edad y que aún se encuentren realizando estudios de nivel medio o superior en planteles oficiales o reconocidos y que además no tengan trabajo remunerado;

- Los hijos incapacitados de por vida física o psíquicamente;

- El esposo o concubinario de la trabajadora o pensionista cuando éste tenga más de cincuenta y cinco años de edad o bien esté incapacitado física o psíquicamente y dependa económicamente de ella;

- Los ascendientes cuando dependan económicamente del trabajador o pensionista;

- Aclarando que para recibir los beneficios que esta Ley les concede, es menester que el trabajador o pensionista tengan derechos vigentes para recibir las pensiones, que detallaremos en el régimen obligatorio de acuerdo al orden que presenta la Ley. Además de que dichos familiares no deben tener por sí mismos derechos propios a las prestaciones referidas.

#### DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Por las primeras se entiende, a las unidades administrativas de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal, al igual que las de los estados y municipios que se incorporen al régimen de seguridad social de esta Ley. Las segundas comprenden a los organismos, empresas y las instituciones públicas paraestatales que se incorporen al régimen de esta Ley.

## B. R E G I M E N O B L I G A T O R I O

Se han establecido en la presente Ley del ISSSTE, - dos tipos de regímenes; el obligatorio y el voluntario. En - este espacio nos ocuparemos del régimen obligatorio, que ha - sido instituido con tal carácter para que de esa forma todos - sus asegurados se vean beneficiados en la totalidad de las -- prestaciones y servicios a que tienen derecho. Así establece esta Ley el régimen obligatorio que comprende los siguientes - seguros, prestaciones y servicios:

- I. Medicina preventiva;
- II. Seguro de enfermedades y maternidad;
- III. Servicios de rehabilitación física y mental;
- IV. Seguro de riesgos del trabajo;
- V. Seguro de jubilación;
- VI. Seguro de retiro por edad y tiempo de servicios;
- VII. Seguro de invalidez;
- VIII. Seguro por causa de muerte;
- IX. Seguro de cesantía en edad avanzada;
- X. Indemnización global;
- XI. Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantal;
- XII. Servicios integrales de retiro a jubilados y pensionistas;
- XIII. Arrendamiento o venta de habitaciones económicas pertenece

cientes al Instituto;

- XIV. Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos y/o casas habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas; así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;
- XV. Préstamos a mediano plazo;
- XVI. Préstamos a corto plazo;
- XVII. Servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida - del servidor público y familiares derechohabientes;
- XVIII. Servicios turísticos;
- XIX. Promociones culturales, de preparación técnica, fomento deportivo y recreación; y
- XX. Servicios funerarios.

SUELDOS, CUOTAS Y APORTACIONES. El artículo 15 de - la Ley del ISSSTE, señala que el sueldo básico que se tomará - en cuenta para los efectos de esta Ley únicamente se integrará con el sueldo presupuestal, el sobresueldo y la compensación, excluyéndose cualquier otra prestación que percibiera el trabajador con motivo de su trabajo.

Entendiendo por sueldo presupuestal, la remuneración ordinaria señalada en la designación o nombramiento; como - sobresueldo a la remuneración adicional concedida en atención - a circunstancias de insalubridad o carestía de la vida en que presta sus servicios; y compensación como la cantidad adicional al sueldo presupuestal y al sobresueldo que se otorga dis-

crecionalmente en cuanto a su monto y duración a un trabajador en atención a las responsabilidades y trabajos extraordinarios relacionados con su cargo o por servicios especiales que desempeñe.

Las cotizaciones que los trabajadores deberán cubrir al Instituto, se efectuarán sobre el sueldo básico, hasta por una cantidad que no rebase diez veces el salario mínimo general; la cuota que establece el artículo 16 de esta Ley, será del ocho por ciento del sueldo básico de cotización que perciba el trabajador, la cual se aplicará de la siguiente forma:

- I. 2.50% para cubrir los seguros, prestaciones y servicios - destinados a medicina preventiva, seguro de enfermedades y maternidad y servicios de rehabilitación física y mental;
- II. .50% para cubrir los préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda, en sus diferentes modalidades;
- III. .50% para cubrir las prestaciones correspondientes a - préstamos a mediano y corto plazo;
- IV. .50% para cubrir los servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida del servidor público y familiares derechohabientes;
- V. El porcentaje restante se aplicará para cubrir el 50% de - la prima que sobre el sueldo se establezca anualmente, para el pago de las jubilaciones, pensiones e indemnizaciones globales, así como para integrar las reservas correspondientes y para cubrir los servicios sociales y culturales a que esta Ley se refiere.

Cuando un trabajador desempeña dos o más empleos en las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, éste cubrirá sus cuotas sobre la totalidad de los sueldos básicos que correspondan, además de que también ambos sueldos serán tomados en cuenta para fijar las pensiones y demás prestaciones a cargo del Instituto.

Los trabajadores que se encuentran en este supuesto se percatarán al revisar el cheque respectivo de cada dependencia, de que en ellos se ha hecho la deducción de la cuota correspondiente dando así un total del 16% de los sueldos básicos acumulados en el caso de tener dos empleos.

Las dependencias y entidades públicas sujetas al régimen de esta Ley del ISSSTE, cubrirán al Instituto como aportaciones, el equivalente al 17.75% del sueldo básico de los trabajadores. El que se aplicará de la siguiente forma:

- I. 6.50% para cubrir los seguros, prestaciones y servicios que señalamos en la fracción I, del artículo 16 de la Ley del ISSSTE, en la pagina anterior;
- II. .50% para cubrir la prestación señalada también en la fracción II, del citado artículo;
- III. .50% para cubrir las prestaciones referidas en la fracción III, del mismo artículo;
- IV. .50% para cubrir los servicios señalados también en la fracción IV, del ya multicitado artículo 16 de la Ley;
- V. .75% para cubrir íntegramente el seguro de accidentes y enfermedades de trabajo y atender los servicios de prevención, de donde se aplicará el .25% para el pago de pensio

nes y el .50% para la atención médica;

VI. 5.0% para constituir el Fondo de la Vivienda; y

VII. El porcentaje restante se aplicará para cubrir el 50% de la prima que sobre el sueldo básico se establezca, para el pago de jubilaciones, pensiones e indemnizaciones globales, así como para integrar las reservas correspondientes y cubrir los servicios sociales y culturales que esta Ley otorga. Para los servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil, las dependencias y entidades cubrirán el 50% del costo unitario por cada uno de los hijos de sus trabajadores que haga uso del servicio en las estancias de bienestar infantil del Instituto.

( Artículo 21 )

CONTINUIDAD EN EL REGIMEN. Conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley del ISSSTE, se computará como tiempo de servicios para los efectos de esta Ley, los siguientes casos: La separación por licencia hasta por seis meses - sin goce de sueldo, la que se conceda por enfermedad, por licencias concedidas para el desempeño de cargos de elección popular, o por suspensión del nombramiento a causa de prisión preventiva seguida de sentencia absolutoria y por los casos de suspensión del trabajador hasta por sesenta días al detectarle alguna irregularidad en el manejo de fondos, valores o bienes a su cargo.

## SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

El artículo 23 de la Ley del ISSSTE, señala el derecho a prestaciones en dinero y especie en caso de enfermedad del trabajador y pensionista.

Las prestaciones en especie consistirán en la atención médica de diagnóstico, odontológica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y de rehabilitación desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo máximo de 52 semanas.

Este seguro de enfermedades le otorgará al trabajador cuando sea incapacitado por tal razón, una licencia con goce de sueldo o con medio sueldo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el cual lo transcribimos a la letra: "Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, tendrán derecho a que se les otorgue licencias, para dejar de concurrir a sus labores, previo dictamen y la consecuente vigilancia médica, en los siguientes términos:

I. A los empleados que tengan menos de un año de servicios, se les podrá conceder licencia por enfermedad no profesional, hasta quince días con goce de sueldo íntegro y hasta quince días más con medio sueldo;

II. A los que tengan de uno a cinco años de servicios, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro y hasta treinta días más con medio sueldo;

III. A los que tengan de cinco a diez años de servicios, hasta cuarenta y cinco días con goce de sueldo íntegro y hasta cuarenta y cinco días más con medio sueldo, y

IV. A los que tengan de diez años de servicios en adelante,

hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro y hasta sesenta días más con medio sueldo.

En los casos previstos en las fracciones anteriores, si al vencer las licencias con sueldo y medio sueldo continúa la incapacidad, se prorrogará la licencia la trabajador, ya sin goce de sueldo, hasta totalizar en conjunto cincuenta y dos semanas."

Cuando la licencia del trabajador se le haya prorrogado hasta por cincuenta y dos semanas por motivos de su enfermedad y sin goce de sueldo, es cuando el Instituto le cubrirá un subsidio en dinero, equivalente al 50% del sueldo básico que percibía el trabajador al ocurrir su incapacidad.

Los familiares derechohabientes del trabajador o pensionista que la Ley del ISSSTE reconoce y miamos que señala mos en el inciso anterior relativo a las Disposiciones Generales, tendrán derecho a las prestaciones en especie que señala el artículo 23 de la Ley, en caso de enfermedad y que como dijimos, consisten en la atención médica de diagnóstico, odontológica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y de rehabilitación que sea necesaria.

**SEGURO DE MATERNIDAD.** Este seguro otorga las siguientes prestaciones:

I. Asistencia obstétrica necesaria a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo;

II. Ayuda para lactancia cuando, según dictamen médico, -

xista incapacidad física o laboral para alimentar al hijo. Proporcionandose en especie, o sea, en dotación de alguno de los diferentes tipos de lactantes existentes, hasta por un lapso de seis meses posteriores al nacimiento; y

### III. Una canastilla de maternidad, al nacer el hijo.

Conforme al artículo 28 de la Ley del ISSSTE, éste se guro ampara a la mujer trabajadora, a la pensionista, a la es posa del trabajador o del pensionista, a la concubina de uno u otro, y también a la hija menor de 18 años y soltera del traba jador o pensionista que dependa económicamente de éstos.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Es tado, concede licencia de maternidad a la mujer trabajadora en su artículo 28, en la que disfrutarán de un mes de ies canso antes de la fecha que aproximadamente se haya fijado para el parto, y de otros dos después del mismo.

En cuanto a la vigencia de derechos, el artículo 29 de la Ley del Instituto, establece que; para que la trabaja do ra, la pensionista, esposa, hija menor de 18 años y soltera, o en su caso, la concubina tengan derecho a las prestaciones - antes señaladas, será necesario que durante los seis meses an teriores al parto, se hayan mantenido vigentes los derechos de la trabajadora o de la pensionista, o del trabajador o pensio nista del que deriven estas prestaciones, es decir; por lo menos seis meses de cotización al Instituto. Y con respecto a - la conservación de derechos, si el trabajador es dado de baja por cese, renuncia, terminación de la obra o del tiempo para -

los cuales haya sido designado y haber cotizado por un término de seis meses ininterrumpidos antes de la separación, conservará el derecho junto con sus familiares derechohabientes a recibir las prestaciones que hemos citado hasta por un término de dos meses después de haber ocurrido ésta. (Artículo 32)

### MEDICINA PREVENTIVA

Esta prestación será proporcionada por el Instituto, - a través de los servicios de medicina preventiva que procuran preservar y mantener la salud de los trabajadores, pensionistas y sus familiares derechohabientes, según el artículo 30 de la Ley del Instituto.

Para saber lo que comprende la medicina preventiva, - el artículo 31 de la Ley del ISSSTE, establece que la medicina preventiva, conforme a los programas que se autoricen sobre la materia, atenderá:

- I. El control de enfermedades prevenibles por vacunación;
- II. El control de enfermedades transmisibles;
- III. La detección oportuna de enfermedades crónico-degenerativas;
- IV. Educación para la salud;
- V. Planificación familiar;
- VI. Atención materno infantil;
- VII. Salud bucal;
- VIII. Nutrición;
- IX. Salud mental;
- X. Higiene para la salud; y

XI. Las demás actividades de medicina preventiva que determinen la Junta Directiva y el Director General.

Este tipo de atenciones se llevan a cabo en la llamada sección de "consulta externa" de las clínicas y hospitales del ISSSTE, en las que a través de citas periódicas los trabajadores y sus familiares derechohabientes son atendidos por los diferentes especialistas que ahí laboran, además de abrirles su expediente clínico en el que se registrarán los avances obtenidos y las asistencias a las áreas necesarias.

Al igual que el seguro de enfermedades y maternidad, en la medicina preventiva el trabajador que se separe por los motivos ya señalados en el artículo 32 de la Ley del Instituto conservará junto con sus familiares derechohabientes, en los dos meses siguientes a la separación, el derecho a recibir los servicios de medicina preventiva que antes mencionamos.

#### SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO

Este seguro se ha establecido en favor de los trabajadores que cita el artículo 10. de la Ley del ISSSTE, mismos que hemos transcrito al inicio del presente capítulo.

Para conceptuar a los riesgos del trabajo, el artículo 34 de la Ley del Instituto y para efectos de la misma se estiman como tales, los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo.

Se consideran accidentes del trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste, además se considerarán accidentes del trabajo los que le ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa.

Asimismo, se consideran riesgos del trabajo las enfermedades señaladas por las leyes del trabajo.

Prestaciones en especie a que tiene derecho el trabajador que sufra un accidente del trabajo, señaladas por el artículo 39 de la Ley del ISSSTE;

- I. Diagnóstico, asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;
- II. Servicio de hospitalización;
- III. Aparatos de prótesis y ortopedia; y
- IV. Rehabilitación.

Prestaciones en dinero, en caso de riesgo del trabajo, artículo 40 de la Ley del Instituto:

I. Licencia con goce de sueldo íntegro cuando el riesgo del trabajo incapacite al trabajador para desempeñar sus labores. El pago del sueldo básico se hará desde el primer día de incapacidad y será cubierto por las dependencias o entidades hasta que termine la incapacidad cuando ésta sea temporal, o bien hasta que se declare la incapacidad permanente del trabajador.

II. Al ser declarada una incapacidad parcial permanente, se concederá al incapacitado una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo al sueldo básico que percibía el trabajador al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba hasta determinarse la pensión.

El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecido en la tabla de valuación mencionada, teniendo en cuenta la edad del trabajador y la importancia de la incapacidad, según que sea absoluta para el ejercicio de su profesión u oficio aún cuando quede habilitado para dedicarse a otros, o si solamente hubiere disminuido la aptitud para su desempeño.

III. Al ser declarada una incapacidad total permanente, se concederá al incapacitado una pensión igual al sueldo básico que venía disfrutando el trabajador al presentarse el riesgo, cualquiera que sea el tiempo que hubiere estado en funciones.

IV. La pensión respectiva se concederá con carácter provisional, por un período de adaptación de dos años. En el transcurso de este lapso, el Instituto y el afectado tendrán derecho a solicitar la revisión de la incapacidad, con el fin de aumentar o disminuir la cuantía de la pensión, según el caso.

Transcurrido el período de adaptación, la pensión se considerará como definitiva, y su revisión sólo podrá hacerse una vez al año, salvo que existieran pruebas de un cambio sustancial en las condiciones de la incapacidad.

Excepciones por las que no procede este seguro.

La Ley del Instituto, en su artículo 37, señala los siguientes casos por los que no se considera un riesgo del trabajo:

I. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez;

II. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que el trabajador hubiese puesto el hecho en conocimiento del jefe inmediato presentándole la prescripción suscrita por el médico;

III. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión por sí o de acuerdo con otra persona; y

IV. Los que sean resultado de un intento de suicidio o efecto de una riña en que hubiere participado el trabajador u originados por algún delito cometido por éste.

Muerte del trabajador a consecuencia de un riesgo de trabajo. En este supuesto y de acuerdo al artículo 41, en correlación con el artículo 75 de la misma Ley del ISSSTE, - los familiares recibirán una pensión equivalente al 100% del sueldo básico que hubiese percibido el trabajador en el momento de ocurrir el fallecimiento. Dicha pensión se otorgará de acuerdo al siguiente orden, establecido por el artículo 75 de la Ley del Instituto:

I. La esposa supérstite sola si no hay hijos o en concurren

cia con éstos si los hay y son menores de dieciocho años o que no lo sean pero estén incapacitados o imposibilitados parcial\_ o totalmente para trabajar; o bien hasta veinticinco años - previa comprobación de que están realizando estudios de nivel\_ medio o superior en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo remunerado;

II. A falta de esposa, la concubina sola o en concurrencia con los hijos o éstos solos cuando reúnan las condiciones señ\_ aladas en la fracción anterior, siempre que aquélla hubiere te\_ nido hijos con el trabajador o pensionista, o vivido en su com\_ pañía durante los cinco años que precedieron a su muerte y am\_ bos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubi\_ nato. Si al morir el trabajador o pensionista tuviere varias concubinas, ninguna tendrá derecho a pensión.

III. EL esposo supérstite solo, o en concurrencia con los hijos o éstos solos cuando reúnan las condiciones a que se re\_ fiere la fracción I, siempre que aquél fuese mayor de cincuen\_ ta y cinco años, o esté incapacitado para trabajar y hubiere - dependido económicamente de la esposa trabajadora o pensionada.

IV. El concubinario solo o en concurrencia con los hijos o éstos solos cuando reúnan las condiciones señaladas en la frag\_ ción I siempre que aquél reúna los requisitos señalados en las fracciones II Y III;

V. A falta de cónyuge, hijos, concubina o concubinario la pensión se entregará a la madre o padre conjunta o separadamen\_ te y a falta de éstos a los demás ascendientes, en caso de que hubiesen dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte;

VI. La cantidad total a que tengan derecho los deudos señalados en cada una de las fracciones, se dividirá por partes iguales entre ellos. Cuando fuesen varios los beneficiarios de una pensión y alguno de ellos perdiese el derecho a la misma, la parte que le corresponda será repartida proporcionalmente entre los restantes; y

VII. Los hijos adoptivos sólo tendrán derecho a la pensión por orfandad, cuando la adopción se haya hecho por el trabajador o pensionado antes de haber cumplido cincuenta y cinco años de edad.

Muerte del pensionado. Cuando un pensionado por incapacidad permanente, total o parcial muere, se aplicarán las siguientes reglas, señaladas por el artículo 42 de la Ley del Instituto:

I. Si el fallecimiento se produce como consecuencia directa de la causa que origina la incapacidad, a los familiares del trabajador, señalados en la Ley y en el orden que la misma establece, se les transmitirá la pensión con cuota íntegra;

II. Si la muerte es originada por causas ajenas a las que dieron origen a la incapacidad permanente, sea total o parcial, se entregará a los familiares señalados por la Ley y en su orden, el importe de seis meses de la pensión asignada al pensionista, sin perjuicio del derecho de disfrutar la pensión que en su caso le otorgue esta Ley.

## SEGURO DE JUBILACION

Este seguro se encuentra clasificado en el régimen obligatorio que hemos venido desarrollando, y dentro del capítulo de las prestaciones sociales de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. De acuerdo a su artículo 50, otorga la llamada pensión por jubilación a los trabajadores con 30 años o más de servicios y a la mujer trabajadora con 28 años o más de servicios e igual tiempo de cotización al Instituto, cualquiera que sea su edad.

La pensión por jubilación consistirá en el pago de una cantidad equivalente al 100% del promedio del sueldo básico disfrutado por el trabajador en el año anterior inmediato a la fecha de la baja por jubilación. Dicha pensión comenzará a partir del día siguiente en que el trabajador reciba el último sueldo, antes de causar baja definitiva.

Procedimiento. De acuerdo al Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, toda fracción de más de seis meses de servicios se considera como año completo, para los efectos del otorgamiento de las pensiones.

El trabajador debe solicitar en la Dirección de Personal, donde presta sus servicios, la licencia pre-pensionaria de tres meses con goce de sueldo, la hoja única de servicios y el aviso oficial de baja.

Bastará presentar ante la delegación correspondiente del ISSSTE, la hoja única de servicios, en la que se deberán

encontrar señalados los datos como motivos de la baja, fecha de ingreso, fecha de baja, período pre-pensionario, licencias otorgadas, sueldo, sobresueldo, compensación, prima de antigüedad y la relación de los sueldos obtenidos en el último año, junto con una copia del último talón de cheque y credencial por ambos lados, y si el Instituto lo requiere, copia certificada del acta de nacimiento.

De acuerdo con el artículo 49 de la Ley del Instituto, éste, estará obligado a otorgar la pensión en un plazo máximo de noventa días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la documentación respectiva. Estimando así que cuando un trabajador reciba su último pago por la dependencia para la que trabajó, el siguiente pago ya sea realizado por el Instituto, por concepto de pensión, a través del Banco Comermex, S.N.C., institución bancaria autorizada para tal efecto.

#### Muerte del Pensionado por Jubilación.

La muerte de un pensionado por jubilación, de acuerdo al artículo 73 de la Ley del Instituto, dará origen a las pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia, en su caso. Y cuyo orden para otorgar la pensión es el señalado por el artículo 75 de la misma Ley, y que ya hemos hecho referencia en párrafos anteriores correspondientes a la muerte del trabajador a consecuencia de un riesgo de trabajo, originándose una pensión equivalente al 100% del importe de la pensión que recibía el pensionista.

Pérdida de los derechos de familiares derechohabientes del trabajador o pensionado para recibir pensión.

Artículo 79 de la Ley del ISSSTE :

I. Llegar a la mayoría de edad los hijos e hijas del trabajador o pensionado ( dieciocho o veinticinco años según las circunstancias que ya se han mencionado ) , excepto que estén incapacitados física o psíquicamente de por vida;

II. Porque la mujer o el varón pensionado contraigan nupcias o llegasen a vivir en concubinato. Al contraer matrimonio la viuda, viudo, concubina o concubinario, recibirán como única y última prestación el importe de seis meses de la pensión que venían disfrutando.

La divorciada no tendrá derecho a la pensión de quien haya sido su cónyuge, a menos que a la muerte del causante, éste estuviese pagándole pensión alimenticia por condena judicial y siempre que no existan viuda, hijos, concubina y ascendientes con derecho a la misma. Cuando la divorciada disfrutase de la pensión en los términos de este artículo, perderá dicho derecho si contrae nuevas nupcias, o si viviese en concubinato; y

III. Por fallecimiento.

Independientemente de lo proporcionado por el Instituto, los trabajadores podrán solicitar el pago del Seguro Colectivo de Retiro, contratado con Aseguradora Hidalgo, S.A., que por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de septiembre de 1988, incrementa su monto a --- \$ 5'000,000.00 , quedando de la siguiente forma:

- A los trabajadores y trabajadoras con 30 y 28 años de servicios, respectivamente, e igual tiempo de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que causen baja definitiva del servicio se les otorgará la suma de \$ 5'000,000.00 ;

- La Aseguradora Hidalgo, S.A., pagará a los trabajadores el importe de éste seguro, a los 20 días de que se hayan acreditado los requisitos correspondientes mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Constancia de servicios (copia al carbón de la hoja única de servicios), expedida por la o las Dependencias o los Poderes o el Departamento del Distrito Federal en que hubiera - prestado sus servicios el trabajador.

b) Constancia de baja.

c) Identificación del asegurado.

d) Acta de nacimiento o documento oficial comprobatorio de la edad.

Los trabajadores del Estado cuentan también con el Seguro Colectivo de Vida, contratado con Aseguradora Hidalgo, S.A., a partir de la fecha de su ingreso consignada en el nombramiento correspondiente.

La suma asegurada por cada trabajador será de:

a) \$ 6'000,000.00, cuando éste fallezca de muerte natural.

b) \$ 9'000,000.00, cuando fallezca por causa de accidente.

c) \$ 12'000,000.00, cuando fallezca en accidente colectivo.

## SEGURO DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS

De acuerdo a la Ley del ISSSTE en el artículo 61, tienen derecho a pensión de retiro por edad y tiempo de servicios, los trabajadores que habiendo cumplido 55 años de edad, tuviesen 15 años de servicios como mínimo e igual tiempo de cotización.

Dicha pensión podrá solicitarse por el trabajador, - hombre o mujer, que cumpliendo 55 años de edad, tenga 14 años 6 meses y un día de servicios, porque recordemos que para los efectos del otorgamiento de las pensiones de la Ley del Instituto, toda fracción de más de seis meses de servicios se considera como año completo.

Cuando un trabajador tenga dos empleos o más dentro de las dependencias de gobierno, no podrán ser acumulados los años de servicio de cada empleo para efectos del cómputo de los años de servicios de este seguro, así como el anterior seguro de jubilación.

Para calcular el monto de la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios, se estará a lo dispuesto por la tabla de porcentajes del artículo 63, en relación con el 64, de la Ley del ISSSTE:

15 años de servicio .....	50 %
16 años de servicio .....	52.5%
17 años de servicio .....	55 %
18 años de servicio .....	57.5%
19 años de servicio .....	60 %
20 años de servicio .....	62.5%

21 años de servicio .....	65	%
22 años de servicio .....	67.5	%
23 años de servicio .....	70	%
24 años de servicio .....	72.5	%
25 años de servicio .....	75	%
26 años de servicio .....	80	%
27 años de servicio .....	85	%
28 años de servicio .....	90	%
29 años de servicio .....	95	%

En el anterior seguro, de jubilación, se origina la respectiva pensión que da derecho al pago de una cantidad igual al 100% del promedio del sueldo básico disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de baja del trabajador (artículo 64 Ley del ISSSTE); en el seguro que ahora nos ocupa, de retiro por edad y tiempo de servicios, se aplicará la misma regla del artículo 64, para determinar el promedio del sueldo básico del último año, al cual se le aplicará el porcentaje que corresponda de acuerdo a los años trabajados, obteniendo de esa forma la cantidad que corresponderá al trabajador por concepto de pensión de retiro por edad y tiempo de servicio. El derecho al pago de la pensión comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador hubiese percibido el último sueldo antes de causar baja.

Prerrogativa que concede el artículo 66 de la Ley del Instituto.

Si un trabajador se separa del servicio después de haber cotizado cuando menos 15 años al Instituto podrá dejar la totalidad de sus aportaciones con objeto de gozar de la prerrogativa de que al cumplir la edad requerida para la pensión

se le otorgue la misma. Si falleciera antes de cumplir los 55 años de edad, a sus familiares derechohabientes se les otorgará la pensión en los términos de esta Ley.

Procedimiento. Para iniciar el trámite con el fin de obtener la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios se deberá presentar ante el Instituto la solicitud respectiva acompañada de la hoja única de servicios, y la copia certificada del acta de nacimiento para acreditar la edad. El resto de la documentación como la licencia prepensionaria, el aviso oficial de baja definitiva y otros, deberán conservarse para trámites subsecuentes o si fueran requeridos por el Instituto. El Instituto estará obligado a otorgar la pensión en un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la documentación respectiva. En caso contrario, deberá efectuar el pago del 100% de la pensión probable que pudiera corresponder al solicitante.

Muerte del pensionado. Si durante el trámite de una pensión fallece el interesado, el monto de la cantidad originada desde el día en que se generó el derecho hasta la fecha de su fallecimiento, se entregará a los familiares que comprueben su derecho a la transmisión de la pensión.

La muerte de un pensionado por retiro por edad y tiempo de servicios, da origen a las pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia en su caso, según lo prevenido por la Ley del ISSSTE.

Los familiares derechohabientes del pensionista falle

cido tendrán derecho a una pensión equivalente al 100% del importe de la pensión que venía recibiendo el pensionista.

El orden para gozar de las pensiones es el señalado por el artículo 75 de la Ley del Instituto, y que ha operado en los seguros anteriores. Al igual que el artículo 79 de la misma Ley, que enumera los supuestos por los cuales los familiares derechohabientes del trabajador o pensionado pierden los derechos a percibir la pensión, estos supuestos han quedado anotados en el anterior capítulo de jubilación.

Aseguradora Hidalgo. Los trabajadores con 15 años o más de servicios e igual tiempo de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 55 años de edad y que causen baja definitiva del servicio podrán solicitar por concepto del Seguro de Retiro Colectivo, contratado con Aseguradora Hidalgo, S.A., la entrega de la suma que corresponda según la siguiente tabla:

Años de servicio y cotización al ISSSTE.	Monto
15	\$ 2'500,000.00
16	2'625,000.00
17	2'750,000.00
18	2'875,000.00
19	3'000,000.00
20	3'125,000.00
21	3'250,000.00
22	3'375,000.00
23	3'500,000.00
24	3'625,000.00
25	3'750,000.00

Años de servicio y cotización al ISSSTE	Monto
26	\$ 4'000,000.00
27	4'250,000.00
28	4'500,000.00
29	4'750,000.00

Quando el trabajador haya causado baja definitiva del servicio, podrá continuar asegurado respecto al Seguro Colectivo de Vida, para los trabajadores al servicio del Estado contratado con Aseguradora Hidalgo, S.A., siempre y cuando el total de las primas respectivas sean cubiertas por el ahora pensionado; el importe de la prima mensual será de \$ 2,050.00 .

Los trabajadores que aún se encuentren en servicio cubrirán la cantidad de \$ 12.00 (doce pesos), y la Dependencia Pública \$ 2,038.00 , integrándose así la prima mensual.

#### SEGURO DE INVALIDEZ

##### Artículo 67 de la Ley del ISSSTE:

La pensión por invalidez se otorgará a los trabajadores que se inhabiliten física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, si hubiesen contribuido con sus cuotas al Instituto cuando menos durante 15 años. El derecho al pago de esta pensión comienza a partir del día siguiente al de la fecha en que el trabajador cause baja motivada por la inhabilitación.

Para calcular el monto de esta pensión, se estará a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley del Instituto, para determinar el promedio del sueldo básico obtenido en el último año inmediato anterior a la fecha de la baja del trabajador, y a cuyo resultado se le aplicará los porcentajes de la tabla del artículo 63, según el caso, misma que sirvió para determinar la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios.

Procedimiento. El Instituto requerirá del trabajador, la solicitud respectiva a la que se integrarán, la hoja única de servicios, el aviso oficial de baja y el dictamen médico. El dictamen médico de invalidez será expedido por personal médico que preste sus servicios en las clínicas, centros hospitalarios o unidades especializadas del Instituto y deberá estar fechado con un máximo de seis meses anteriores a la presentación de la solicitud de la pensión.

Si el afectado no estuviese de acuerdo con el dictamen del Instituto, él o sus representantes podrán designar médicos particulares para que dictaminen dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de su designación. En caso de desacuerdo entre ambos dictámenes, el Instituto propondrá al afectado una terna preferentemente de especialistas de notorio prestigio profesional para que de entre ellos elija uno, quien dictaminará en forma definitiva, en la inteligencia de que una vez hecha la elección por el afectado del tercero en discordia, el dictamen de éste se presentará a las partes dentro de un término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de su designación y será inapelable y, por lo tanto, obligatorio para ambas partes.

Conforme a lo establecido por el artículo 69 de la -  
Ley del Instituto; no se concederá la pensión por invalidez:

I. Cuando el estado de inhabilitación sea consecuencia de un acto intencional del trabajador u originado por algún delito cometido por él mismo; y

II. Cuando el estado de invalidez sea anterior a la fecha de nombramiento del trabajador

Artículo 71 de la Ley del Instituto.

La pensión de invalidez o la tramitación de la misma se suspen  
derá:

I. Cuando el pensionista o solicitante esté desempeñando - algún cargo o empleo remunerado siempre que éstos impliquen la incorporación al régimen de esta Ley; y

II. En el caso de que el pensionista o solicitante se niegue injustificadamente a someterse a las investigaciones que - en cualquier tiempo ordene el Instituto se practiquen, o se resista a las medidas preventivas o curativas a que deba sujetar se.

Revocación de la pensión. El artículo 72 de la Ley del Instituto, señala la causa por la cual la pensión por invalidez será revocada, y esta será cuando el trabajador recupere su capacidad para el servicio. En tal caso la dependencia o - entidad en que hubiere prestado sus servicios el trabajador recuperado, tendrá la obligación de restituirlo en su empleo si de nuevo es apto para el mismo, o en caso contrario, asignarle -

un trabajo que pueda desempeñar, debiendo ser cuando menos de un sueldo y categoría equivalente a los que disfrutaba al acontecer la invalidez. En caso de no poder restituirlo a su empleo o asignarle otro por causa imputable a la dependencia o entidad en que hubiere prestado sus servicios, seguirá percibiendo el importe de la pensión, pero ésta será a cargo de la dependencia o entidad correspondiente.

Muerte del pensionado. La muerte de un pensionado por invalidez, dará también origen a las pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia en su caso, y ésta será otorgada de acuerdo al orden que hemos venido citando de conformidad con el artículo 75 de la Ley del ISSSTE, teniendo derecho a una pensión equivalente al 100% del importe de la pensión que venía recibiendo el pensionista.

Aseguradora Hidalgo. Los trabajadores que causen baja definitiva por incapacidad total y permanente debido a causas ajenas al servicio, obtendrán por concepto del Seguro Colectivo de Retiro, la suma de dinero que corresponda según la tabla que anotamos en el anterior seguro, pero sin tomar en cuenta la edad del pensionado.

El pensionado podrá seguir conservando su Seguro de Vida al cubrir desde el momento de la baja en adelante la prima correspondiente a la cantidad de \$ 2,050.00 a la Aseguradora Hidalgo, S.A., dicha cantidad equivale a un mes de prima y podrá ser cubierta por períodos largos ya sea por pago directo o por descuento en la pensión.

## SEGURO POR CAUSA DE MUERTE

El artículo 73 de la ley del ISSSTE, señala que la muerte del trabajador por causas ajenas al servicio, cualquiera que sea su edad, y siempre que hubiere cotizado al Instituto por más de quince años, o bien acaecida cuando haya cumplido sesenta o más años de edad y mínimo de diez años de cotización, así como la de un pensionado por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada o invalidez, dará origen a las pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia en su caso, según lo previsto por esta Ley.

El derecho al pago de la pensión por causa de muerte se iniciará a partir del día siguiente al de la muerte de la persona que haya originado la pensión.

El orden para gozar de las pensiones es señalado por el artículo 75 de la Ley del Instituto, y que de nueva cuenta lo transcribimos para no olvidar:

I. La esposa supérstite sola si no hay hijos o en concurrencia con éstos si los hay y son menores de dieciocho años o que no lo sean pero estén incapacitados o imposibilitados parcial o totalmente para trabajar; o bien hasta veinticinco años previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo remunerado.

II. A falta de esposa, la concubina sola o en concurrencia

con los hijos o éstos solos cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción anterior, siempre que aquélla hubiere tenido hijos con el trabajador o pensionista, o vivido en su compañía durante los cinco años que precedieron a su muerte y ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el trabajador o pensionista tuviere varias concubinas, ninguna tendrá derecho a pensión.

III. El esposo superviviente solo, o en concurrencia con los hijos o éstos solos cuando reúnan las condiciones a que se refiere la fracción I, siempre que aquél fuese mayor de cincuenta y cinco años, o esté incapacitado para trabajar y hubiere dependido económicamente de la esposa trabajadora o pensionada.

IV. El concubinario solo o en concurrencia con los hijos o éstos solos cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción I siempre que aquél reúna los requisitos señalados en las fracciones II y III.

V. A falta de cónyuge, hijos, concubina o concubinario la pensión se otorgará a la madre o padre conjunta o separadamente y a falta de éstos a los demás ascendientes, en caso de que hubiesen dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.

VI. La cantidad total a que tengan derecho los deudos señalados, se dividirá por partes iguales entre ellos. Cuando fuesen varios los beneficiarios de una pensión y alguno de ellos perdiese el derecho, la parte que le correspondiera será repartida proporcionalmente entre los restantes.

VII. Los hijos adoptivos sólo tendrán derecho a la pensión

por orfandad, cuando la adopción se haya hecho por el trabajador o pensionado antes de haber cumplido cincuenta y cinco años de edad.

Los familiares derechohabientes del trabajador fallecido, de acuerdo al orden señalado por el artículo anterior, tendrán derecho a una pensión equivalente al 100% de la que hubiese correspondido al trabajador.

Procedimiento. Para el otorgamiento de la pensión a la viuda o concubina el Instituto requerirá la solicitud respectiva y, en su caso, la hoja única de servicios, así como la copia certificada del acta de matrimonio, acta de defunción y la resolución dictada dentro de la información testimonial para acreditar el concubinato.

Para el otorgamiento de la pensión al viudo o concubinario, se requerirá, además, según corresponda, copia certificada del acta de su nacimiento; de la resolución testimonial para acreditar la dependencia económica y el concubinato, así como el dictamen médico que certifique su incapacidad si es menor de los cincuenta y cinco años de edad.

Para solicitar la pensión por orfandad, los hijos menores podrán ser representados por su madre o su padre, según el caso; a falta de éstos, por los abuelos paternos y maternos y a falta de estos últimos, por el tutor designado por la autoridad judicial competente, de quienes el Instituto requerirá la solicitud respectiva, así como copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos y de defunción del trabajador o

pensionista; a dicha solicitud se integrará la hoja única de servicios expedida por la Afiliada.

Para el otorgamiento de la pensión a los hijos mayores de edad incapacitados, además de los documentos señalados anteriormente, se deberá integrar el dictamen médico expedido por el área correspondiente del Instituto que certifique su incapacidad para trabajar.

Para el otorgamiento de la pensión a los hijos mayores de 18 y hasta 25 años de edad, además de la documentación antes señalada, el Instituto requerirá la presentación de una constancia expedida dentro de los 30 días hábiles siguientes - al inicio de cada ciclo escolar para acreditar que se encuentran realizando estudios de nivel medio o superior en planteles oficiales o reconocidos, así como un escrito mediante el cual los solicitantes manifiesten, bajo protesta de decir verdad, ser solteros y no tener trabajo remunerado.

Para el otorgamiento de la pensión por ascendencia el Instituto requerirá la presentación de la solicitud respectiva y, en su caso, copia certificada del acta de nacimiento, del acta de defunción y de la resolución dictada dentro de la información testimonial para acreditar la dependencia económica de los ascendientes durante los últimos cinco años anteriores a la muerte del trabajador o pensionista. A dicha solicitud se integrará la hoja única de servicios expedida por la Afiliada.

### Pérdida de los derechos para recibir pensión.

Dispone el artículo 79 de la Ley del Instituto, que los derechos a percibir pensión se pierden para los familiares derecho habientes del trabajador o pensionado por alguna de las siguientes causas:

I. Llegar a la mayoría de edad los hijos e hijas del trabajador o pensionado, siempre que no estén incapacitados legalmente o imposibilitados físicamente para trabajar;

II. Porque la mujer o el varón pensionado contraigan nupcias o llegasen a vivir en concubinato. Al contraer matrimonio la viuda, viudo, concubina o concubinario, recibirán como única y última prestación el importe de seis meses de la pensión que venían disfrutando.

III. La divorciada no tendrá derecho a la pensión de quien haya sido su cónyuge, a menos que a la muerte del causante, éste estuviese pagándole pensión alimenticia por condena judicial y siempre que no existan viuda, hijos, concubina y ascendientes con derecho a la misma. Cuando la divorciada disfrutase de la pensión en los términos de este artículo, perderá dicho derecho si contrae nuevas nupcias, o si viviese en concubinato; y

IV. Por fallecimiento.

Aseguradora Hidalgo. Los familiares del trabajador fallecido, podrán tramitar ante la Aseguradora Hidalgo, el pago de la suma asegurada por concepto del Seguro Colectivo de Vida con que cuentan los trabajadores del Estado.

## SEGURO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA

De conformidad a lo establecido por el artículo 82 de la Ley del ISSSTE, la pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará al trabajador que se separe voluntariamente del servicio o que quede privado de trabajo remunerado, después de los sesenta años de edad y haya cotizado por un mínimo de diez años al Instituto.

Para calcular el monto de la pensión, una vez obtenido el sueldo regulador del último año de servicios se le aplicará los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

60 años de edad	10 años de servicios	40%
61 años de edad	10 años de servicios	42%
62 años de edad	10 años de servicios	44%
63 años de edad	10 años de servicios	46%
64 años de edad	10 años de servicios	48%
65 o más años de edad	10 años de servicios	50%

La pensión se incrementará anualmente conforme a los porcentajes fijados hasta los 65 años, a partir de los cuales disfrutará del 50% fijado.

El derecho al pago de la pensión por cesantía en edad avanzada se iniciará a partir del día siguiente en que se separe voluntariamente del servicio o quede privado de trabajo remunerado el servidor público. Por otra parte el otorgamiento de dicha pensión excluye la posibilidad de conceder posteriormente pensiones de jubilaciones, de retiro por edad y tiempo de servicios o por invalidez a menos que el trabajador reintegrese al régimen obligatorio que señala esta Ley.

Procedimiento. El trabajador que después de haber cumplido 60 años de edad, y tenga por lo menos 9 años, 6 meses y un día de servicios e igual tiempo de cotización al Instituto, podrá iniciar el trámite con el fin de obtener la pensión de cesantía en edad avanzada, presentando ante el Instituto la solicitud respectiva, además de la hoja única de servicios, la licencia pre-pensionaria, el aviso oficial de baja y la copia certificada del acta de nacimiento. Quedando el Instituto con la documentación referida comprobará la autenticidad de la misma, y no encontrando errores u omisiones deberá otorgar la pensión en un plazo máximo de 90 días.

Muerte del pensionado. La muerte de un pensionado por cesantía en edad avanzada, dará origen a las pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia en su caso, según lo prevenido por la Ley del ISSSTE. Los familiares derechohabientes del pensionista fallecido tendrán derecho, de acuerdo al orden citado en los anteriores seguros, a una pensión equivalente al 100% del importe de la pensión que le hubiere correspondido en caso de haberse encontrado en trámite dicha pensión, y si ya se encontraba recibiendo pensión, los familiares recibirán el importe del 100% de la pensión que ya se venía otorgando.

Para el caso de la pérdida de los derechos a percibir pensión de los familiares derechohabientes, se aplicarán los mismos supuestos que señala la Ley del Instituto en su artículo 79, y que se han venido citando en los anteriores seguros.

Aseguradora Hidalgo. Los beneficios del Seguro Colectivo de Retiro, se otorgan a los trabajadores que se retiran definitivamente del servicio, después de los 60 años de edad y tengan un mínimo de diez años de servicios e igual tiempo de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se les pagará la suma que corresponda según la tabla siguiente:

Edad	Años de servicio y cotización al ISSSTE	Monto
60	10	\$ 2.000,000.00
61	10	2.100,000.00
62	10	2.200,000.00
63	10	2.300,000.00
64	10	2.400,000.00
65 o más años	10	2.500,000.00

La Aseguradora Hidalgo, S.A., pagará a los trabajadores el importe que proceda, a los 20 días de que se hayan acreditado los requisitos correspondientes mediante la presentación de los siguientes documentos:

- a) Constancia de servicios (copia al carbón de la hoja única de servicios).
- b) Constancia de baja expedida por la Dependencia de Gobierno en que esté prestando sus servicios el trabajador en el momento del retiro.
- c) Acta de nacimiento.
- d) Identificación del asegurado.

## INDEMNIZACION GLOBAL

Esta prestación consiste en que a los trabajadores que sin tener derecho a pensión por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada o invalidez, se separen definitivamente del servicio, se les otorgará en sus respectivos casos, una indemnización global equivalente a los siguientes conceptos:

I. El monto total de las cuotas con que hubiese contribuido de acuerdo a los siguientes porcentajes;

a) 0.50% para cubrir los conceptos de préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda, en cualquiera de sus modalidades;

b) 0.50% para cubrir las prestaciones correspondientes a los conceptos de préstamos a mediano y corto plazo;

c) 0.50% para cubrir el concepto de servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida del servidor público y familiares derechohabientes;

d) 4% aplicado para cubrir el 50% de la prima que sobre el sueldo básico se establezca anualmente, conforme a las valuaciones actuariales, para el pago de las jubilaciones, pensiones e indemnizaciones globales, así como para integrar las reservas correspondientes y para cubrir los servicios sociales y culturales que brinda el Instituto, así como los gastos generales de administración del mismo Instituto, exceptuando los correspondientes al Fondo de la Vivienda.

Dichos montos se entregarán, si el trabajador tuviese de uno a cuatro años de servicios;

II. El monto total de las cuotas contribuidas, correspondientes a los conceptos y porcentajes antes señalados, más 45 días de su último sueldo básico, si tuviese de cinco a nueve años de servicios; y

III. El monto total de las cuotas que hubiera pagado conforme al mismo concepto, más noventa días de su último sueldo básico, si hubiera permanecido en el servicio de diez a catorce años.

Procedimiento. Para el otorgamiento de la indemnización global el Instituto requerirá que a la solicitud respectiva se integren la hoja única de servicios y el aviso oficial de baja definitiva del servicio público, así como la constancia de no adeudo al Instituto, expedida por éste, por concepto de préstamos a corto y mediano plazo. El tiempo se computará desde la fecha de ingreso del trabajador hasta la de su baja por los años completos de servicios.

Si el trabajador separado del servicio reingresare y quisiere que el tiempo durante el que trabajó con anterioridad se le compute para efectos de la Ley del ISSSTE, reintegrará en el plazo prudente que le conceda el Instituto la indemnización global que hubiere recibido más los intereses que fije la Junta Directiva.

Muerte del trabajador. Si el trabajador falleciere sin tener derecho a las pensiones antes señaladas, el Instituto entregará a sus beneficiarios, en el orden ya sabido, el importe de la indemnización global correspondiente.

En los supuestos del trabajador separado del servicio o de aquel que reingresare al mismo, en caso de fallecer antes de ejercer este derecho o de solventar el adeudo, respectivamente sus beneficiarios podrán optar por reintegrar la indemnización que le hubiere correspondido al trabajador o bien por cubrir íntegramente el adeudo para disfrutar de la pensión en los casos en que ésta proceda.

Aseguradora Hidalgo. Los familiares del trabajador fallecido podrán hacer efectivo el cobro del Seguro Colectivo de Vida que se ha contratado con Aseguradora Hidalgo, S.A., en beneficio de los trabajadores del Estado y sus familiares.

La suma asegurada por cada trabajador será de:

- a) \$ 6'000,000.00, cuando éste fallezca de muerte natural.
- b) \$ 9'000,000.00, cuando fallezca por causa de accidente.
- c) \$ 12'000,000.00, cuando fallezca en accidente colectivo.

## SISTEMA INTEGRAL DE CREDITO

De acuerdo al orden presentado por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y siguiendo dentro del Régimen Obligatorio, el capítulo denominado Sistema Integral de Crédito, presenta los cuatro diferentes tipos de créditos que el Instituto otorga a los trabajadores comprendidos dentro de su régimen:

### PRESTAMOS A CORTO PLAZO

Artículo 91 de la Ley del Instituto; de acuerdo a los recursos aprobados por la Junta Directiva en el programa de presupuesto anual los préstamos a corto plazo se otorgarán a los trabajadores de base conforme a las siguientes reglas:

I. A quienes hayan cubierto al Instituto las cuotas y aportaciones por más de un año;

II. Mediante garantía del total de dichas cuotas y aportaciones por los conceptos de préstamos a corto y mediano plazo;

III. El monto del préstamo se regirá por las siguientes bases:

A) Hasta el importe de cuatro meses de sueldo básico, cuando el solicitante tenga de seis meses a cinco años de aportaciones.

B) Hasta el importe de cinco meses de sueldo básico, cuando el solicitante tenga de cinco a diez años de aportaciones.

C) Hasta el importe de seis meses de sueldo básico, cuando el solicitante tenga diez o más años de aportaciones.

En ningún caso, dicho préstamo será superior al equivalente a diez veces el sueldo básico mínimo mensual

IV. El plazo para el pago del préstamo y el interés anual sobre saldos insolutos serán los que, mediante acuerdos generales, fije la Junta Directiva, en vista de los recursos disponibles.

V. Cuando el préstamo sobrepase el monto de las aportaciones, el excedente se garantizará con un fondo especial llamado fondo de garantía, que constituyan los interesados mediante el pago de primas, en los términos que fije la Junta Directiva, - dicho fondo se registrará contablemente por separado de los demás ingresos y egresos del Instituto;

VI. El monto del préstamo y los intereses serán pagados en abonos quincenales iguales, en un plazo no mayor de 48 quincenas; y

VII. El monto del préstamo lo constituirá el capital y los intereses calculados durante el plazo del mismo.

No se concederá nuevo préstamo mientras permanezca insoluto el anterior, y sólo podrá renovarse cuando haya transcurrido la cuarta parte del plazo por el que fue concedido.

Los trabajadores de confianza y los temporales a través de garantías especiales determinadas por la Junta Directiva podrán obtener préstamos a corto plazo.

## PRESTAMOS A MEDIANO PLAZO

Los trabajadores de base y pensionistas que lo soliciten podrán obtener créditos para adquirir bienes de uso duradero, que tengan en venta los centros comerciales y las tiendas del ISSSTE. Además podrán adquirir bienes muebles que garanticen plenamente su crédito, en los términos y con los requisitos que establezca el propio Instituto.

El período mayor para cubrir un crédito a mediano plazo, otorgado a trabajadores de base y pensionistas, será de cinco años ( 120 quincenas ). No se concederá crédito a corto plazo mientras esté vigente uno a mediano plazo. Este último se otorgará a los trabajadores y pensionistas una vez al año , siempre y cuando no exista adeudo pendiente por otro crédito otorgado con anterioridad.

La cantidad autorizada será hasta de veinte veces el sueldo básico mínimo mensual de los servidores públicos, en las mismas condiciones al de los préstamos a corto plazo.

## CREDITO PARA LA VIVIENDA

De conformidad a lo establecido por el artículo 100 de la Ley del ISSSTE, se constituye el Fondo de la Vivienda, el cual se crea para cumplir con los fines de las fracciones XI, inciso f), del apartado B del artículo 123 Constitucional;

el inciso h) de la fracción VI del artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; y las fracciones XIII y XIV del artículo 3o. de la misma Ley del ISSSTE.

#### Objetivos del Fondo de la Vivienda:

I. Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente mediante préstamos con garantía hipotecaria. Estos préstamos se harán por una sola vez;

II. Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores que carezcan de ellas; y

III. Los demás que establezca la Ley del Instituto.

#### Integración de recursos del Fondo de la Vivienda:

I. Aportaciones de las dependencias y entidades al Instituto por el equivalente a un 5% sobre el sueldo básico de sus trabajadores;

II. Bienes y derechos adquiridos por cualquier título;

III. Con el 0.50% que se deduzca del sueldo básico de los trabajadores como cuota y el 0.50% que como aportación enteren las dependencias y entidades; y

IV. Con los rendimientos que se obtengan de las inversiones de los recursos a que se refieren las anteriores fracciones.

## Aplicación de los recursos del Fondo de la Vivienda:

I. Al otorgamiento de créditos a los trabajadores que sean titulares de depósitos constituidos a su favor por más de 18 - meses en el Instituto. El importe de estos créditos deberá - aplicarse a los siguientes fines:

a) A la adquisición de terrenos para que se construyan en - ellos viviendas o conjuntos habitacionales destinados a la ha- bitación de los trabajadores;

b) A la adquisición de habitaciones cómodas e higiénicas, - incluyendo aquéllas sujetas al régimen de condominio cuando - carezca el trabajador de ellas;

c) A la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones;

d) Al pago del enganche, en el porcentaje que acuerde la - Junta Directiva a propuesta de la Comisión Ejecutiva y de - los gastos de escrituración, cuando tenga por objeto la adqui- sición de viviendas de interés social; y

e) Al pago de pasivos contraídos por los conceptos anterio- res;

II. Al financiamiento de la construcción de conjuntos habi- tacionales para ser adquiridos por los trabajadores, mediante créditos que otorgue el Instituto, directamente o con la parti- cipación de entidades públicas y/o privadas;

III. Al pago de los depósitos que les corresponden a los - trabajadores;

IV. A cubrir los gastos de administración, operación y vi- gilancia del fondo;

V. A la inversión en inmuebles estrictamente necesarios -

para sus fines;

VI. El precio de venta fijado por el Instituto, se tendrá como valor de avalúo de las habitaciones para efectos fiscales. Las donaciones y equipamiento urbano se causarán y cumplirán en los términos de las disposiciones legales aplicables; y

VII. A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.

### Sujetos de Crédito

Se consideran como sujetos de crédito:

I. Los trabajadores que tengan un fondo constituido a su favor por más de 18 meses;

II. Los pensionistas cuando hayan optado por su incorporación al régimen de aportación voluntaria, y

III. Aquellos que habiendo sido trabajadores y tengan un fondo constituido a su favor por más de 18 meses, si al separarse definitivamente del servicio público solicitan por escrito su incorporación al régimen de aportación voluntaria dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que hayan causado baja.

Además disfrutarán de éste beneficio los trabajadores de confianza y eventuales sujetos al régimen jurídico de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado e incorporados a los beneficios de la Ley del ISSSTE.

## Otorgamiento de los Créditos

El crédito para vivienda se otorgará por una sola vez y para un solo fin a cada trabajador o pensionista que sea apor<sup>ta</sup>nte voluntario. Al efecto, se considerarán como una mancom<sup>u</sup>nidad al trabajador o pensionista y su cónyuge; en su caso, a la concubina o concubinario, por lo que sólo se otorgará un crédito.

Los trabajadores y pensionistas beneficiados con crédito para vivienda deberán pagar los impuestos y derechos relaciona<sup>dos</sup> con el inmueble, de conformidad con lo que establezcan las leyes de la materia.

El crédito para vivienda financiada por el Fondo causará intereses sobre saldos insolutos, debiéndose recuperar en una cantidad de cuando menos el 25% del sueldo básico.

Los plazos para amortizar los créditos serán los siguientes:

I. Para adquisición y construcción de vivienda, así como los de cofinanciamiento no podrán exceder de veinte años;

II. Para reparación, ampliación o mejoras y redención de pasivos, podrán fijarse plazos menores de 10 años;

III. Para vivienda financiada, de acuerdo a las condiciones particulares de cada acreditario, podrá concederse hasta un plazo máximo de veinte años.

La amortización de dichos créditos en ningún caso podrá ser menor del 25% del sueldo básico del trabajador titular de depósitos constituidos a su favor por más de 18 meses en el Instituto.

El pago de los créditos para vivienda se hará mediante des cuentas quincenales o mensuales, en el caso de pensionistas de conformidad con los montos convenidos con el interesado y dentro del plazo estipulado en el contrato respectivo. Si no se hicieren las retenciones como abono de los créditos otorgados, el acreditado lo hará del conocimiento del Instituto y de la institución donde labora, a fin de que la Unidad Administrativa de la misma efectúe dicha operación. Ante cualquier omisión de descuento, el acreditado pagará directamente los abonos omitidos a través de las cajas receptoras del Instituto y no deberá esperar hasta que aparezcan tales descuentos en su nómina, ya que de lo contrario el Instituto a través del Fondo podrá dar por rescindido el crédito otorgado en caso de incumplimiento en el pago durante un lapso mayor de 45 días consecutivos.

#### Fallecimiento del titular de un crédito

Los créditos que se otorguen están cubiertos por un seguro para los casos de incapacidad total permanente o muerte del acreditado, que libera al trabajador o a sus beneficiarios, según acontezca, de la obligación de cubrir el saldo que a partir de la fecha del suceso esté pendiente de pago, pero si hubiere adeudos vencidos será necesario que queden previamente cubiertos para que opere el seguro a cargo del Instituto.

Los trabajadores, jubilados o pensionistas podrán manifestar expresamente y por escrito su voluntad ante el Instituto a través del Fondo de la Vivienda, en el acto del otorgamiento del crédito o posteriormente, para que en caso de su muerte -

la adjudicación del inmueble se haga a quien se haya designado como beneficiario. Para que proceda el cambio de beneficiario el trabajador, jubilado o pensionista deberá solicitarlo igualmente por escrito acompañado de dos testigos ante el Fondo; una vez presentada dicha solicitud, éste deberá comunicar al trabajador, jubilado o pensionista su consentimiento y el registro de los nuevos beneficiarios en un plazo no mayor de 45 días calendario.

Al ocurrir la muerte del trabajador, jubilado o pensionado y si entre los familiares con derecho a la sucesión existiere inconformidad por la designación de determinado beneficiario - para la adjudicación del inmueble, el Instituto suspenderá dicha tramitación y sólo procederá a la liberación del crédito, absteniéndose de adjudicar el inmueble hasta que por Sentencia Ejecutoriada se determine al beneficiario o beneficiarios para efectos de la adjudicación.

### Devolución de los depósitos

En caso de pensión, jubilación, incapacidad total permanente o muerte, el trabajador o sus beneficiarios tendrán derecho a la entrega de un tanto más del saldo de los depósitos que se hubieren constituido a su favor en el Fondo.

Cuando un trabajador tenga 50 o más años de edad y deje de prestar sus servicios, tendrá derecho a la devolución de los depósitos constituidos en su favor.

Los derechos de los trabajadores titulares de depósitos - constituidos en el Fondo, o de sus beneficiarios, prescribirán en un plazo de 5 años.

## ARRENDAMIENTO Y VENTA DE VIVIENDA

El Instituto proporcionará habitaciones en arrendamiento con opción de venta para los arrendatarios, siempre y cuando sean trabajadores al servicio del Estado o pensionistas.

La enajenación de las habitaciones podrá hacerse por medio de venta a plazos con garantía hipotecaria o con reserva de dominio, o por medio de promesas de venta bajo las siguientes normas:

I. El trabajador entrará en posesión de la habitación sin más formalidades que la firma del contrato respectivo;

II. Pagados el capital, intereses y accesorios, se otorgará el contrato, convenio o acto definitivo que proceda, o se extenderá el finiquito correspondiente en los casos en que se hubiere otorgado contrato sujeto a condición resolutoria;

III. El plazo para cubrir el precio del inmueble no excederá de quince años;

IV. La administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional, no podrán correr a cargo del Instituto, al respecto se estará a lo sujeto por el reglamento interno que se elabore para tales efectos.

Los pagos se harán mediante amortizaciones quincenales que incluirán capital e interés.

Si el trabajador hubiere pagado sus abonos con regularidad durante cinco años o más y se viere imposibilitado de continuar cubriéndolos, el Instituto procederá a rematar el inmueble en pública subasta y tendrá derecho a que del producto, una vez pagado el crédito insoluto, se le entregue el remanente.

Si la imposibilidad de pago ocurre dentro de los cinco primeros años, el inmueble será devuelto al Instituto, rescindiendo el contrato de venta con garantía hipotecaria o de promesa de venta y sólo se cobrará al trabajador el importe de las rentas causadas durante el período de ocupación de la finca, devolviéndosele la diferencia entre éstas y lo que hubiere abonado a cuenta del precio.

### PRESTACIONES SOCIALES

El Instituto atenderá las necesidades básicas del trabajador y su familia, al efecto procurará la prestación de servicios que contribuyan al apoyo asistencial, a la protección del poder adquisitivo de sus salarios, etc.

Por las razones anteriores el Instituto proporciona a precios módicos los siguientes servicios sociales:

- I. Venta de productos básicos y de consumo para el hogar;
- II. De alimentación económica en el trabajo;
- III. Centros turísticos y paquetes de viaje;
- IV. Servicios funerarios.

### PRESTACIONES CULTURALES

El Instituto proporciona servicios culturales como: programas educativos y de preparación técnica; de capacitación; de atención a jubilados, pensionados e inválidos; campos e instalaciones deportivas; estancias de bienestar y desarrollo infantil, etc.

## C. R E G I M E N    V O L U N T A R I O

### Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio del Seguro de Enfermedades, Maternidad y Medicina Preventiva.

La Ley del Instituto, otorga el siguiente beneficio al señalar en su artículo 142, que el trabajador que deje de prestar sus servicios en alguna dependencia o entidad y no tenga la calidad de pensionado, habiendo cotizado para el Instituto cuando menos durante cinco años, podrá solicitar la continuación voluntaria en el régimen obligatorio del seguro de enfermedades y maternidad y medicina preventiva, y al efecto cubrirá íntegramente las cuotas y las aportaciones que correspondan a través de pagos trimestrales o anualidades adelantadas.

La continuación voluntaria deberá solicitarse dentro de los sesenta días siguientes al de la baja del empleo.

Por otra parte, la continuación voluntaria terminará porque así lo declare expresamente el interesado, o si éste deja de pagar oportunamente las cuotas y aportaciones, o por la tercera causa, que podría ser ingresar nuevamente al régimen obligatorio de la Ley del ISSSTE.

## Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio

Esta incorporación se realizará a través de los convenios que celebre el Instituto con las entidades de la Administración Pública y con los Gobiernos de los Estados o de los Municipios, con el propósito de que trabajadores y familiares derechohabientes reciban las prestaciones y servicios del régimen obligatorio de la Ley del ISSSTE.

### D. FUNCIONES Y ORGANIZACION DEL INSTITUTO

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Los Trabajadores del Estado, de acuerdo a su propia Ley, tendrá las siguientes funciones:

- I. Cumplir con los programas aprobados para otorgar las - prestaciones y servicios a su cargo;
- II. Otorgar jubilaciones y pensiones;
- III. Determinar, vigilar y cobrar el importe de las cuotas y aportaciones, así como los demás recursos del Instituto;
- IV. Invertir los fondos y reservas de acuerdo con las disposiciones de su Ley;
- V. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios;
- VI. Establecer la estructura y funcionamiento de sus unidades administrativas;
- VII. Administrar las prestaciones y servicios sociales;
- VIII. Difundir conocimientos y prácticas de previsión social;

IX. Expedir reglamentos para la debida prestación de sus servicios y de organización interna;

X. Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar contratos que requiera para el servicio; y

XI. Las demás funciones que le confieran la Ley del Instituto y sus reglamentos.

### Organos de Gobierno

El Instituto está integrado por los siguientes Organos de Gobierno:

#### A. La Junta Directiva.

Compuesta por once miembros; un titular representante de cada una de las siguientes Secretarías: Programación y Presupuesto, Hacienda y Crédito Público, de Salud, Desarrollo Urbano y Ecología y Trabajo y Previsión Social; el Director General que al efecto designe el Presidente de la República; los cinco restantes serán designados por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado ( FSTSE ).

Celebrará por lo menos una sesión cada dos meses y cuantas sean necesarias para la debida marcha de la Institución, en las que se estudiará planear las operaciones y servicios del Instituto; decidir las inversiones y determinar las reservas actuariales y financieras; aprobar y poner en vigor los reglamentos interiores y de servicios del Instituto; establecer o suprimir delegaciones en las Entidades Federativas además autorizar al Director General a celebrar convenios con los Gobiernos de los Estados o de los Municipios; proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de reformas a la presente Ley, entre otras.

### B. El Director Genral:

La designación para el ejercicio de éste cargo es hecha por el Presidente de la República, y la Junta Directiva nombrará a los trabajadores de confianza por los cuales será auxiliado el Director General. Entre sus obligaciones y facultades se encuentran ejecutar los acuerdos de la Junta y representar al Instituto en todos los actos que requieran su intervención; convocar a sesiones a los miembros de la Junta Directiva; someter a la aprobación de la Junta Directiva el programa Institucional y el Programa Operativo Anual del Instituto, así como todas aquellas cuestiones que sean de la competencia de la misma; presentar a la Junta un informe anual del estado que guarda la administración del Instituto; resolver, bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos urgentes; firmar las escrituras públicas y títulos de crédito en que el Instituto intervenga, representar al Instituto en toda gestión judicial, extrajudicial y administrativa; y otras obligaciones y facultades fijadas en las leyes o los reglamentos y aquellas que expresamente le asigne la Junta Directiva.

### C. La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda:

Compuesta por nueve miembros; uno designado por la Junta Directiva, a propuesta del Director del Instituto, el cual hará las veces de Vocal Ejecutivo de la Comisión; un vocal nombrado por cada una de las siguientes Dependencias: Secretaría de Programación y Presupuesto; Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y cuatro vocales más nombrados a propuesta de la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La Comisión Ejecutiva sesionará por lo menos dos veces al mes y tendrá las siguientes atribuciones y funciones; decidir, a propuesta del Vocal Ejecutivo, las inversiones de los recursos y financiamientos del fondo; resolver sobre las operaciones del Fondo, excepto aquellas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la Junta Directiva; examinar, en su caso aprobar y presentar, a la Junta Directiva, los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y financiamientos, así como los estados financieros y el informe de labores formulados por el Vocal Ejecutivo; presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Fondo, los que no deberán exceder del uno y medio por ciento de los recursos totales que administre; proponer a la Junta Directiva las reglas para el otorgamiento de créditos, así como para la operación de los depósitos para tal concepto.

Con respecto al Vocal Ejecutivo de la Comisión, también la Ley le confiere obligaciones y facultades: asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, para informar de los asuntos del Fondo; ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva, relacionados con el Fondo; presentar anualmente a la Comisión Ejecutiva dentro de los dos primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior; presentar a la Comisión Ejecutiva, a más tardar el último día de septiembre de cada años, los presupuestos de ingresos y egresos, el proyecto de gastos y los planes de labores y de financiamientos para el año siguiente; presentar a la consideración de la Comisión Ejecutiva, un informe mensual sobre las actividades de la propia Comisión; y las demás que le señale la Ley.

#### D. La Comisión de Vigilancia:

Se compone por siete miembros; un representante de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación; uno de la Secretaría de Programación y Presupuesto; uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; uno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, designado por el Director General, con derecho a voz pero sin voto y que actuará como Secretario Técnico; y tres designados por la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado. Cada seis meses la Junta Directiva designará de entre los miembros de la Comisión de Vigilancia representantes del Gobierno Federal a quien debe presidirla.

La Comisión se reunirá en sesión cuantas veces sea convocada por su Presidente o a petición de dos de sus miembros.

Entre las atribuciones de la Comisión de Vigilancia se encuentran vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Instituto; cuidar que las inversiones y los recursos del Instituto se destinen a los fines previstos; disponer la práctica de auditorías en caso de estimarse necesarias; proponer a la Junta Directiva o al Director General las medidas que juzgue apropiadas para alcanzar mayor eficacia en la administración de los servicios y prestaciones; examinar los estados financieros y la valuación financiera y actuarial del Instituto. La Comisión presentará un informe anual a la Junta Directiva sobre el ejercicio de sus atribuciones. Los integrantes de la Comisión podrán solicitar concurrir a las reuniones de la Junta, para tratar asuntos urgentes relacionados con las atribuciones de la Comisión.

## Patrimonio

El patrimonio del Instituto se integra, de acuerdo a lo señalado por su propia Ley, con:

- I. Sus propiedades, posesiones, derechos y obligaciones;
- II. Las cuotas de los trabajadores y pensionistas;
- III. Las aportaciones que hagan las dependencias y entidades;
- IV. El importe de los créditos e intereses a favor del Instituto y a cargo de los trabajadores o de las dependencias y entidades;
- V. Los intereses, rentas, plusvalías y demás utilidades - que se obtengan de las inversiones hechas por el Instituto;
- VI. El importe de las indemnizaciones, pensiones caídas e intereses que prescriban en favor del Instituto;
- VII. Las donaciones, herencias y legados a favor del Instituto;
- VIII. Los bienes muebles e inmuebles que las dependencias o entidades destinen y entreguen para los servicios y prestaciones, así como aquellos que adquiera el Instituto y que puedan ser destinados a los mismos fines; y
- IX. Cualquiera otra percepción respecto de la cual el Instituto resulte beneficiario.

Conforme al artículo 175 de la Ley del Instituto, los trabajadores, pensionistas y jubilados y sus familiares derechohabientes no adquieren derecho alguno sobre el patrimonio del Instituto, sino que únicamente el derecho de disfrutar los beneficios establecidos por la Ley.

Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Instituto, gozarán de las franquicias, prerrogativas y privilegios que - tengan los bienes de la federación, dichos bienes gozarán de - la exención de toda clase de impuestos y derechos.

Los actos y contratos en materia de vivienda no requerirán de intervención notarial, sin menoscabo de que el trabajador pueda acudir ante Notario Público de su elección, en las operaciones en que sea parte.

### Reservas e Inversiones

De acuerdo a lo establecido por el presente capítulo de la Ley del Instituto, se elaborará el programa presupuestal anual que comprenderá la constitución, inversión y manejo de las reservas financieras y actuariales; en los tres últimos meses de cada año se elaborará el programa anual de constitución de reservas para cada uno de los servicios y prestaciones.

El régimen financiero que se seguirá para las prestaciones médicas de los seguros de enfermedades y maternidad, servicios de medicina preventiva, y riesgos del trabajo, así como para el pago de subsidios y las prestaciones económicas, sociales y culturales será el denominado de reparto anual.

Para las pensiones del seguro de riesgos del trabajo y el seguro de jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios, de invalidez, muerte e indemnización global y cesantía en edad avanzada, será el régimen financiero denominado de primas escalonadas.

La constitución de reservas actuariales es prioritaria sobre las financieras para garantizar los compromisos de pensio-

nes, indemnizaciones globales, amortizaciones de créditos ; en trega de depósitos. Las reservas actuariales serán invertidas en las condiciones que proponga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La inversión de las reservas financieras del Instituto deberá hacerse en las mejores condiciones posibles de seguridad, rendimiento y liquidez, procurando garantizar una mayor utilidad social.

#### E. P R E S C R I P C I O N

El derecho a la jubilación y a la pensión es imprescriptible;

Las pensiones caídas, las indemnizaciones globales y cualquier otra prestación en dinero a cargo del Instituto que no se reclame dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que hubieren sido exigibles, prescribirán a favor del Instituto;

Los créditos a favor del Instituto prescribirán en diez años, a partir de la fecha en que el Instituto pueda ejercitar sus derechos;

Las obligaciones en favor del Instituto, a cargo de las dependencias o entidades prescribirán en el plazo de diez años contados a partir de la fecha en que sean exigibles.

F. R E S P O N S A B I L I D A D E S  
Y S A N C I O N E S

Se impondrá una multa por el equivalente de una a diez veces el salario que perciban, según la gravedad del caso, a los servidores públicos de las dependencias y entidades, que dejen de cumplir con alguna de las obligaciones que les señala la Ley del ISSSTE.

A los pagadores y encargados de cubrir sueldos, y que por razones desconocidas, no efectúen los descuentos que procedan de acuerdo a la Ley, serán sancionados con multa equivalente al 5% de las cantidades no descontadas, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurran.

Tratándose de los trabajadores del propio Instituto, las mismas sanciones antes señaladas, serán impuestas por el Director General, quedando sujetos a las responsabilidades civiles, administrativas y penales en que puedan incurrir.

Incurrirán en el delito de fraude, en los términos del Código Penal, aquellas personas que obtengan las prestaciones y servicios que establece la Ley del ISSSTE, cuando no se tenga el carácter de beneficiario o derecho alguno, mediante engaños ya sea en virtud de simulación, sustitución de personas o cualquier otro acto.

## C A P I T U L O   V

### CONTENIDO DE LA LEY DEL I S S P A M

A) ORGANIZACION Y FUNCIONES

B) PRESTACIONES

C) PRUEBAS Y PROCEDIMIENTOS

D) PREVENCIONES GENERALES

## C A P I T U L O   V

### CONTENIDO DE LA LEY DEL    I S S P A M

La presente Ley comprende cuatro títulos, mediante los cuales se regirá el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas ( ISSPAM ). De acuerdo al orden presentado por la Ley, y mismo que seguiremos para el desarrollo del presente capítulo, el primer título se refiere a la organización y función del Instituto, a través de sus Organos de Gobierno:

#### A.   O R G A N I Z A C I O N   Y   F U N C I O N E S

De acuerdo al artículo lo., se crea el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, con carácter de organismo público descentralizado federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio está establecido en la Ciudad de México.

Entre las funciones que la Ley le confiere al Instituto, - se encuentran:

I.   O t o r g a r   l a s   p r e s t a c i o n e s   y   a d m i n i s t r a r   l o s   s e r v i c i o s   -

a su cargo que la presente Ley le encomienda;

II. Administrar su patrimonio exclusivamente para los fines señalados;

III. Administrar los fondos que reciba con un destino específico, aplicándolos a los fines previstos;

IV. Administrar los recursos del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, a fin de establecer y operar un sistema de financiamiento que les permita obtener crédito barato y suficiente para:

a) Adquirir habitaciones cómodas;

b) Construir, reparar, ampliar o mejorar sus habitaciones;

c) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores.

V. Coordinar y financiar con recursos del Fondo de la Vivienda, programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada;

VI. Adquirir todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus cometidos;

VII. Invertir sus fondos de acuerdo a las disposiciones de la Ley;

VIII. Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio;

IX. Organizar sus dependencias y fijar la estructura y funcionamiento de las mismas;

X. Expedir los reglamentos para la debida prestación de los servicios y para su organización interna;

XI. Difundir conocimientos y orientaciones sobre prácticas de previsión social, entre otras.

## Patrimonio

La Ley del ISSPAM señala la constitución del patrimonio del Instituto:

I. Los bienes, derechos y obligaciones del Instituto;

II. Las cuotas que aporten los militares y sus familiares derechohabientes;

III. Las aportaciones del Gobierno Federal señaladas en la Ley, para prestaciones específicas;

IV. Una cantidad anual a cargo del Gobierno Federal, equivalente a un 10% de los haberes y haberes de retiro de los miembros de las Fuerzas Armadas, para las demás prestaciones que de acuerdo a la Ley deba otorgar el Instituto;

V. Los bienes que por cualquier título adquiera el Instituto, así como los rendimientos y remanentes que obtenga por virtud de sus operaciones.

## Organos de Gobierno

### A. La Junta Directiva.

Se compone por nueve miembros, tres designados por la Secretaría de la Defensa Nacional, tres por la de Marina, dos más por la de Programación y Presupuesto y uno por la de Hacienda y Crédito Público. El Presidente de la República designará un presidente y un vicepresidente de los propuestos por la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina. El presidente de la Junta tendrá voto de calidad y las resoluciones de ésta se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Entre las atribuciones que le han sido conferidas a la Junta Directiva, se encuentran las siguientes:

I. Planear las operaciones y servicios del Instituto;

II. Decidir las inversiones del Instituto;

III. Dictar los acuerdos necesarios para satisfacer las prestaciones establecidas por la Ley;

IV. Otorgar, negar, modificar, suspender y dejar insub sistentes los haberes de retiro, pensiones y compensaciones , en los términos de la Ley del ISSFAM;

V. Dictar las normas generales para determinar las canti dades globales que se asignen a las distintas regiones y lo calidades del país, respecto a los créditos y financiamientos con cargo al Fondo de la Vivienda;

VI. Determinar los montos máximos de los créditos que se otorguen, la protección de los préstamos, así como los pre cios máximos de venta de las habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos que se otorguen con cargo al Fondo de la Vivienda para los miembros del ac tivo;

VII. Autorizar créditos a plazo mayor de diez y hasta - veinte años, con cargo al Fondo de la Vivienda cuando se des tinen a la adquisición o construcción de casas habitación. También es de su facultad autorizar créditos a plazo menor de diez años cuando se destinen a la reparación, ampliación o me joramiento de las casas habitación o al pago de los pasivos ;

VIII. Aprobar y poner en vigor los reglamentos interio res;

IX. Establecer o suprimir delegaciones del Instituto en los Estados;

X. Discutir anualmente, para su aprobación o modificación los presupuestos, la Memoria y los planes de inversiones y de labores;

XI. Discutir, para la aprobación, en su caso, el balance anual;

XII. Vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo con las disposiciones de la Ley y sus reglamentos;

XIII. Conceder licencias a los miembros de la Junta Directiva;

XIV. Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de reformas a la Ley;

XV. Ordenar se practique auditoría, cuando lo estime conveniente, para determinar la exactitud o inexactitud de los estados financieros;

XVI. Nombrar, remover y destituir a propuesta del Director al personal de base y de confianza, así como a los Delegados de los Estados;

XVII. En general, realizar todos aquellos actos y operaciones legalmente autorizados y los que fuesen necesarios para la mejor administración o gobierno del Instituto.

#### B. El Director General.

Es el Presidente de la República quien designará al Director General y al Subdirector General del Instituto, y que de acuerdo a la Ley del mismo Instituto, el Director General deberá tener de preferencia el grado de General de División o Almirante, en tanto que el Subdirector General y los Subdirectores podrán ser de la Secretaría de la Defensa Nacional o de la de Marina.

Las atribuciones del Director General señaladas por la -  
Ley del ISSFAM, son las siguientes:

I. Representar al Instituto;

II. Someter a la decisión de la Junta Directiva todas -  
aquellas cuestiones que sean competencia de la misma;

III. Presentar cada año a la Junta Directiva, un informe  
pormenorizado del estado del Instituto;

IV. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con -  
voz pero sin derecho a voto;

V. Formular y presentar a la Junta, el balance, los pre-  
supuestos de ingresos y egresos, la Memoria y los planes de -  
inversiones y de labores del Instituto, correspondientes a ca  
da ejercicio anual;

VI. Administrar los bienes del Instituto;

VII. Dictar las normas de administración y funcionamien-  
to del Instituto;

VIII. Resolver bajo su inmediata y directa responsabili-  
dad, los asuntos urgentes de la competencia de la Junta Direc  
tiva, a reserva de dar cuenta de la misma;

IX. Conceder licencias al personal del Instituto en los  
términos de las disposiciones correspondientes;

X. Vigilar las labores del personal exigiendo su debido\_  
cumplimiento e imponer a los trabajadores del Instituto las -  
correcciones disciplinarias procedentes;

XI. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a -  
los miembros de la Junta Directiva cuando proceda, o a su jui  
cio existan razones suficientes, y

XII. Las demás que señale la Ley y su reglamento y demás  
disposiciones aplicables.

## B. P R E S T A C I O N E S

Para efectos de las prestaciones, las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, afiliarán a los militares en situación de activo y de retiro, expidiéndoles las respectivas cédulas de identificación para ejercitar tal derecho. También el Instituto expedirá a los familiares beneficiarios señalados por la presente Ley, una cédula de identificación a fin de que puedan ejercitar los derechos que legalmente les corresponda.

Las prestaciones otorgadas por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, de conformidad a su propia Ley y de acuerdo al orden señalado por la misma, son las siguientes:

### I. Haberes de retiro.

La paga económica que reciben los militares se llama de manera normal entre los que están en el activo; haber. Haberes de retiro, por consiguiente, es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los militares retirados en los casos y condiciones que fija la Ley.

De acuerdo a la Ley del ISSFAM; retiro es la facultad que tiene el Estado y que ejerce por conducto de las Secreta-

rías de la Defensa Nacional y de Marina, para separar del activo a los militares por alguna de las causas de retiro.

Se llama situación de retiro a aquella en que han sido - puestos los militares, al ejercer el Estado la facultad a - que hemos hecho referencia.

Como causas de retiro, se encuentran:

- I. Llegar a la edad límite;
- II. Quedar inutilizado en acción de armas o como consecuencia de lesiones recibidas en ella;
- III. Quedar inutilizado en otros actos del servicio o como consecuencia de ellos;
- IV. Quedar inutilizado en actos fuera del servicio;
- V. Estar imposibilitados para el desempeño de las obligaciones militares, por enfermedad que dure más de seis meses, pudiéndose prorrogar este lapso hasta por tres meses más;
- VI. Solicitarlo después de haber prestado por lo menos veinte años de servicios efectivos o con abonos.

La edad límite para permanecer en el activo es:

I. Individuos de tropa .....	45 años
II. Subtenientes .....	46 años
III. Tenientes .....	48 años
IV. Capitanes Segundos .....	50 años
V. Capitanes Primeros .....	52 años
VI. Mayores .....	54 años
VII. Tenientes Coronales .....	56 años
VIII. Coronales .....	58 años
IX. Generales Brigadieres .....	61 años
X. Generales de Brigada .....	63 años
XI. Generales de División .....	65 años

Los Diplomados de Estado Mayor, los que hayan obtenido un grado académico a nivel licenciatura o superior, los especialistas, técnicos, mecánicos, y los servidores domésticos de instalaciones militares que presten sus servicios en el Ejército, Fuerza Aérea o Armada de México, podrán prorrogar cinco años más su permanencia en el activo.

Los Generales procedentes de las Armas del Ejército, Ramas de la Fuerza Aérea y Cuerpos de la Armada, puedan ser retenidos en el activo por una sola vez, mediante acuerdo presidencial.

Cuando un militar por resolución definitiva pase a situación de retiro, ascenderá al grado inmediato únicamente para ese fin y para el cálculo del beneficio económico, tomándose en cuenta los años de servicios en relación con el tiempo en el grado:

años de servicios	años en el grado
20	10
22	9
24	8
26	7
28	6
30 o más	5

Cuando fallezca un militar en situación de activo y hubiera satisfecho los requisitos de tiempo de servicios y de tiempo en el grado, sus familiares tendrán derecho a que, para el cálculo de su beneficio se tome en cuenta el haber al que hubiere tenido derecho al ascender el militar para efectos de retiro.

De acuerdo a la Ley del ISSFAM, para calcular el monto de los haberes de las compensaciones o de las pensiones, se sumarán al haber del grado con el que vayan a ser retirados o les hubiere correspondido en caso de retiro, las primas complementarias de ese haber por condecoraciones de preservancia ya otorgadas, así como las asignaciones de técnico de vuelo o las especiales de los paracaidistas, cuando las estén percibiendo los militares en el momento en que ocurra alguna de las causas de retiro o fallecimiento. A los militares que pasen a situación de retiro con más de cuarenta y cinco años de servicios efectivos, se les fijará el haber de retiro aumentado en un diez por ciento.

Se otorgará haberes de retiro en forma íntegra en los siguientes casos señalados por la Ley:

I. A los militares inutilizados en acción de armas o a consecuencia de lesiones recibidas en ella;

II. A los paracaidistas que se inutilicen en actos propios de su servicio;

III. A los militares inutilizados en otros actos del servicio o a consecuencia de éstos, cuando su inutilización se clasifique en la primera categoría, de conformidad a las tablas anexas de la Ley. También tienen derecho al mismo beneficio, los comprendidos en la segunda categoría de inutilización, si tienen catorce o más años de servicios;

IV. Los militares que hayan cumplido treinta o más años de servicios;

V. Este mismo derecho se otorgará a todos aquellos que contribuyeron con su esfuerzo y trabajo en la milicia para salvaguardar el Territorio Nacional.

Cuando los militares con tiempo de servicios menor de catorce años llegaran a quedar inutilizados en actos del servicio o a consecuencia de éstos y cuya inutilización se clasifique en la segunda categoría de las tablas anexas de la Ley, tendrán derecho a un haber de retiro, de acuerdo al porcentaje obtenido al tomar en cuenta los años de servicios:

Años de Servicios	Segunda Categoría de inutilización
10 o menos	80%
11	85%
12	90%
13	95%

Las tablas anexas de la Ley, que hemos citado, clasifican en tres grupos a las incapacidades que puedan sufrir los militares. De tal forma que la primera categoría la forman las alteraciones o estados que se constituyen en diversos grados, ocasionando incapacidades mayores al 60% de su función en relación a la actividad del sujeto; la segunda categoría, formada por alteraciones o estados que ocasionan incapacidades mayores al 40% de su función en relación a la actividad del sujeto y la tercera categoría formada por aquellas alteraciones o estados que ocasionen incapacidades mayores del 20% en relación a la actividad del sujeto.

Los padecimientos que por producir trastornos funcionales de menos del 20% , ameritarán cambio de arma o servicio a petición del médico que examine a los interesados.

Los militares que hayan llegado a la edad límite para permanecer en el activo, los que se hayan inutilizado fuera de

actos del servicio, los imposibilitados para el desempeño de las obligaciones militares a causa de enfermedad que dure más de seis meses, y los que soliciten su retiro voluntariamente, siempre que en todos los casos anteriores se les computen - cuando menos 20 años de servicios, tendrán derecho a un haber de retiro, en cuya cuota se tomarán en cuenta los años de servicios, para quedar de la siguiente forma:

Años de Servicios	Tanto por ciento
20	60%
21	62%
22	65%
23	68%
24	71%
25	75%
26	80%
27	85%
28	90%
29	95%

## II. Compensaciones.

De acuerdo a los términos de la Ley del ISSFAM, compensación es la prestación económica a que tienen derecho los militares retirados, en una sola erogación, cada vez que el militar sea puesto en situación de retiro, en los casos y condiciones que fije la Ley.

Tienen derecho a compensación los militares que tengan - cinco o más años de servicio, sin llegar a veinte, que se encuentren comprendidos en los siguientes casos:

I. Haber llegado a la edad límite para permanecer en el activo;

II. Haberse inutilizado en actos fuera de servicio;

III. Estar imposibilitado para el desempeño de las obligaciones militares, por enfermedad que dure más de seis meses pudiéndose prorrogar éste lapso hasta por tres meses más;

IV. Haber causado baja en el activo y alta en la reserva, los Soldados y Cabos, que no hayan sido reenganchados.

Dicha compensación se calculará de la siguiente forma:

Años de servicios	Meses de Haber
5	6
6	7
7	8
8	10
9	12
10	14
11	16
12	18
13	20
14	22
15	24
16	26
17	28
18	30
19	32

Los militares que sean puestos en situación de retiro con más de 30 años de servicios efectivos y que se encuentren dentro de las primeras cuatro causas de retiro, percibirán, independientemente del haber de retiro que les corresponda, una compensación calculada conforme a los haberes del grado que ostenten en el activo, de acuerdo a la siguiente forma:

Abono global	Meses de haber
15 años	24
13 años	20
10 años	14
8 años	10

### III. Pensiones.

Para los efectos de la Ley del ISSFAM, pensión es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los familiares de los militares en los casos y condiciones señalados por la misma.

#### Se consideran familiares de los militares:

I. La viuda sola o en concurrencia con los hijos o éstos solos, siempre que las mujeres sean solteras y los varones menores de edad, o mayores incapacitados o imposibilitados para trabajar en forma total y permanente si son solteros;

II. La concubina sola o en concurrencia con los hijos o éstos solos cuando reúnan las condiciones antes señaladas;

III. El viudo de la mujer militar, incapacitado o imposibilitado físicamente para trabajar en forma total o permanente, o mayor de 55 años;

IV. La madre soltera, viuda o divorciada;

V. El padre mayor de 55 años, incapacitado o imposibilitado físicamente para trabajar;

VI. La madre conjuntamente con el padre cuando éste se encuentre en alguno de los supuestos de la fracción anterior;

VII. Los hermanos menores, los mayores incapacitados y los imposibilitados para trabajar en forma total y permanente si son solteros. Si se trata de hermanas, mientras permanezcan solteras.

Los familiares del militar muerto en el activo, tendrán derecho a recibir una pensión equivalente al 100% del haber de retiro que le hubiere correspondido en la fecha de su fallecimiento.

Cuando el militar muere estando en situación de retiro, sus familiares tienen derecho a recibir una pensión equivalente al 100% del importe de dicho haber calculado en el momento del fallecimiento.

Los militares perderán los derechos a percibir beneficios de retiro por alguna de las siguientes causas:

I. Renuncia;

II. Baja en el Ejército, Fuerza Aérea o Armada de México;

III. Por sentencia ejecutoriada dictada en contra del titular del derecho;

IV. Por pérdida de la nacionalidad;

V. Por dejar de percibir, sin hacer gestión de cobro en un lapso de tres años, haber de retiro o compensación, ya otorgadas o sancionadas.

Se pierden los derechos de los familiares para recibir - compensación o pensión, por alguna de las siguientes causas:

I. Renuncia;

II. Por sentencia ejecutoriada dictada en contra del titular del derecho;

III. Por pérdida de la nacionalidad;

IV. Llegar a la mayoría de edad los hijos varones pensionados, siempre que no estén incapacitados física o psíquicamente;

V. Porque la mujer pensionada viva en concubinato;

VI. Cuando el cónyuge supérstite, la concubina, las hijas y hermanas solteras contraigan matrimonio;

VII. Por dejar de percibir, sin hacer gestión de cobro -

en un lapso de tres años, una pensión, o una compensación ya otorgada y sancionada.

#### IV. Pagas de defunción.

Esta prestación consistirá, en que al ocurrir el fallecimiento de un militar, sus deudos tendrán derecho a que se les cubra por éste concepto, el equivalente a cuatro meses de haberes o haberes de retiro, más cuatro meses de gastos de representación y asignaciones que estuviere percibiendo en la fecha del deceso para atender los gastos de sepelio.

En caso de haber sido reconocido por la Secretaría de la Defensa Nacional como veterano de la Revolución, sus deudos recibirán el importe de dos meses más de esos haberes o haberes de retiro.

Cuando el militar fallecido no tuviere familiares, o si -teniéndolos no acudieren a atender la inhumación, será la autoridad militar correspondiente la encargada de realizar el -sepelio.

#### V. Ayuda para gastos de sepelio.

Esta prestación se otorgará como ayuda para gastos de sepelio en caso de defunción del cónyuge, del padre, de la madre o de algún hijo.

Los Generales, Jefes y Oficiales tendrán derecho a que se les otorgue el equivalente a quince días de haberes o haberes de retiro más gastos de representación y asignaciones que estuvieren percibiendo. El personal de tropa, tendrá derecho a

que se les otorgue el equivalente a treinta días de haberes o haberes de retiro, además de las asignaciones que estuvieren percibiendo.

#### VI. Fondo de trabajo.

El fondo de trabajo se constituye con las aportaciones del Gobierno Federal, equivalentes al 10% de los haberes anuales del personal de tropa, desde la fecha en que causen alta hasta que obtengan licencia ilimitada, queden separados del activo o por ascender a oficiales. El fondo quedará administrado por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.

Dispondrán de su fondo de trabajo:

I. Los elementos de tropa que queden separados del activo, obtengan jerarquía de oficiales, o que se les haya concedido licencia ilimitada;

II. Las personas que los elementos de tropa hayan designado como beneficiarios a su fallecimiento y a falta de designación, sus familiares de acuerdo a la siguiente prelación:

1. El cónyuge o la persona con quien hayan hecho vida marital durante los cinco años anteriores a su muerte, en concurrencia con los hijos del militar, a partes iguales;

2. La madre;

3. El padre;

4. Todos aquellos que mediante resolución judicial acrediten sus derechos.

Cuando el individuo de tropa se encuentre substraído a la acción de la justicia, no podrá disponer de dicho fondo.

## VII. Fondo de ahorro.

Para constituir el fondo de ahorro, los Generales, Jefes y Oficiales en servicio activo, deberán aportar una cuota quincenal equivalente al 5% de sus haberes, y para el mismo fin, el Gobierno Federal efectuará una aportación de igual monto. La administración del fondo estará a cargo del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.

Los titulares de éste fondo de ahorro, tendrán derecho a disponer totalmente de él, en el momento en que obtengan licencia ilimitada o queden separados del activo.

Cuando continúen en el activo, tendrán derecho a disponer del importe de la suma de sus descuentos cada seis años, contados a partir de la fecha de su primer aportación a dicho fondo.

También podrán disponer del fondo, las personas que los titulares hayan designado como beneficiarios cuando ocurre su fallecimiento, si no hubiere designación, se estará a lo dispuesto por el orden de prelación señalado en el fondo de trabajo.

## VIII. Seguro de vida militar.

De acuerdo a lo establecido por la Ley del ISSPAM, se faculta al propio Instituto para administrar el fondo del seguro de vida militar, o contratar el seguro con alguna Institución Nacional de Seguros.

Pero por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de agosto de 1988, se faculta a las Secreta-

rías de la Defensa Nacional y de Marina, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Programación y Presupuesto para que contraten con Aseguradora Hidalgo, S.A., en beneficio de las Fuerzas Armadas Mexicanas, un seguro colectivo capitalizable, conforme a las bases siguientes:

I. Quedan protegidos por este seguro el personal militar en activo con derecho a haberes y el personal militar retirado con derecho a haberes de retiro que conforman el Ejército Mexicano, La Fuerza Aérea Mexicana y La Armada de México cualquiera que sea su sexo, edad u ocupación y sin necesidad de examen médico.

Quedará excluido de este seguro el personal civil y el personal militar que no perciba haberes.

II. El Seguro Colectivo Capitalizable otorgará los siguientes beneficios:

a) Una suma asegurada básica por fallecimiento de cada militar asegurado de \$ 1.000,000.00 cuando se trate de muerte natural, y de doble o triple indemnización en caso de muerte accidental o muerte por accidente colectivo, respectivamente, y

III. Los militares podrán designar beneficiarios libremente e igual podrán revocar dicha designación.

#### IX. Vivienda y otras prestaciones.

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas será el encargado de administrar el Fondo de la Vivienda para los militares en activo, en cuyos programas se encuentran el establecer y operar un sistema de financiamiento para permitir a los militares obtener crédito barato y suficiente para

las siguientes modalidades:

- a) Adquirir en propiedad habitaciones incluyendo las sujetas al régimen de condominio.
- b) Construir, reparar, ampliar o mejorar sus habitaciones.
- c) Pagar los pasivos que tengan por los conceptos anteriores.

Otro de los objetivos es el coordinar y financiar, con el propio fondo, programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada en activo, adquirir y construir casas habitación para ser vendidas a precios módicos a militares en situación de retiro, construir unidades habitacionales en plazas importantes del país para ser rentadas a Generales, Jefes y Oficiales en situación de retiro y otras de tipo económico para individuos de tropa en la misma situación, un objetivo más dentro de los programas es construir unidades habitacionales en lugares próximos a los campos militares, bases navales o aéreas y cuarteles de las Fuerzas Armadas, para ser rentadas a los Generales, Jefes y Oficiales en servicio activo y otras de tipo económico para individuos de tropa.

Los recursos del Fondo de la Vivienda para los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, se integran de la siguiente forma:

I. Con las aportaciones del Gobierno Federal, equivalentes al 5% de los haberes y asignaciones de técnico, de técnico especial y de vuelo de los militares en activo.

II. Con los bienes y derechos adquiridos por cualquier -

título; y

III. Con los rendimientos que se obtengan de las inversiones de los recursos antes citados.

Los créditos que se hayan otorgado a los militares en activo, con recursos del Fondo de la Vivienda, destinados a la adquisición en propiedad de habitaciones, para la construcción, reparación, ampliaciones o mejoramiento de habitaciones, y al pago de pasivos adquiridos por alguno de los conceptos anteriores, además de aquellos que se hayan otorgado para adquirir un inmueble en los conjuntos habitacionales financiados también por el propio fondo, devengarán un interés del 4% anual sobre saldos insolutos. Tratándose de créditos para la adquisición o construcción de habitaciones, su plazo podrá ser de diez a veinte años. Se podrán fijar plazos menores de diez años cuando se destinen a la reparación, ampliación o mejoramiento de las habitaciones y al pago de pasivos.

Los militares que adquieran casa habitación construida - con patrimonio del Instituto, se sujetarán a las siguientes reglas:

I. El plazo que se les otorgará para cubrir el precio - del inmueble no excederá de quince años;

II. La tasa de intereses la fijará la Junta Directiva, y ésta no excederá del 8% anual sobre saldos insolutos;

III. Cuando el militar tenga más de cinco años de poseer el inmueble y por alguna circunstancia se vea imposibilitado de cubrir sus abonos, tendrá derecho a que el Instituto remate en pública subasta el inmueble y que el producto, una vez pagado el saldo insoluto y sus accesorios, se le entregue el

remanente;

IV. Si la imposibilidad de pago ocurre dentro de los cinco primeros años, el inmueble lo recoge el Instituto y rescindirá el contrato, cobrandole al militar el importe de las rentas causadas durante el período de ocupación del inmueble;

V. Con respecto a la escrituración del inmueble, los gastos notariales serán cubiertos por mitad entre el Instituto y los militares.

Los militares en servicio activo que renten casas del Instituto, pagarán por dicho concepto, un por ciento del total de las percepciones que obtengan en la Pagadiría de su adscripción. Los que se encuentren en situación de retiro, pagarán mensualmente la cantidad que en cada caso fije la Junta Directiva, previo estudio socioeconómico.

En caso de fallecimiento del militar arrendatario de una casa, a criterio de la Junta Directiva, las personas que habitaron con él, podrán permanecer en ella hasta por un período de seis meses, contados a partir de la fecha de la muerte del militar, pagando una renta fijada por la Junta Directiva, que en ningún caso será superior a la que pagaba el militar.

Los créditos que se otorguen con cargo al Fondo de la Vivienda, estarán cubiertos por un seguro que libere al militar o a sus beneficiarios de las obligaciones derivadas del crédito para los casos de inutilización permanente y total, para el servicio activo y para otras labores así como para los casos de muerte.

## X. Préstamos hipotecarios y a corto plazo.

Los militares retirados podrán obtener conforme a la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, préstamos con garantía hipotecaria.

El importe máximo para los créditos hipotecarios será la cantidad de \$ 200,000.00 ( DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que en la actualidad dicha cantidad resulta irrisoria por la inflación que ha padecido el país desde la fecha en que la presente Ley entró en vigor.

Al igual que los préstamos hipotecarios, los préstamos a corto plazo serán otorgados por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada. Los militares con haber o haberes de retiro y los pensionistas podrán solicitar esta prestación de acuerdo a los recursos disponibles y conforme a la Ley Orgánica del Banco.

El importe de los préstamos a corto plazo que se otorguen a Generales, Jefes y Oficiales no podrá exceder al equivalente de cuatro meses de su haber, o de haber de retiro y en caso de pensionistas, de su percepción.

El personal de tropa que tenga de seis meses a dos años - de servicios, obtendrá préstamos a corto plazo con importe de un mes de haber; hasta de cuatro meses de haber si tiene de dos años de servicios en adelante, y tratándose de retirados o pensionistas, hasta cuatro meses de su percepción.

El plazo para pagar el préstamo no será mayor de 18 meses y la tasa de interés fijada no excederá del 9% anual, sobre saldos insolutos.

#### XI. Tiendas, granjas y centros de servicio.

Con el propósito de otorgar a militares y familiares los artículos de consumo necesario tanto de alimentos como de vestido y de otros artículos necesarios para el hogar, se han establecido el sistema de tiendas para la venta a precios bajos de los citados artículos.

Además de las tiendas, el Instituto establecerá sistemas para la eficaz explotación de granjas procurando mejorar la alimentación del personal del Ejército y la de sus familiares.

Los centros de servicio tienen el objetivo primordial de cubrir las necesidades requeridas en las unidades habitacionales, instalando servicios de lavandería, planchado, peluquería, baños y otros.

#### XII. Hoteles de tránsito.

Se establecen con el propósito de hospedar a militares - que con motivo de su servicio no se encuentren en un lugar fijo.

#### XIII. Casas hogar para retirados.

Buscando el descanso personal de los militares retirados, el Instituto establecerá estas casas de acuerdo a sus posibilidades económicas, procurando instalarlas en lugares accesibles y con buen clima.

#### XIV. Centros de bienestar infantil.

Se instalarán en plazas de importancia, se atenderán a -

los hijos de militares mayores de cuarenta y cinco días de na  
cidos y menores de siete años, cuando requieran el servicio y  
acrediten la necesidad para el mismo.

#### XV. Servicios funerarios.

Se establecen con el objetivo de proporcionar a militares  
y sus familiares los servicios indispensables mediante el -  
pago de cuotas-costos, además de la orientación y gestiones co  
rrespondientes.

#### XVI. Escuelas e internados.

El Instituto en coordinación con la Secretaría de Educa  
ción Pública, establecerá jardines de niños, escuelas prima  
rias, secundarias, vocacionales y de estudios medios, a las  
que acudirán los hijos de militares.

Además de establecer las bases obligatorias para resolver  
el problema de los hijos de los militares, con las autorida--  
des de la Secretaría de Educación Pública, en relación con el  
cambio de plantel educativo, cuando el militar sea trasladado  
a otra localidad por razones del servicio.

Referente a los internados, a través de la Secretaría de  
Educación Pública, se pondrá anualmente a disposición del Ing  
tituto, un número adecuado de plazas en internados oficiales  
para ser cubiertas por hijos de los militares.

#### XVII. Centros de alfabetización.

Buscando elevar el nivel cultural y de sociabilidad para\_

los elementos de tropa y sus familiares, el Instituto en correlación con la Secretaría de la Defensa Nacional y la de Marina, establecerán centros de alfabetización y de extensión educativa.

XVIII. Centros de adiestramiento y superación para esposas e hijas de militares.

El objetivo fundamental de estos centros, es preparar a las mujeres, a través de programas para mejorar las condiciones físicas y culturales del hogar, aumentar los índices culturales y de sociabilidad y mejorar la alimentación y el vestido.

XIX. Centros deportivos y de recreo.

Para atender al mejoramiento de las condiciones físicas y de salud de los militares y sus familiares, se establecerán dichos centros a través del Instituto.

XX. Servicios de orientación social.

Más que otras cosas, se pretende regularizar el estado civil de los militares, que muchas de las veces no cuentan con las debidas actas de nacimiento o carecen de acta matrimonial entre otras.

XXI. Servicio médico integral.

Este servicio comprende a la atención médico - quirúrgica que incluye la asistencia hospitalaria y farmacéutica neces-

ria y, en su caso, obstétrica, prótesis y ortopedia y rehabilitación de los incapacitados, así como la medicina preventiva y social, y la educación higiénica.

Se otorgará a los militares con haber o haber de retiro y a los familiares de éstos. Los familiares del militar con derecho a esta prestación son:

- El cónyuge o en su defecto la concubina con quien haga vida marital, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. El cónyuge de la mujer militar sólo tendrá derecho a las prestaciones si está incapacitado o inutilizado total y permanentemente;

- Los hijos solteros menores de 18 años, los mayores de esta edad que se encuentren estudiando en planteles oficiales o incorporados con límite hasta 25 años, y los hijos de cualquier edad inútiles total y permanentemente;

- Las hijas solteras;

- El padre y la madre. El padre sólo tendrá derecho a las prestaciones cuando sea mayor de 55 años de edad o esté inutilizado total y permanentemente; y la madre en cualquier edad.

El servicio médico para los pensionistas queda sujeto a los siguientes lineamientos:

a) En el escrito que soliciten beneficio por muerte del militar, deberán expresar también su deseo de que se les proporcione el servicio médico con los descuentos correspondientes de la cuota de recuperación al importe de sus pensiones. Dicha manifestación debe hacerse antes de que fenezca el plazo de seis meses en que tienen derecho al servicio médico.

gratuito, de no hacerlo así se entenderá que renuncian a esta prestación.

b) El servicio médico será por un plazo máximo de dos años, transcurridos los cuales sin que el pensionista renuncie a él, se entenderá prorrogado por tiempo indefinido.

#### XXII. Servicio médico subrogado y de farmacias económicas.

En la actualidad, el servicio médico integral, es otorgado a través de Instituciones Hospitalarias de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina.

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, no cuenta hasta estos momentos con instituciones de este tipo, es por esta circunstancia que se faculta al Instituto a celebrar convenios con las citadas Secretarías, así como con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de prestar el llamado servicio médico subrogado que comprenderá la atención médico - quirúrgica a que ya hemos hecho referencia.

Las farmacias que se instalen de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Instituto, además de los convenios que realice, serán para vender sin lucro alguno, medicamentos y artículos a los militares y familiares.

#### C. PRUEBAS Y PROCEDIMIENTOS

Por lo que se refiere a las pruebas, para los efectos de la Ley del ISSPAM, serán todos aquellos medios fehacientes -

a través de los cuales se acredite el estado civil y el parentesco del militar, de sus familiares con éste, entre otras - circunstancias. Así, el estado civil y el parentesco de los familiares de un militar, serán acreditados con las constancias relativas al Registro Civil.

En los casos de retiro por haber cumplido la edad límite para permanecer en el activo, se comprobará por los siguientes medios:

I. Con la copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil;

II. A falta de la anterior, con copia certificada de la fe de bautismo del interesado, cotejada por Notario Público o por la autoridad que legalmente lo substituya;

III. A falta de las anteriores, con prueba documental - consistente en las constancias que obren en su expediente oficial relacionadas con la edad que manifestó el interesado al ingresar al Ejército, Fuerza Aérea o Armada, y en su defecto, la prueba pericial que determine la edad clínica.

La dependencia económica será probada con información testimonial, rendida bajo protesta de decir verdad, ante las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina.

La relación de cónyuge o concubina, será acreditada necesariamente y en todo caso, con la designación que el militar haya hecho de la persona interesada, como esposa, o concubina, ante el Instituto o la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, sin que sea admisible otro medio de prueba.

La imposibilidad física para trabajar, será probada con dictamen pericial de médicos militares. La incapacidad legal

será probada con copia certificada de la sentencia ejecutoria da que se dicte en el juicio de interdicción.

Cuando ocurra la muerte de un militar en acción de guerra esta será probada con el informe llamado parte, que rinda el Comandante de la Fuerza. La muerte por causas ajenas al servicio se acreditará únicamente con la copia certificada del acta de defunción expedida por el Registro Civil.

Con respecto al procedimiento, este apartado se refiere a la forma en que deberán realizarse los trámites respectivos ante el Instituto y las diferentes Secretarías. Asimismo se establecen los términos para poder interponer los recursos de inconformidad y reconsideración en los siguientes casos:

En contra de las declaraciones, hechas por las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina, en su caso, de improcedencia del retiro voluntario o forzoso de un militar y de la declaración de inexistencia de la personalidad militar de la persona señalada por los interesados cuando los familiares de militares con derecho soliciten el otorgamiento de compensación o pensión, podrán formular por escrito dentro de un plazo de quince días contados a partir de la notificación, el recurso de inconformidad, expresando las debidas objeciones y si lo estimaren conveniente, en el mismo escrito de inconformidad podrán ofrecer pruebas, las cuales se recibirán en un plazo de quince días siguientes a la terminación del plazo anterior. A la Secretaría que corresponda, deberá formular dentro de los 45 días hábiles siguientes, su declaración definitiva en la cual se resolverán las objeciones aceptándolas o rechazándolas, notificando esta declaración a los interesados.

Ahora bien, el recurso de reconsideración será interpuesto en los siguientes casos:

Cuando las declaraciones de las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina, según el caso, reconozcan la procedencia del retiro del militar interesado, o se tuviere por probada la personalidad militar de la persona señalada por los interesados, cuando los familiares del militar soliciten compensación o pensión, se remitirá el incidente de retiro y el expediente militar al Instituto. Este formulará un dictamen, dentro de los 45 días hábiles siguientes sobre la procedencia del beneficio, su naturaleza y su monto, posteriormente la Junta Directiva del Instituto, con vista del dictamen y toda la documentación relativa, dictará resolución dentro de otros 45 días hábiles siguientes, concediendo o negando el beneficio, especificando en el primer caso, su cuantía, su naturaleza y demás particularidades del mismo. Y notificada la negativa del otorgamiento de los haberes de retiro, de las compensaciones y pensiones, según el caso, los interesados podrán ejercitar dentro de un plazo de quince días el recurso de reconsideración, contando con quince días más para la presentación de pruebas si las ofrecieron en el escrito con que interpusieron el recurso.

Tramitado el recurso, la Junta Directiva del Instituto dictará resolución con carácter de definitiva, en la que se ratificará, modificará o revocará la anterior resolución, y cuya sanción, a efecto de que se pueda ejecutar la resolución deberá ser por la Secretaría de Programación y Presupuesto.

#### D. PREVENCIONES GENERALES

En esta parte de la Ley del ISSFAM, encontramos todas aquellas prevenciones o disposiciones para la mejor aplicación, manejo y entendimiento de la presente, aunque hubiera sido más conveniente que éste título se encontrara al principio se ha señalado en la última parte, pero de cualquier forma no deja de ser accesible e importante.

Entre las disposiciones que establece, se encuentra al personal que recibe los beneficios:

- Para los efectos de la Ley del ISSFAM, se entiende por militares a los miembros del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada de México.

Serán también considerados:

- Los cadetes y los demás alumnos de los establecimientos militares y que no perciban haber diario;

- El personal de tropa y marinería del servicio militar;

- Los miembros de los cuerpos de defensas rurales que se inutilicen o fallezcan en actos del servicio o a consecuencia de ellos, como soldados.

Los Tribunales Federales tendrán competencia para conocer las controversias judiciales que surjan sobre la aplicación de la presente Ley, así como todas aquellas en que el Institu

to tuviere el carácter de actor o demandado.

El personal que trabaje al servicio del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, tratándose - de cuestiones de carácter laboral, se regirá por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Y por lo que a beneficios de la Seguridad Social se refiere, dicho personal queda amparado por la Ley del ISSSTE.

El Gobierno Federal destinará anualmente una cantidad equivalente al 10% de los haberes y haberes de retiro para las siguientes prestaciones:

I. Para el Servicio Médico Integral que el Instituto debe prestar gratuitamente a los militares en retiro y a los familiares de los militares en activo y en retiro;

II. Para todas aquéllas prestaciones en que no hubiere cuota específica;

III. Para incrementar los recursos de los créditos hipotecarios y a corto plazo.

La contabilidad del Instituto queda sujeta a la revisión y glosa de la Secretaría de Programación y Presupuesto, por una auditoría de carácter permanente.

El Banco Nacional del Ejército y la Armada, contribuirá con el Instituto, como su agente financiero y como fiduciario para sus operaciones. Asimismo el Banco promoverá el ahorro entre los militares y sus familiares, y les facilitará dentro de sus autorizaciones y posibilidades, los servicios bancarios que a éstos sean útiles.

## C O N C L U S I O N E S

1.- La Seguridad Social, en México, nació de la Constitución de 1917, especialmente en el artículo 123, que - consagra las bases que integran el Derecho del Trabajo y el Derecho de la Seguridad Social.

2.- La Seguridad Social no es únicamente un instrumento o medio estatal; va más allá de toda institución y está integrada por todo un complejo normativo de leyes re- glamentarias del artículo 123 constitucional.

En nuestro régimen de Seguridad Social contamos con - leyes como la del Seguro Social, cuyo organismo encargado de organizar y administrar el seguro social es el Institu- to Mexicano del Seguro Social ( IMSS ); Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ( ISSSTE ); y la Ley del Instituto de Seguridad So- cial para las Fuerzas Armadas Mexicanas ( ISSFAM ).

3.- Entre los objetivos de la Seguridad Social se encuentra otorgar a los trabajadores, a sus familiares y a quienes contribuyeron con su fuerza de trabajo algún día , y aún más, a toda la colectividad sin importar distinciones, todos aquellos medios que coadyuvan a su bienestar personal y familiar cuando así lo requieran y por verse afectados por alguna imposibilidad personal, laboral o social.

4.- Se considera a la Seguridad Social como un servicio público que tiene por objeto satisfacer y garantizar a la colectividad, el derecho a la salud, a la educación, a la vivienda, a la ocupación adecuada, al amparo contra los infortunios, tales como los riesgos de trabajo, la invalidez, la vejez, la cesantía, la muerte, la enfermedad y maternidad, a proporcionar ingresos y medios económicos su ficientes para lograr una vida decorosa y libre de miseria

5.- El Seguro Social es un instrumento de la Seguridad Social, y a través de él se busca garantizar el bienestar, los riesgos y contingencias a que están expuestos los miembros de la colectividad. Como instrumento especí-

fico, tiene la característica de ser un medio de previ-  
sión social que busca, a través de los medios necesarios ,  
crear las medidas requeridas de acuerdo a la época en que  
se vive.

6.- El Derecho Social, es el conjunto de leyes y dis-  
posiciones dirigidas a la obtención del mayor bienestar so-  
cial de las personas y de los pueblos.

El Derecho de la Seguridad Social es una rama del De-  
recho Social y como tal, es el conjunto de normas, princi-  
pios e instituciones, encaminadas a prevenir y proteger a  
todos los miembros de la colectividad ante las contingen--  
cias, ya sean, económicas, sociales y culturales entre --  
otras.

7.- La Ley del Seguro Social de 1943, dió origen al  
Instituto Mexicano del Seguro Social, como un servicio pú-  
blico nacional cuya administración es tripartita, porque -  
en ella participan el estado, la clase patronal y la clase  
obrera.

8.- Toda persona puede disfrutar de los beneficios\_  
que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, pues

si bien, no están comprendidos dentro de la clasificación\_ que hacen los artículos 12 y 13, de la Ley del Seguro So-- cial, pueden concentrarse en los llamados seguros faculta-- tivos que la misma establece.

9.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales - de los Trabajadores al Servicio del Estado, es en sí, un - instrumento para realizar los programas de Seguridad So-- cial en beneficio de los trabajadores del Estado, y de sus familiares derechohabientes. Estos programas de Seguridad Social se estructuran con fundamento en el artículo 123, - fracción XI, apartado B de la Constitución, y en forma re-- glamentaria, por el artículo 3o. de la Ley del Instituto , en la que se establecen catorce prestaciones genéricas de las cuales derivan un considerable número de sus servicios específicos.

10.- Con la promulgación de la primera Ley del Insti-- tuto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la creación a la vez de dicho Instituto, se - ven consolidados todos los esfuerzos y programas de la an--

tigua Dirección de Pensiones Civiles, siendo ésta el antecedente de dicho Instituto.

11.- El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, surge para llevar a ese gran sector de trabajadores al servicio del país, los beneficios de la Seguridad Social y de esa forma tener un margen de cobertura nacional.

La Ley de dicho Instituto tiene su fundamentación constitucional, en la fracción XIII, apartado B, del artículo 123.

12.- Entre cada una de las leyes, motivo de estudio, existe el manejo en forma específica para el sector al que van dirigidas. Por consiguiente, creemos que resulta un tanto cuanto inconveniente tratar de unificar un solo sistema de seguridad social en nuestro país. Tener legislaciones e instituciones propias para cada sector, como actualmente se maneja en México, es una gran ventaja, porque podemos contar con instituciones especializadas, encargadas de administrar el seguro social para su sector y que no obstante a veces, por el gran número de asegurados

y falta de instalaciones, se presentan irregularidades en la administración. Por lo que unificar tanto legislaciones como instituciones, pueden traer como resultado un gran caos.

13.- La Ley del ISSSTE, no señala en forma específica recurso alguno en contra de las resoluciones del Instituto, pero por cuestiones administrativas se debe acudir directamente ante el mismo; de ser negativo ante la Secretaría de Programación y Presupuesto, por ser revisables ante ésta las prestaciones económicas de la Ley, y por último ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

14.- El recurso de inconformidad señalado por el artículo 274 y reglamento respectivo de la Ley del Seguro Social, es un aliciente para patrones y trabajadores en contra de los actos del Instituto Mexicano del Seguro Social, para poder manifestar sus inconformidades y sobre todo por que se les garantiza el derecho de audiencia señalado por la Constitución.

De la misma forma, los militares pueden manifestar su inconformidad ante las resoluciones de las Secretarías de

la Defensa Nacional o de Marina, según el caso.

15.- El sistema de seguridad social en México es muy complejo y quizá uno de los mejores en el mundo. No hay - que ser pesimistas y veámoslo por el lado positivo, ya que el bienestar social de la colectividad en general siempre ha sido preocupación constante del gobierno y al efecto se han logrado obtener mejores beneficios que no podemos negar. Uno de los ejemplos que debemos citar es el seguro de enfermedades y maternidad, que con respecto a las atenciones médicas y hospitalarias que se otorgan a los asegurados, muchos han visto mejorada su salud y la de su familia sin hacer desembolso monetario alguno, más que el de su cuota de aportación respectiva. Cuando en otros países el alquiler de una habitación de hospital cuesta aproximadamente quinientos dólares por noche.

Lamentablemente no todas las personas tienen acceso a los servicios de las instituciones que hemos venido citando, pero existe la posibilidad a través de los seguros facultativos, contratados con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para aquellas personas que trabajan por su cuenta, no importa de qué, y puedan tener acceso a éste

tipo de servicios y otros beneficios.

Y aunque los índices de pobreza y desempleo son muy elevados, existen instalaciones que no podrán otorgarles todos aquellos servicios y prestaciones, pero al menos les procurarán las atenciones indispensables para su bienestar.

En el caso de los trabajadores amparados por cualquiera de las legislaciones de seguridad social, cuando se encuentren en alguno de los supuestos de retiro y lo soliciten, tendrán derecho de recibir la pensión que les corresponda, al igual que el derecho de recibir las prestaciones del seguro de enfermedades y maternidad, gracias a la seguridad social, la cual seguirá tratando de buscar el bien colectivo.

## B I B L I O G R A F I A

### A) D O C T R I N A

- 1.- ALMANSA PASTOR, JOSE MANUEL, Derecho de la Seguridad Social, Vol. I, Editorial TECNOS, Madrid, 1977.
- 2.- ALMANSA PASTOR, JOSE MANUEL, Derecho de la Seguridad Social, Vol. II, 2a. edición, Editorial TECNOS, Madrid, 1979.
- 3.- ARCE CANO, GUSTAVO, Los Seguros Sociales en México, Ediciones Botas, México, 1944.
- 4.- BRICEÑO RUIZ, ALBERTO, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Editado por Colección Textos Jurídicos Universitarios, México, 1987.
- 5.- CARASCO RUIZ, EDUARDO, Coordinación de la Ley del Seguro Social, Editorial Limusa-Wiley, S.A. México, 1972.
- 6.- CUEVA, MARIO DE LA, Nuevo Derecho del Trabajo Mexicano T. II, Editorial Porrúa, S.A. México, 1980.
- 7.- DELGADO MOYA, RUBEN, El Derecho Social del Presente, - Editorial Porrúa, S.A. México, 1977.
- 8.- GARCIA C. Derecho Social, s.e. Sevilla, España, 1952.
- 9.- GARCIA CRUZ, MIGUEL, La Seguridad Social, Bases, Evolución, Importancia Económica, Social y Política, Editorial Gráfica Panamericana, México, 1956.
- 10.- GARCIA CRUZ, MIGUEL, La Seguridad Social, Bases, Evolución, Importancia Económica, Social, Política y Cultural T. I, Editorial B. Costa Amic. México, 1972
- 11.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, FRANCISCO, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, 2a. edición, Editado por U.N.A.M., México, 1978

- 12.- GOÑI MORENO, JOSE MARIA, Derecho de la Prevención Social, Editorial Ediar, Buenos Aires, 1956.
- 13.- MENDEZ PIDAL, JUAN, Derecho Social Español, Vol. II, - Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1952.
- 14.- MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO, El Derecho Social, 2a. edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1967.
- 15.- MONTE PORTE TOLEDO, MARIO, Los Trabajadores y las Prestaciones Sociales, Editado por U.N.A.M. México, 1982.
- 16.- NETTER, P. La Seguridad Social y sus Principios, Editado por el I.M.S.S. México, 1982.
- 17.- SANCHEZ LEON, GREGORIO, Derecho Mexicano de la Seguridad Social, Editorial Cardenas, México, 1987.
- 18.- TENA SUCK, RAFAEL y MORALES SALDAÑA, HUGO I. Derecho de la Seguridad Social, Editorial PAC, S.A. México.
- 19.- TRUEBA URBINA, ALBERTO, La Nueva Legislación de Seguridad Social en México, Seminario de Derecho de Trabajo y Seguridad Social, Editado por U.N.A.M. México, 1977.
- 20.- WILCOX, CLAIR, Hacia la Prosperidad Social, Traducción de Francisco J. Perea, Editorial Limusa-Wiley, S.A. México, 1971.

#### B) L E G I S L A C I O N

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, - Edición de la Secretaría de Gobernación, 1989.
- 2.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Editorial Porrúa, 58a. edición, México, 1989.
- 3.- LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, Comentada por ALBERTO TRUEBA URBINA y JORGE TRUEBA BARRERA, 25a. edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1989.

- 4.- LEY DEL SEGURO SOCIAL, 44a. edición, Editorial Porrúa, S.A.  
México, 1989.
- 5.- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, Comentada por ALBERTO TRUEBA URBINA y JORGE TRUEBA BARRERA, 25a. edición, - Editorial Porrúa, S.A.  
México, 1989.
- 6.- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, por ALBERTO TRUEBA URBINA y JORGE TRUEBA BARRERA, 25a. edición, Editorial Porrúa, S.A.,  
México, 1989.

C) O T R A S F U E N T E S

- 1.- COHEN, NOEMI y GUTIERREZ, SARA, "Trabajadores y Seguridad Social en America Latina", Estudios del I.M.S.S. - México, 1981.
- 2.- HERRERA GUTIERREZ, ALPONSO, "Problemas Técnicos y Jurídicos del Seguro Social" Revista del I.M.S.S.  
México, 1955.
- 3.- MORENO, ENRIQUE, "Sociología Histórica de las Instituciones de Salud en México", Revista del I.M.S.S.  
1982.
- 4.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, 1943 - 1983, 40 Años de Historia, Editado por el I.M.S.S.  
México, 1983.
- 5.- EL I.M.S.S. OTORGA SERVICIOS A 45 MILLONES DE MEXICANOS Artículo publicado en el Diario Excelsior, segunda edición, del día 2 de septiembre de 1988,  
México, 1988.
- 6.- MEXICO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, T.II, Estudios realizados por el I.M.S.S.  
México, 1952.